



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 23 D'OCTUBRE DE 2015

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 40 minuts del dia 23 d'octubre de 2015, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusen la seua assistència el senyor i les senyores tinent i tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi i Pilar Soriano Rodríguez.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 2 d'octubre de 2015.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 2 d'octubre de 2015.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2015-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA.- Proposa concedir una subvenció al Gremi de Llibrers de València.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la concesión de una subvención al Gremio de Libreros de Valencia y visto que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento de Valencia, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

HECHOS

Primero.- Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Artículo 22.2 y 13.2 y 13.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención al Gremio de Libreros de Valencia, CIF G46.328.399, por importe de 9.000,00 € (nueve mil euros), para la realización de la 50ª Edición de la Feria del Libro, reconociendo la obligación de pago de indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la Aplicación Presupuestaria A770 91200 48913 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta de Gasto Nº. 2015/01767, Ítem de Gasto 2015/067200, Documento de obligación Nº. 2015/05617, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y Base 28ª de ejecución del Presupuesto 2015) y en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en CAIXA POPULAR - CAIXA RURAL, IBAN ES87 3159 0029 3823 2590 9725.

La modalidad de pago de la subvención que se concede con exoneración de la constitución de garantía, por el carácter no lucrativo de la entidad, será la del 100% del importe de la ayuda a la fecha de su concesión, como financiación necesaria para poder realizar la actividad.

Segundo.- Son obligaciones del beneficiario las previstas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición, en el plazo máximo de tres meses, de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos – acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos -, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Gabinete de Alcaldía de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en toda las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, entre otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda, por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención, y por la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la Base 28 de Ejecución del Presupuesto para 2015. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00400-2015-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL.- Proposa delegar en l'alcalde la facultat de resoldre les sol·licituds d'autorització de l'ús temporal del Palau de l'Exposició.	



"L'Excm. Ajuntament de València disposa d'immobles destinats no sols a dependències municipals de servici públic, sinó també a l'ús o ocupació temporal per diverses entitats i ciutadans, que formulen múltiples sol·licituds respecte d'això.

Entre els immobles referits es troba el Palau de l'Exposició, adscrit al Servici de Protocol i, com a tal, integrat dins de l'Àrea d'Alcaldia.

De conformitat amb el que disposen els articles 4, 74.2, 75.1.b) i 77 del Reglament de Béns de les Entitats Locals (RD 1372/1986, de 13 de juny), el Palau de l'Exposició gaudix de la qualificació de "Bé de Domini Públic de Servici Públic", considerant-se la cessió del seu ús com "Ús comú especial normal de domini públic", estant subjecta a concessió de llicència/autorització, i a la regulació establida pel Reglament de Servicis de les Entitats Locals (Decret de 17 de juny de 1955), en la qual cosa mantinga la seua vigència.

Sent que l'article 127.1.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local (després de la reforma introduïda per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local), atribueix a la Junta de Govern Local la competència per a concessió les llicències, sense perjudi de la possibilitat de la seua delegació prevista en el punt segon del referit article.

Amb vista a agilitzar els tràmits administratius corresponents al Palau de l'Exposició i en aplicació dels principis d'eficàcia, celeritat, desconcentració i en coherència amb l'estructura organitzativa en què es troba integrat el Servici de Protocol en l'Àrea d'Alcaldia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Delegar en la persona de l'Alcalde, Sr. Joan Ribó Canut, la facultat de resoldre per mitjà d'actes administratius les sol·licituds d'autorització de l'ús temporal del Palau de l'Exposició."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimàtoria del Recurs PA núm. 514/14, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 514/2014, y siendo que contra la misma no cabe recurso y es favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 325, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 en fecha 7 de octubre de 2015, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del recurso P.A.



514/2014 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 15 de febrero de 2013, en la avenida Menéndez Pidal a la altura del centro comercial Nuevo Centro, debido a la exagerada cantidad de líquidos que vertía una máquina de limpieza, sin estar señalizados, y por lo que reclamaba una indemnización de 18.424,42 euros."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PO núm. 121/13, interposat contra l'aprovació del projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució única del sector de sòl urbanitzable 'Font de Sant Lluís'.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 9 de Valencia se ha dictado Sentencia n.º. 258 de fecha 30 de septiembre de 2015, en el recurso PO n.º. 121/2013, aclarada por Auto de fecha 14 de octubre de 2015; y no considerando viable la interposición de recurso de apelación por los fundamentos de la propia resolución judicial, en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia n.º. 258 de fecha 30 de septiembre de 2015, aclarada por Auto de fecha 14 de octubre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 9 de Valencia, estimatoria del recurso PO n.º. 121/2013, promovido por la mercantil Urbem, SA, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2012, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 27 de febrero de 2012, aprobatorio del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Sector Suelo Urbanizable Fuente de San Luis del PGOU de Valencia. La Sentencia deja sin efecto las resoluciones impugnadas en el particular relativo a la adjudicación a la actora de la finca resultante 1B, Manzana 1, del proyecto de reparcelación, con imposición de costas al Ayuntamiento de Valencia."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que estima el Recurs PA núm. 428/13 i reconeix el dret a continuar disfrutant de permís de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions pel temps d'una hora.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto por el que se declara terminado el recurso de apelación seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso n.º. siete de Valencia, dictado en el P.A. 428/13, y habiendo adquirido firmeza dicha Sentencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 287, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. siete en fecha 24 de octubre de 2014, por la que estimando el recurso P.A. 428/13 interpuesto por D. ***** contra la Resolución P-656, de 7 de junio de 2013, reconoce su derecho a seguir disfrutando de permiso de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones por el tiempo de una hora, con imposición de costas al Ayuntamiento; y ello habida cuenta que por Decreto nº. 98, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 8 de octubre de 2015, se ha declarado desistido al Ayuntamiento de Valencia y terminado el procedimiento."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que estima el Recurs PA núm. 430/13 i reconeix el dret a continuar disfrutant de permís de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions pel temps d'una hora.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto por el que se declara terminado el recurso de apelación seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº. 5 de Valencia, dictado en el PA 430/2013, y habiendo adquirido firmeza dicha Sentencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 94, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 en fecha 31 de marzo de 2015, por la que estimando el recurso PA 430/2013 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución P-656, de 7 de junio de 2013, reconoce su derecho a seguir disfrutando de permiso de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones por el tiempo de una hora, con imposición de costas al Ayuntamiento; y ello habida cuenta que por Decreto nº. 99, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 8 de octubre de 2015, se ha declarado desistido al Ayuntamiento de Valencia y terminado el procedimiento."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000392-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que estima el Recurs PA núm. 434/13 i reconeix el dret a continuar disfrutant de permís de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions pel temps d'una hora.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto por el que se declara terminado el recurso de apelación seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº. 10 de Valencia, dictado en



el P.A. 434/13, y habiendo adquirido firmeza dicha Sentencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 143, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 en fecha 4 de mayo de 2015, por la que estimando el recurso P.A. 434/13 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución P-656, de 7 de junio de 2013, reconoce su derecho a seguir disfrutando de permiso de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones por el tiempo de una hora, y ello habida cuenta que por Decreto nº. 100, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 8 de octubre de 2015, se ha declarado desistido al Ayuntamiento de Valencia y terminado el procedimiento."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2015-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de setembre de 2015.	

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, el periodo medio de pago global de la entidad del mes de septiembre de 2015 asciende a 60,21 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Publicar los datos del cálculo del periodo medio de pago a proveedores del mes de septiembre de 2015 en la Web municipal.

Segundo.- Remitir la misma información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las entidades locales."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000209-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal del Servei d'Educació, en concepte de gratificacions pels servicis extraordinaris prestats amb motiu de les eleccions municipals i autonòmiques del passat dia 24 de maig.	



"Vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Educación, los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de las competencias del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a determinado personal, que consta en la propuesta de la Jefatura del Servicio de Educación de fecha 25 mayo de 2015, de la cantidad total de 6.843,18 €, en concepto de gratificación por los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral para el desarrollo del proceso electoral seguido en las Elecciones Autonómicas y Municipales, celebradas el 24 de mayo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24-10-95, y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 45 del Acuerdo Laboral para el período 2012 - 2015, aprobado por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de enero 2012 publicado en BOProvincia 4.2.2012.

La cantidad por concepto de gratificaciones de 6.843,18 € le corresponde la Aplicación Presupuestaria CC100 32300 15100, reserva de crédito OG nº. 2015/243 – ítem 19480, y la cantidad por coste empresarial de seguridad social de 1.376,77 € a la Aplicación presupuestaria CC100 32300 16000, reserva de crédito OG nº. 2015/243 – ítem 16200, ambas del vigente Presupuesto."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000251-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal destinat a la Policia Local, en concepte de gratificacions pels servicis extraordinaris prestats amb motiu de les eleccions municipals i autonòmiques del passat dia 24 de maig.		

"PRIMERO.- Por el Intendente General Jefe de la Policía Local se presenta la propuesta de fecha 26-05-2015, que inicia el expediente, referente a los servicios extraordinarios realizados por el personal -que se relaciona junto a las correspondientes cantidades- en las Elecciones Municipales y Autonómicas, celebradas el 24 de mayo de 2015, por importe total de 80.194,97 €, por concepto de gratificaciones y 15.526,29 € por coste empresarial de seguridad social.

SEGUNDO.- Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones, en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24-10-95, y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 45 del Acuerdo Laboral para el período 2012 – 2015, aprobado en virtud del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-01-2012.

TERCERO.- Los importes liquidados se corresponden, tal y como indica el citado informe, a los establecidos en el Acuerdo adoptado en la Mesa Técnica, de conformidad con lo acordado a su vez en la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2015, que acordó las indemnizaciones por la prestación del servicio de la jornada electoral.

CUARTO.- El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a determinado personal adscrito a la Policía Local, que consta en la propuesta que presenta el Intendente General Jefe de 26 de mayo de 2015, según relación nominal del personal de Policía que se determina en la misma, de la cantidad total de 80.194,97 €, en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados en las Elecciones Municipales y Autonómicas celebradas el 24 de mayo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana de 1995, artículo 45 del Acuerdo Laboral para personal del Ayuntamiento de Valencia para 2012-2015, y el acuerdo de la Mesa General de Negociación. Quedan excluidos de la presente autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones los perceptores incluidos en el listado inicial propuesto por el Intendente General Jefe, cuyos importes se asignaban a los funcionarios cuyo complemento específico está definido como Total Dedicación (Intendente General Jefe e Intendentes Generales), según el criterio seguido en expedientes análogos de reconocimiento de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Segundo.- El importe de 80.194,97 € cuenta con dotación económica con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 13200-15100 reserva de crédito OG nº. 2015/249, Ítem 89970, y la cantidad de 15.526,29 € a la aplicación presupuestaria CC100 13200 16000, reserva de crédito OG 2015/249, Ítem 14270, ambas del Presupuesto de gastos vigente."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000284-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal destinat a distints Servicis municipals, en concepte de gratificacions pels servicis extraordinaris prestats amb motiu de les eleccions municipals i autonòmiques del passat dia 24 de maig.	

"Vista la relación de funcionarios comunicada por la Oficina Técnico Laboral y el informe de fiscalización previa de gastos emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de las competencias del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a determinado personal adscrito a distintos Servicios municipales, según relación adjunta, de la cantidad total de 6.428,47 € (correspondiendo 207,37 € a cada una de los funcionarios/as) en concepto de



gratificación por servicios extraordinarios realizados en las Elecciones Municipales y Autonómicas, celebradas el 24 de mayo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24-10-95, y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 45 del vigente Acuerdo Laboral para el período 2012-2015, aprobado por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de enero de 2012, teniendo, asimismo en cuenta, el acuerdo de la Mesa General de Negociación de 27 de abril de 2011 que fija las cuantías individuales a abonar.

El crédito necesario para atender el gasto objeto de este expediente, que asciende a 6.428,47 €, incluido en la propuesta SIEM OG 2015/373 será aplicable a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, dentro del Concepto Económico 15100 Gratificaciones, y según el Código funcional correspondiente a la adscripción de los funcionarios beneficiarios, de acuerdo con el siguiente detalle de Código e importe:

Cód CC100 2015 15130	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 92010	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 23100	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 43120	15100 – Importe aplicado	414,74 €
Cód CC100 2015 15100	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 15320	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 17100	15100 – Importe aplicado	414,74 €
Cód CC100 2015 17240	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 33210	15100 – Importe aplicado	1.658,96 €
Cód CC100 2015 33400	15100 – Importe aplicado	622,11 €
Cód CC100 2015 33600	15100 – Importe aplicado	829,48 €
Cód CC100 2015 49200	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 92050	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 92080	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 92400	15100 – Importe aplicado	414,74 €
Cód CC100 2015 93400	15100 – Importe aplicado	207,37 €

Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por el gasto adicional por concepto de Seguridad Social, que asciende a 1.147,61 €, según informe de la Sección de Gestión de la Seguridad Social, de aplicación orgánica y económica al Presupuesto sector CC100 concepto 16000 del vigente Presupuesto y contraído a través de las aplicaciones funcionales figuradas en el documento de gasto OG 2015 / 370, cuyos créditos figurados en cada ítem funcionales se encuentran disponibles en las figuradas aplicaciones funcionales del vigente Presupuesto, referencias 92010, 15100, 15130, 15320, 17100, 17240, 23100, 33210, 33400, 33600, 43120, 49200, 92050, 92080, 92400 y 93400, concepto económico 16000."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000353-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa accedir al reingrés al servici actiu al lloc de treball referència núm. 542.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer.- La Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'Auxiliar Administrativa, en situació d'excedència per tindre cura de fills des del 2 de febrer de 2015, en virtut d'allò que s'ha disposat per Resolució 216-P, de 2 de febrer de 2015, sol·licita mitjançant instància de data 30 de setembre de 2015 el seu reingrés al servici actiu, amb efectes de 16 d'octubre de 2015.

Segon.- Que de conformitat amb el previst en l'article 89.4 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, d'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, durant el temps de duració de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a l'esmentada situació, en este cas, el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa en l'Assessoria Jurídica Municipal, referència núm. 542, que compta amb un barem retributiu C2.16.361.361, que implica incompatibilitat.

Així mateix, i de conformitat amb la legislació esmentada, el període de permanència en esta situació és computable als efectes de triennis, consolidació de grau personal i drets passius.

Tercer.- Que s'estima hi ha crèdit suficient per a atendre el gasto corresponent a les retribucions de la interessada, inclosos cinc triennis del Grup C2 que té vençuts, el qual ascendix a 6.200,06 € per al període comprés entre el 16 d'octubre i el 31 de desembre de 2015, excepte informe en contra de la Intervenció General, al trobar-se ja autoritzat i disposat crèdit per import de 30.831,84 euros, import corresponent al gasto pressupostat per a l'exercici 2015, en la Retenció Inicial de Gastos, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92000/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, procedint l'alliberament de l'excés de crèdit autoritzat i disposat en la mencionada Retenció Inicial per al període comprés entre el 16 d'octubre i el 31 de desembre de 2015, per import de 1,20 euros, amb càrrec a la aplicació pressupostària 2015/CC100/92000/16000, tot això segons consta en la corresponent Operació de Gastos 2015-381.



Quart.- De conformitat amb allò que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, els reingressos, com a forma de provisió de llocs de treball, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'Auxiliar Administrativa, en situació d'excedència per tindre cura de fills, regulada en l'article 89.4 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i art. 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en conseqüència, reingressar a la mateixa, amb efectes de 16 d'octubre de 2015, en la plaça d'Auxiliar Administrativa, referència 542, corresponent a lloc de treball d'Auxiliar Administrativa en l'Assessoria Jurídica Municipal, tot això vista la sol·licitud subscripta per la interessada i vistos així mateix l'informe del Servei de Personal i l'informe favorable del Servei Fiscal de Gastos.

Segon.- Existint crèdit pressupostari adequat al gasto que s'origina, el qual ascendix a 6.200,06 euros, al trobar-se el lloc de treball dotat amb 12 mesos en el Pressupost de 2015 i estant autoritzat i disposat crèdit en la Retenció Inicial de Gastos de Personal per import de 30.831,84 euros amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92000/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, procedix el seu ajust, alliberant l'excés de crèdit ja autoritzat i disposat per la mencionada Retenció Inicial de Gastos, per al període comprés entre el 16 d'octubre i el 31 de desembre de 2015, per import de 1,20 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92000/16000, tot això segons es detalla en l'operació de gastos 2015-381."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000363-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'esta corporació.	

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer.- Que la Sra. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionària de carrera, Tècnica Superior d'Administració General en l'Ajuntament de Pedreguer, sol·licita mitjançant instància de 25 de setembre de 2015, que li siga concedida una comissió de servicis en plaça de la seua categoria en este Ajuntament.

Segon.- Cal assenyalar que les comissions de servicis són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball dels funcionaris de carrera, segons el que preveu l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana.



Tercer.- Que segons es desprén de la legislació esmentada, i concretament de l'apartat 1 de l'art. 33 del citat Decret 33/99, la comissió de servicis voluntària és una forma de provisió temporal de llocs de treball que es tramita a proposta motivada de l'Administració, prestant el funcionari/a proposat/a, que ha de reunir els requisits generals del lloc reflectits en la corresponent relació de llocs de treball, la seua conformitat a la mateixa.

Quart.- Tenint present que no s'ha donat orde al Servei de Personal per a tramitar expedient d'adscripció temporal en comissió de servicis de la Sra. *****, procediria la desestimació de la sol·licitud formulada, sent competència de la Junta de Govern Local, segons el que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de Tècnica d'Administració General, formulada per la Sra. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionària de carrera, Tècnica Superior d'Administració, Grup A1, de l'Ajuntament de Pedreguer, per quant que la comissió de servicis és una forma reglamentària de provisió temporal dels llocs de treball, prevista en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana, que té el seu origen en una proposta motivada de l'Administració, no sent este el supòsit de l'expedient, atés que en cap moment s'ha interessat, per part de cap de les Delegacions d'esta Corporació, l'inici de les actuacions ni, en conseqüència, s'ha ordenat per part del Quart Tinent d'Alcalde Coordinador General de l'Àrea de Govern Interior l'inici dels tràmits procedents per a la cobertura d'un lloc de treball vacant mitjançant l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000374-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de suboficial de bombers en esta corporació.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer.- Que el Sr. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionari de carrera, Suboficial de Bombers en el Consorci Provincial de Bombers de València, sol·licita mitjançant instància de 5 d'octubre de 2015, que li siga concedida una comissió de servicis en plaça de la seua categoria en este Ajuntament.

Segon.- Cal assenyalar que les comissions de servici són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball dels funcionaris de carrera, segons el que preveu l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana.



Tercer.- Que segons es desprén de la legislació esmentada, i concretament de l'apartat 1 de l'art. 33 del citat Decret 33/99, la comissió de servicis voluntària és una forma de provisió temporal de llocs de treball que es tramita a proposta motivada de l'Administració, prestant el funcionari proposat, que ha de reunir els requisits generals del lloc reflectits en la corresponent relació de llocs de treball, la seua conformitat a la mateixa.

Quart.- Tenint present que no s'ha donat ordre al Servei de Personal per a tramitar expedient d'adscripció temporal en comissió de servicis del Sr. *****, procediria la desestimació de la sol·licitud formulada, sent competència de la Junta de Govern Local, segons el que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de Suboficial de Bombers, formulada pel Sr. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionari de carrera, Suboficial de Bombers del Consorci Provincial de Bombers de València, per quant que la comissió de servicis és una forma reglamentària de provisió temporal dels llocs de treball, prevista en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana, que té el seu origen en una proposta motivada de l'Administració, no sent este el supòsit de l'expedient, atés que en cap moment s'ha interessat, per part de cap de les Delegacions d'esta Corporació, l'inici de les actuacions ni, en conseqüència, s'ha ordenat per part del Quart Tinent d'Alcalde Coordinador General de l'Àrea de Govern Interior l'inici dels tràmits procedents per a la cobertura d'un lloc de treball vacant mitjançant l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001205-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposta relativa a la sol·licitud d'abonament de quantitats retardades per compensació de guàrdies de diversos anys (Servei Policia Local).		

"HECHOS

PRIMERO.- Por D. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, y D. *****, todos ellos, Intendentes Generales de la Policía Local de Valencia, se presentan instancias –todas ellas con el mismo contenido y finalidad- en las que, tras exponer lo que consideran oportuno, terminan reclamando el abono de las “guardias” realizadas entre el 1 de febrero de 2012 y el 31 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Dado que todas las instancias tienen un contenido idéntico –que les sean abonadas las denominadas “guardias”- se ha procedido a acumular todas ellas en un único expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 73 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

II

El protocolo de horarios de la Policía Local establece en su apartado 10 que *“La guardia se considerará como un servicio singular que se prestará por funcionarios de policía de los grupos A y B en los empleos de Intendente General Jefe, Intendente General, Intendente Principal, Intendente e Inspector los sábados, domingos y los días festivos nacionales, autonómicos y locales que se establezcan anualmente”.*

A su vez, en Anexo a dicho Protocolo, en su letra F (Escala A y B) establece que *“Sin perjuicio del cómputo total de horas que les corresponde a cada uno de los grupos de la escala de mandos, inspector, intendente, intendente principal, e intendente general e intendente general jefe, éstos realizarán 7 horas y media en horario de mañana o tarde y régimen de fines de semana al 0%, salvo los servicios de guardia que se le nombren. En el caso del turno de noche su jornada será de 8 horas y 30 minutos y con el mismo régimen que establece el presente protocolo para los agentes y oficiales que presten su servicio en el turno de noche (en términos generales, el turno de noche tiene un régimen de una semana trabajada por una semana descansada)”.*

III

De lo expuesto en el fundamento jurídico anterior se desprende, “prima facie”, que a dicho horario le faltan 30 minutos diarios para cumplir el cómputo anual establecido en la legalidad vigente.

En efecto, la Policía tiene asignado un Complemento Específico de mayor dedicación. Ello supone la obligación legal de realizar, de media, 40 horas semanales, o lo que es lo mismo, 8 horas diarias.

De lo establecido en el Protocolo de Horarios, los Intendentes Generales, en general, tiene un déficit horario de 30 minutos diarios que, multiplicado por, aproximadamente, y dependiendo del año, 220 días laborales, da un déficit total anual de 110 horas/año.

Mayor es el déficit de aquellos Intendentes Generales que realizan el turno de noche pues, si bien es cierto que realizan una jornada de 8:30 horas, ésta se realiza en semanas alternas (una semana trabajada, una semana descansada).

IV

El nombrado Protocolo de Horarios de la Policía Local, en su apartado 10, y bajo la denominación de “compensación” establece que los funcionarios que no ocupen puestos de Dedicación Especial (como es el caso de los Intendentes Generales), se compensará cada guardia “*con 16 horas al precio de los servicios extraordinarios y de acuerdo con el sistema de tramitación del artículo 45 de vigente Acuerdo laboral*”.

Varias apreciaciones hay que hacer al respecto:

1) En primer lugar, que los servicios extraordinarios se definen como aquellos “prestados fuera de la jornada normal de trabajo.” (v.gr., artículo 24 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público).

Si los Intendentes Generales no realizan entre semana el cómputo establecido, difícilmente puede tener la consideración de servicios extraordinario cualquier actividad en fin de semana, máxime teniendo en cuenta que es el propio protocolo el que prevé su jornada en fines de semana.

Es más, debe considerarse que es precisamente en fines de semana y festivo cuando los Intendentes Generales completan su horario para alcanzar el cómputo anual.

2) En segundo lugar, el artículo 45 de vigente Acuerdo Laboral no establece cual es el precio de los servicios extraordinarios, si no la previsión de su compensación en tiempo; para su abono se requiere un trámite previo y la autorización para su realización por parte de la Junta de Gobierno Local: Artículo 45. Servicios extraordinarios.

“1.- Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad.

Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.

2.- La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser objeto de ser compensados en tiempo de horario conforme a los dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito,



proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado Servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros Capítulos al Capítulo I.

Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, y Ley 10/2010.

3.- En cualquier caso los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio”.

En decir, difícil sería, aun admitiendo a efectos dialécticos que nos encontramos ante la realización de servicios extraordinarios, la cuantificación de los mismos –cuyo origen se desconoce por quién informa y que en ningún caso ha sido acreditado por los reclamantes.

V

Por su parte, el artículo 46.d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, aplicable a la Administración local, establece que *“Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, serán objeto (...)”.*

VI

Pero todo esta disquisición deja de tener sentido –y se clarifica- si tenemos en cuenta que los puestos de Intendente General (incluido el de Intendente General Jefe), tiene, en su complemento específico, el subfactor TD; esto es Total Dedicación, viniendo definida ésta, según los antecedentes obrantes en el Servicio de Personal, como aquel que *“conlleva el cómputo anual establecido por la mayor dedicación, pudiendo ser requerido para realizar una jornada superior, cuando las necesidades del Servicio así lo precisen”.*

Podemos concluir que, a la vista de los factores que integran su complemento específico, resulta difícilmente justificable que los mandos policiales con el máximo grado de dedicación en ningún caso realicen servicios en sábados, festivos y domingos de modo ordinario; por lo tanto, las denominadas “guardias” deben formar parte de las obligaciones de horario de policía ya que, en caso contrario, difícilmente puede explicarse la percepción de los factores a los que se ha referido en el complemento específico.

Y es precisamente esa dedicación horaria y responsabilidad la que justifica que el puesto de Intendente General tenga asignado un Complemento Específico 1,30 veces más que un Jefe de Servicio (TD) (culmen de la carrera administrativa y máximo responsable en el escalafón en el Ayuntamiento de Valencia). Efectivamente, un Jefe de Servicio (TD) tiene asignado un Complemento Específico mensual de 1.982,17 €, mientras que un Intendente General (TD) tiene asignado un Complemento Específico de 2.572,68 €, ascendiendo el del Intendente General Jefe (TD) a 3.713,29 €.



Esta cuestión ha sido objeto de pronunciamiento por nuestra jurisprudencia; así, la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1998 indica en su fundamento jurídico tercero *"Hemos de añadir que la prestación del trabajo por el funcionario en jornada superior a la ordinaria de manera continuada, no puede ser incluida entre las gratificaciones que menciona el apartado d) del artículo 23.3 de la Ley 30/1984, que únicamente permiten retribuir servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal, sin que tales gratificaciones puedan ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, por lo que los correspondientes servicios, que se remuneran con las aludidas gratificaciones, tampoco podrán reunir esas cualidades de fijas y periódicos en su prestación, como son los que se refieren a la prestación del trabajo en jornada de cuarenta horas semanales"*.

Y en esta línea jurisprudencial, y manteniendo el criterio defendido en este informe, es de resaltar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 14 de septiembre de 2001 (RJ\2001\263602), que en su fundamento jurídico octavo establece: *"De tal precepto se desprende que la remuneración de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aparte de ser justa, habrá de contemplar la especialidad de sus horarios, y lo que supone tal extremo es que la existencia de ese régimen especial y distinto, propio de la prestación del servicio del personal que nos ocupa, en principio habría de tener su reflejo en retributivo en a través de los instrumentos ordinarios, concretamente a través de las retribuciones complementarias (complemento específico), con lo que ello no se compadece con la pretensión del recurrente de la retribución a través del instrumento de la gratificación por servicios extraordinarios, pues si decimos que el sistema retributivo ha de partir de la premisa de la "especificidad" de los horarios, entonces esa "especificidad" se convierte en algo ínsito a la prestación de servicios, por lo que toda pretensión de que se retribuya como servicios extraordinarios las consecuencias que se derivan de esa especialidad de horarios decae"*.

VII

Además, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local (en vigor en función del título habilitante por la disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público), establece, en su artículo 1 que *"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto"*; esto es, sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, pagas extraordinarias, y *"gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo"*.

VIII

En cuanto a la alegación de que se han realizado pagos anteriores y ello justifica su abono, tal argumentación no puede, en modo alguno, compartirse.

Por un lado su falta de acomodo a la legalidad impide el abono de las mismas, sin que pueda citarse su abono anterior en otros expedientes como justificación para el pago actual ya que desde este momento el presente informe debiera servir de motivación para el cambio de criterio, lo cual resulta ajustado a derecho tal y como indica el artículo 54.1 c) de la Ley 30/92, de

26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que permite apartarse del criterio seguido en actuaciones precedentes motivadamente.

Y por otro lado no puede hablarse de consolidación alguna por cuanto, a parte de la ilegalidad referida, la jurisprudencia sobre dichos derechos adquiridos niega tal posibilidad.

Así son múltiples las sentencias que niegan esa existencia de derechos adquiridos de modo absoluto para los funcionarios públicos, entre las más recientes podemos destacar las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2012 (RJ\2012\4903) o de 25 de mayo de 2012 (RJ\2012\8409).

Los derechos adquiridos se han definido por el Tribunal Supremo, sentencia de 17 de mayo de 1989 (RJ\1989\3782), fundamento jurídico segundo, como *“los que ya han entrado en un patrimonio a través de un acto concreto de reconocimiento quedando a la entera disponibilidad de su titular”*.

De conformidad con cuanto se ha indicado, y con la sentencia del Tribunal Supremo, fundamento jurídico cuarto, de 8 de julio de 1999 (RJ\1999\6717) que indica *“... por la razón esencial de que los funcionarios, y en general, los empleados públicos no ostentan un derecho constitucional a mantener esas condiciones en que se desarrolla su función al servicio de la Administración en el mismo nivel de exigencia que tuvieron a su ingreso en la misma y por consiguiente, ni existe un derecho patrimonial individual previo ni tampoco una expropiación en cuanto privación singular de derechos patrimoniales ...”* no cabe alegar precedente ni consolidación alguna del derecho a percibir las cantidades objeto del presente informe.

IX

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos los escritos presentados por D. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, todos ellos, Intendentes Generales de la Policía Local de Valencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Desestimar las solicitudes de D. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, todos ellos Intendentes Generales de la Policía Local de Valencia, en el sentido que les sean abonadas las “guardias” realizadas entre el 1 de febrero de 2012 y el 31 de marzo de 2014, por cuanto:

Primero.- El concepto de “guardia” no está entre los conceptos por los que pueden ser retribuidos los funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local (en vigor en función del título habilitante por la disposición Final Cuarta de la Ley 7/207, del Estatuto



Básico del Empleado Público), según el cual los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; esto es, sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, pagas extraordinarias, y *“gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo”*.

Segundo.- La prestación del servicio en sábado, domingos y festivos no puedan tener la consideración de servicios extraordinarios (los realizados *“fuera de la jornada normal de trabajo y que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo”* –artículo 46.d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana) dado que del Protocolo Horario de la Policía Local se desprende que, realizando una jornada de 7:30 horas de lunes a viernes, tienen un déficit horario de aproximadamente 110 horas anuales respecto del cómputo global que están obligados a realizar (8 horas de jornada, de media), por lo que la prestación de servicios esos días debería considerarse como parte de su jornada ordinaria de trabajo.

Tercero.- Los puestos de trabajo de Intendente General TD –Total Dedicación-, tienen asignado un Complemento Específico que prevé su especificidad horaria, tal y como exige la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1998 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 14 de septiembre de 2001: *“ la remuneración de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aparte de ser justa, habrá de contemplar la especialidad de sus horarios, y lo que supone tal extremo es que la existencia de ese régimen especial y distinto, propio de la prestación del servicio del personal que nos ocupa, en principio habría de tener su reflejo en retributivo en a través de los instrumentos ordinarios, concretamente a través de las retribuciones complementarias (complemento específico), con lo que ello no se compadece con la pretensión del recurrente de la retribución a través del instrumento de la gratificación por servicios extraordinarios, pues si decimos que el sistema retributivo ha de partir de la premisa de la “especificidad” de los horarios, entonces esa “especificidad” se convierte en algo ínsito a la prestación de servicios, por lo que toda pretensión de que se retribuya como servicios extraordinarios las consecuencias que se derivan de esa especialidad de horarios decae”*), por lo que, una vez más, la prestación de servicios de esos días, y con la periodicidad realizada, deben entrar dentro de su jornada normal de trabajo."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000159-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa adjudicar el contracte d'obres d'Infraestructures per a la conservació, protecció i millora de l'espai enjardinat a la plaça de Benimarfull', finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2015 aprobó contratar las obras de **“INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ESPACIO AJARDINADO EN PLAZA BENIMARFULL”**, según las



características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 516.333,88 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 108.430,11 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 624.763,99 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2015, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar las obras de “INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ESPACIO AJARDINADO EN PLAZA BENIMARFULL”, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Aceptar la proposición nº. 12 presentada por PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U., tras ser identificada su oferta como desproporcionada, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Jardinería, en fecha 17 de septiembre de 2015, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, se desprende la viabilidad de la ejecución en el tiempo ofertado, ya que, se han tenido en cuenta los coeficientes reductores por climatología que pudieran afectar a las actividades principales, así como los rendimientos para la maquinaria y mano de obra para cada actividad, en función del número de equipos a disponer.

Tercero.- Rechazar la proposición nº. 5 presentada por GRUPO BERTOLIN, SAU, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Jardinería, en fecha 17 de septiembre de 2015, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no ha sido justificada, habida cuenta que en su oferta no se contiene el documento “Oferta Técnica” a que aluden para su justificación.

Cuarto.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Jardinería y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS SOBRE Nº 2	CRITERIOS SOBRE Nº 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA.	35,59	40,59	76,18
2ª	TORRESCAMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A.	17,77	45,31	63,08
3ª	OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A.	19,63	40,61	60,24
4ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.	20,6	38,77	59,37
5ª	ELECNOR, S.A.	18,7	33,99	52,69
6ª	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, S.L.	14,06	33,41	47,47
7ª	LICUAS, S.A.	16,59	28,11	44,70
8ª	VIVERS CENTRE VERD, S.A.	11,26	31,24	42,50
9ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	12,86	26,97	39,83
10ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.	4,63	28,11	32,74
11ª	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U.	4,58	25,7	30,28
12ª	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	18,5	10,31	28,81
13ª	GEOCIVIL, S.A.	0	26,2	26,20

Quinto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A-46027660, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de veinticinco unidades y cero centésimas sobre el presupuesto de licitación, lo que determina un importe de ejecución del contrato de 387.250,41 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 81.322,59 € correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 468.573 €, y un plazo de ejecución de tres meses a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 19.362,52 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.



En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 14 de mayo de 2014, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2014 en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana; señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico así como a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio competente por razón de la materia”.

III.- En fecha 7 de octubre de 2015 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 7 de octubre de 2015 del requerimiento a la mercantil S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A-46027660, se ha procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, verificándose que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, que se ha constituido la garantía definitiva.

V.- Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI.- El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato de obras de “INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ESPACIO AJARDINADO EN PLAZA BENIMARFULL” a la mercantil S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A-46027660, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de veinticinco unidades y cero centésimas sobre el presupuesto de licitación, lo que determina un importe de ejecución del contrato de 387.250,41 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 81.322,59 € correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 468.573 €, y un plazo de ejecución de tres meses.

Segundo.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 14 de mayo de 2014, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2014 en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana; señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del



Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Tercero.- La mercantil S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A-46027660, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico así como a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio competente por razón de la materia."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa adjudicar l'acord marc per al subministrament d'energia elèctrica en baixa i alta tensió de l'Ajuntament de València, Fundació Esportiva Municipal i Universitat Popular (lots 2 i 3).		

"Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de abril de 2015, aprobó contratar mediante Acuerdo Marco el suministro de Energía eléctrica en baja y alta tensión, dividido en tres lotes, del Ayuntamiento de Valencia, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, a través de procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 21.400.000,00 € para el Ayuntamiento de Valencia, 897.881,39 € para la Fundación Deportiva Municipal, y 26.832,16 € para la Universidad Popular; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición nº. 2 presentada por la empresa LUCI MUNDI ENERGÍA, SL, al no haberse subsanado los defectos de documentación de que adolecía la misma.

Tercero.- Rechazar, respecto del Lote 1, y de conformidad con lo establecido en el apartado 10º del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones formuladas por las mercantiles IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, tras constatarse que los precios ofertados son superiores a los PVPCs (Precios Voluntarios para el Pequeño Consumidor) y declarar desierto el procedimiento de contratación en cuanto a dicho Lote.

Cuarto.- Las proposiciones presentadas, respecto de los Lotes 2 y 3, obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme al único criterio para la valoración fijado por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo este el de menor precio, ordenadas por orden decreciente:

LOTE 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO DE REFERENCIA
1ª	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	8.780.874,11
2ª	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	8.900.870,48

LOTE 3

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO DE REFERENCIA
1ª	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	4.088.322,49
2ª	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	4.131.229,35

Quinto.- El licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A61797536, se obliga al cumplimiento del contrato, respecto de los Lotes 2 y 3, por los precios relacionados en su oferta, procediéndose en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, a verificar por el Ayuntamiento vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus

obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 17ª del mencionado Pliego.

Sexto.- El gasto de carácter plurianual de los contratos derivados del presente Acuerdo Marco, se realizará, para los puntos de suministro del Ayuntamiento de Valencia (Lotes 2 y 3 – Anexos 2 y 3), con cargo a la aplicación presupuestaria CD110/92050/22100, propuesta de gasto 2015/00289, ítems 2015 021030, 2015/021040, 2015/021050, 2015/021060, 2015/021070, 2015/021080, 2015/021090, 2015/021100, 2015/021110, 2016/001950, 2016/001960, 2016/001970, 2016/001980, 2016/001990, 2016/002000, 2016/002010, 2016/002020, 2016/002030, para los puntos de suministro de la Fundación Deportiva Municipal (Lotes 2 y 3-Anexo 4) con cargo a la aplicación presupuestaria 0/342/221020 de dicha Fundación en los ejercicios 2015 y 2016, y para los puntos de suministro de la Universidad Popular (Lotes 2 y 3-Anexo 5) con cargo a la aplicación presupuestaria 0/32301/221.00/01 en los ejercicios 2015 y 2016, subordinándose al crédito que para cada ejercicio aprueben sus respectivos Presupuestos.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

III.- En fecha 18 de septiembre de 2015 se publica el acuerdo de clasificación en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa en cada uno de los Lotes 2 y 3, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 18 de septiembre de 2015 del requerimiento a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A-61797536, se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V.- Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 19 de octubre de 2015 se procede al reajuste del gasto provisional correspondiente al Ayuntamiento de Valencia, en previsión de la fecha aproximada del inicio de la prestación del suministro, y a fin de contemplar la declaración como desierto del procedimiento de contratación respecto del Lote 1, siendo en función del día exacto en que comience la prestación y de la baja ofertada, cuando se procederá al reajuste del gasto definitivo tanto del Ayuntamiento de Valencia, como de la Fundación Deportiva Municipal y de la Universidad Popular.

VII.- El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Adjudicar el Acuerdo Marco para el suministro de Energía eléctrica en baja y alta tensión, del Ayuntamiento de Valencia, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, en cuanto a los Lotes 2 y 3, por un plazo de duración de 1 año desde el día siguiente al de su formalización, a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A-61797536, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de referencia de 8.780.874,11 €, respecto del Lote 2, y por un precio de referencia de 4.088.322,49 €, respecto del Lote 3.

Segundo.- El gasto de carácter plurianual de los contratos derivados del presente Acuerdo Marco, se realizará, para los puntos de suministro del Ayuntamiento de Valencia (Lotes 2 y 3 – Anexos 2 y 3), con cargo a:

- Aplicación presupuestaria CD110/92050/22100:

- Propuesta de gasto 2015/00289, ítems 2015/021040, 2015/021050, 2016/001960 y 2016/001970.

- Propuesta de gasto 2015/03926, ítems 2016/004120 y 2016/004130.

- Aplicación presupuestaria CD110/32300/22100:

- Propuesta de gasto 2015/00289, ítems 2015/021070, 2015/021080, 2016/001990 y 2016/002000.

- Propuesta de gasto 2015/03926, ítems 2016/004140 y 2016/004150.

- Aplicación presupuestaria CD110/16500/22100:

- Propuesta de gasto 2015/00289, ítems 2015/021100, 2015/021110, 2016/002020 y 2016/002030.

- Propuesta de gasto 2015/03926, ítems 2016/004160 y 2016/004170.

El gasto de carácter plurianual de los contratos derivados del presente Acuerdo Marco, se realizará para los puntos de suministro de la Fundación Deportiva Municipal (Lotes 2 y 3-Anexo 4) con cargo a la aplicación presupuestaria 0/342/221020 de dicha Fundación en los ejercicios 2015 y 2016, y para los puntos de suministro de la Universidad Popular (Lotes 2 y 3-Anexo 5) con cargo a la aplicación presupuestaria 0/32301/221.00/01 en los ejercicios 2015 y 2016.

El gasto previsto, queda subordinado al crédito que para cada ejercicio aprueben sus respectivos Presupuestos.

Tercero.- La mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio



de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1993-000310-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa alienar, per raó de contigüitat, una parcel·la municipal situada al passeig de Neptú.		

"Primero.- Por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de mayo de 1988, desarrollado por Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 13 de septiembre de 1991, se encargó a la Empresa Municipal de Actuaciones Urbanas AUMSA, SA, la gestión del Plan Especial del Paseo Marítimo de Valencia, así como la gestión de las Unidades de Ejecución.

Segundo.- En fecha 14 de mayo de 1993 la extinta Comisión de Gobierno acordó, en relación con las valoraciones de transmisiones de suelo y módulos de urbanización de la avenida de Neptuno (Unidad de Actuación "A") fijar como valor de transmisión el precio unitario de 45,08 €/m², así como que por parte de AUMSA se preparasen y suscribiesen los correspondientes acuerdos con cada uno de los concesionarios existentes en la zona.

Tercero.- En cumplimiento del antedicho Acuerdo AUMSA preparó, entre otros, el convenio de adquisición del suelo sito en la avenida Neptuno, *****, que fue suscrito el 17 de noviembre de 1993, por D. ***** y D. *****.

Cuarto.- En el punto 3º del citado convenio consta "Como quiera que D. ***** y D. ***** son concesionarios de una parcela de 221,20 m² y solamente se le transmiten 193,55 m², por resultar según planeamiento vigente destinados a vía pública la diferencia de 27,65 m², respecto a ellos se otorgará la pertinente concesión y en el caso de que tal dominio público se desafectase, D. ***** y D. ***** tendrán preferencia para la adquisición de los metros de suelo citados al precio acordado de 45,08 €/m²/techo, actualizado con arreglo al IPC".

Quinto.- Mediante Decretos de fecha 7 de septiembre y 20 de noviembre de 2012, reiterados el 12 de febrero y el 10 de junio de 2013, se comunica a los interesados la posibilidad de proceder a la regularización mediante la compra de los 27,65 m², quien en diversos escritos obrantes en el expediente, manifiesta la conformidad a la venta propuesta, solicitando que se fraccione el pago del precio de la venta en 6 mensualidades.

Sexto.- Remitido el expediente, por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 4 de junio de 2013 se informa:



“La franja de suelo interesada, de 5,00 m de profundidad por 5,53 m de frente recayente al Paseo Neptuno, n.º. *****, es parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192 “Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa”, procedente de permuta con el Estado, formalizada en escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Mariano Arias Llamas de fecha 28/02/1990, n.º. 537 de protocolo.

Dicha franja, de geometría rectangular, con una superficie de 27,65 m², se halla ocupada por la terraza de acceso (con pérgola) al establecimiento o edificio denominado Restaurante La Rosa, que existe en el emplazamiento de referencia. En relación al mismo constan estos antecedentes:

1.- Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 14 de mayo de 1993 relativo a las valoraciones de transmisiones de suelo y módulos de urbanización de la avenida Neptuno (Unidad de Actuación “A” del P.E. del Paseo Marítimo), y encargando a AUMSA la preparación y suscripción de los correspondientes acuerdos con cada uno de los concesionarios de suelo.

2.- Convenio suscrito por D. ***** y D. ***** con AUMSA, de fecha 17 de noviembre de 1993, por el que se regularizó la situación jurídica de parte de la parcela sita en paseo Neptuno, n.º. *****, con una superficie total de 221,20 m², mediante la adquisición de 193,55 m² de la misma.

Como consecuencia de dicha regularización, los adquirentes consolidaron la propiedad de esos 193,55 m² de suelo con la del edificio construido sobre ellos, y la diferencia con la superficie total de 221,20 m² corresponde a la franja de 27,65 m² de superficie que según el planeamiento vigente a la fecha del convenio se ubicaba en suelo destinado a vía pública.

Esta superficie que por entonces no se pudo regularizar y que corresponde a la terraza de acceso al edificio del paseo Neptuno, n.º. *****, por cambio de circunstancias urbanísticas es en la actualidad de destino privado, constituyendo así un bien patrimonial cuya situación jurídica habrá de ser objeto de regularización, mediante la venta a la propiedad del citado inmueble.

Situación de la parcela:

Emplazamiento Paseo Neptuno, *****

Distrito 11 Poblats Marítims

Barrio 2 Cabanyal-Canyamelar

Determinaciones Urbanísticas de la parcela

Clasificación Suelo Urbano (SU)

Calificación Área Terciaria (ATE-M)

Uso Global/Porm Terciario (TER)

Usos permitidos Hotelero, Comercial (Tho.1, Tco)

Aprovechamiento Terraza de acceso con tratamiento de pérgola (*)

* Reordenación formal según Proyecto de Restauración y Regularización de Fachadas resuelto por la Conselleria de Obras Públicas y aprobado por el Ayuntamiento de Valencia. La Modificación del Plan Especial del Marítimo de Valencia en el ámbito de la antigua Unidad de Actuación "A" avenida de Neptuno (MP-1454) incluye una ordenanza dibujada, de las fachadas, en la que se recoge la ordenación de pérgolas y terrazas, así como la colocación de carteles y otros elementos de detalle.

Art. 7.5 Ordenanzas MP-1454: Las fachadas se ajustarán a la propuesta de ordenación indicada en planos, propuesta que se ajusta al desarrollo que el propio plan especial del Marítimo ya proponía y que es concordante con el proyecto de restauración y regularización de fachadas.

Características técnicas de la parcela

Superficie: 27,65 m²

Lindes: - Norte: Terraza delantera (cuyo suelo es de titularidad municipal) del inmueble sito en Paseo Neptuno, n^o. *****.

- Sur: Terraza delantera (cuyo suelo es de titularidad municipal) del inmueble sito en Paseo Neptuno n^o. *****.

- Este: Resto del inmueble con su misma situación en Paseo Neptuno n^o. *****.

- Oeste: Paseo Neptuno.

Referencia catastral: Es parte de la referencia catastral *****.

Valoración: Se solicita la valoración de la parcela en base al precio/m² recogido en el Convenio suscrito con AUMSA (7.500'- Ptas./m² techo, según Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 14 de mayo de 1993) actualizado con arreglo al IPC, según el exponente 5^o, punto 3^o del mismo.

Por su destino de terraza de acceso con tratamiento de pérgola, se considera para la parcela una superficie construida del 50% de su superficie, a efectos de la aplicación del precio, dado que éste se estableció por m² de techo, que asimilamos al m² construido.

Así, tomando la fecha de mayo de 1993 para la actualización del precio conforme a la evolución del IPC (INE, dato disponible hasta abril de 2013: 77,5%) y la superficie de techo según lo expuesto (equivalente al 50% de la superficie de la parcela) tendremos:

- Precio actualizado con el IPC (a abril. 2013): 7.500'- Ptas./m² t x 1,775 = 80,01 €/m²t

- Superficie techo: Sup Construida (50% sup parcela): 0,50 x 27,65 = 13,825 m²t

- Valor de la parcela: 13,825 m²t x 80,01 €/m²t = 1.106,14 €".



Séptimo.- Remitido el expediente, por el Servicio Económico-Presupuestario se remite informe en el que se recoge el plan de pago del precio de enajenación de la parcela objeto de actuaciones, fraccionado en 6 mensualidades calculadas al tipo de interés legal del dinero, al que la mercantil Restaurante La Rosa, SL, actual propietaria del inmueble colindante con el que es objeto del expediente, manifiesta su conformidad mediante comparecencia de fecha 24 de julio de 2015.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2008, la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

Segundo.- Según el artículo 229 b) de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, son indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al plan.

Tercero.- Asimismo, el artículo 228 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana dispone que toda parcelación, segregación o división de terrenos quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el Ayuntamiento declare su innecesariedad. En este caso, al no tratarse de ninguno de los supuestos de innecesariedad, y la hacerse de oficio la segregación, procede la Aprobación Municipal.

Cuarto.- El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Quinto.- El art. 191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local. Si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla.

Sexto.- El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Séptimo.- El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe obrante en el expediente y aceptada por el interesado.

Octavo.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 134 establece que el órgano competente para enajenar los bienes o derechos podrá admitir el pago aplazado del precio de venta, por un plazo no superior a 10 años, y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante condición resolutoria explícita, hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés del aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejala Delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la segregación de la parcela de propiedad municipal, finca 13.679, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia nº. 3, al Tomo 1372, libro 212, folio 213, inventariada al código 1. S2. 11.192, la parcela de 27,65 m² de superficie sita en el Paseo Neptuno, nº. *****, quedando la finca matriz reducida en su cabida en la superficie de la finca segregada.

Los lindes de la parcela segregada objeto de venta son:

- Norte: Terraza delantera (cuyo suelo es de titularidad municipal) del inmueble sito en Paseo Neptuno, nº. *****.

- Sur: Terraza delantera (cuyo suelo es de titularidad municipal) del inmueble sito en Paseo Neptuno, nº. *****.

- Este: Resto del inmueble con su misma situación en Paseo Neptuno, nº. *****.

- Oeste: Paseo Neptuno.

Tras la segregación de la parcela con motivo de su venta, la finca matriz quedará con los mismos linderos salvo por el Este, por donde ahora lindará además con la parcela segregada.

Segundo.- Enajenar a la mercantil Restaurante La Rosa, SL, por un precio total de 1.338,43 € de los cuales 1.106,14 € corresponden al principal y 232,29 € corresponden al 21% de IVA a la parcela de propiedad municipal sita en el Paseo Neptuno, *****, parcela sobrante no edificable por sí misma, que por cambio de circunstancias urbanísticas pasa a tener aprovechamiento

urbanístico y forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, “Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa”.

Las circunstancias urbanísticas y descripción de la parcela objeto de venta se recogen en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 4 de junio de 2013, transcrito íntegramente en el hecho séptimo del presente Acuerdo, por lo que se dan por reproducidas.

Tercero.- Fraccionar el pago del precio de la parcela objeto de compraventa en seis mensualidades, conforme al plan de pagos recogido en el punto Sexto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Quinto.- Formalizar la venta en escritura pública y que se regularize en el Inventario Municipal la parcela descrita en el punto Primero del presente Acuerdo.

Sexto.- El presente Acuerdo queda condicionado a que se efectúe el ingreso del precio de la parcela objeto de venta con arreglo al siguiente plan de pagos, que deberán efectuarse entre los días 1 a 5 de cada mes, siendo el primer mes el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo:

1ª cuota	226,76 € (principal 184,36 €+3,69 € intereses+38,71 € IVA)
2ª cuota	226,14 € (principal 184,36 €+3,07 € intereses+38,71 € IVA)
3ª cuota	225,53 € (principal 184,36 €+2,46 € intereses+38,71 € IVA)
4ª cuota	224,91 € (principal 184,36 €+1,84 € intereses+38,71 € IVA)
5ª cuota	224,30 € (principal 184,36 €+1,23 € intereses+38,71 € IVA)
6ª cuota	223,68 € (principal 184,36 €+0,61 € intereses+38,71 € IVA)

La falta de ingreso de cualquiera de las fracciones supondrá la resolución del contrato, en virtud del artículo 134 de la Ley 33/2003, de 13 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Reconocer derechos por el importe de 1.106,14 € en el subconcepto económico 602,00 “Parcelas sobrantes vía pública” y aplicar dicho importe al mencionado subconcepto económico del estado de ingresos del Presupuesto vigente, de conformidad con la Base 59 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015.

Octavo.- Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local y si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla."



20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2010-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa deixar sense efecte l'adscripció a la Delegació de Circulació i Transports i Infraestructures del Transport de l'immoble municipal denominat Torre de l'Albereda (dreta) 'Sant Felip'.	

"Hechos

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2010, se adscribió a la Delegación de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, el inmueble de propiedad municipal sito en el Paseo de la Alameda a la altura del número 2, denominado Torre de la Alameda (derecha) "San Felipe", inventariado al código 1.E3.06.000020, con una superficie de 44,22 m², y naturaleza de bien de dominio público destinado al servicio público, para la instalación de la " Oficina de la Bici".

Segundo.- En fecha 5 de octubre de 2015, el Servicio de Circulación y Transportes comunica que ha finalizado la autorización concedida a la mercantil " El Mobiliario Urbano, SLU", para el uso temporal del inmueble de propiedad municipal sito en el Paseo de la Alameda a la altura del número 2, denominado Torre de la Alameda (derecha) "San Felipe", habiéndose procedido a la devolución de las llaves de dicho inmueble, en el Servicio de Patrimonio, Sección Investigación, Regularización y Recuperación.

Tercero.- En fecha 2 de octubre de 2015 se giró visita de inspección por la Oficina Técnica de Infraestructuras en la que se constata que el local se encuentra en correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas y de agua y en la que no se han apreciado desperfectos causados por un mal uso del mismo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejala Delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2010, por el que se adscribió a la Delegación de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, el inmueble de propiedad municipal sito en el Paseo de la Alameda a la altura del número 2, denominado Torre de la Alameda (derecha) "San Felipe", inventariado al código 1.E3.06.000020, con una superficie de 44,22 m², y naturaleza de bien de dominio público destinado al servicio público, para la instalación de la Oficina de la Bici."



21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2015-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa aprovar l'adscripció de la 'Casa forestal del Saler' a la Delegació de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera.	

"Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario del edificio denominado "Casa Forestal de El Saler", sito en el Camino Viejo de la Dehesa/Avenida de El Saler, sin número, codificado en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.19.208, con una superficie de 33.559,46 m² de parcela, y 772,31 m² construidos.

Forma parte de la referencia catastral rústica, Polígono 034, parcela 00486, teniendo el edificio diseminado rústico la referencia de Parcela 0021003, Plano 00YJ36C.

Segundo.- Por la Delegación de Conservación de Áreas Naturales y Dehesa-Albufera, se ha solicitado la adscripción del citado inmueble, a fin de proceder a destinarlo a centro de acceso y visita para el ciudadano, así como para la realización de exposiciones temporales en materias relacionadas con el Parque Natural de la Albufera.

Tercero.- Por la Concejala Delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, se ha suscrito Moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Conservación de Áreas Naturales y Dehesa-Albufera, el inmueble mencionado a los fines solicitados.

Fundamentos de Derechos

1.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal, incluido en el Monte de la Dehesa de la Albufera, adquirido por cesión onerosa en virtud de Ley de 23 de junio de 1911, tomándose posesión por Real Orden de 28 de mayo de 1927 y Mediante Acta Administrativa de Entrega de 3 de junio de 1927. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Valencia como parte de la Finca número 147, tomo 496, Libro 2 de la Sección 3ª de Ruzafa, Folio 243, inscripción 1ª, de 12 de mayo de 1958 (en virtud del Certificado de Dominio de fecha 16 de abril de 1958).

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejala Delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Adscribir a la Delegación de Conservación de Áreas Naturales y Dehesa-Albufera el edificio denominado “Casa Forestal del Saler”, sito en el Camino Viejo de la Dehesa/Avenida de El Saler, sin número, codificado en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.19.208 con una superficie de 33.559,46 m² de parcela, y 772,31 m² construidos y que forma parte de la referencia catastral rústica, Polígono 034, parcela 00486, teniendo el edificio diseminado rústico la referencia de Parcela 0021003, Plano 00YJ36C, a los efectos de destinarlo a centro de acceso y visita para el ciudadano, así como para la realización de exposiciones temporales en materias relacionadas con el Parque Natural de la Albufera, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05305-2015-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa acceptar diversos immobles adquirits per Aumsa en nom de l'Ajuntament en desplegament de l'encàrrec de gestió del Pla especial i de reforma interior del Cabanyal-el Canyamelar.	

"Visto el escrito presentado por la Empresa Municipal de Actuaciones Urbanas, AUMSA, S.A., y a la vista de los siguientes:

Hechos

Primero.- En desarrollo del Encargo de Gestión del Plan Especial y de Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar se han adquirido por AUMSA, en nombre propio pero en interés del Ayuntamiento de Valencia, con cargo al Presupuesto Municipal y por un importe de 187.493,93 €, los inmuebles que a continuación se relacionan:

1. San Pedro, 93, Bajo, pta. 2
2. San Pedro, 93, 1º-pta. 4
3. San Pedro, 93, 3º, pta. 8

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 1.717 del Código Civil reconoce la posibilidad de actuación de una persona en nombre propio pero en interés ajeno.

Segundo. De conformidad con el artículo 1.275 del referido Texto Legal se deduce que, si la titularidad pertenece al representado ab initio, no es preciso un acto de transferencia a su favor, pues el derecho ya le pertenece, por lo que la transmisión, de realizarse, no pasaría de ser un acto de simulación y, como tal, nula por falta de causa.



Tercero. Por tanto, del artículo 540 del Código Civil puede concluirse que únicamente es preciso un acto que revele hacia el exterior la titularidad del dueño mediante la escritura otorgada por el representante y el dueño, en la que el primero reconozca, erga omnes, el derecho del último.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejal Delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar, con el único objeto de adecuar la titularidad formal a la realidad, los inmuebles que a continuación se relacionan, adquiridos en nombre propio pero en interés del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, por la Empresa Municipal de Actuaciones Urbanas (AUMSA) en desarrollo del encargo de gestión del Plan Especial y de Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del mismo y la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo en el ámbito de su delimitación, haciéndose constar que el importe de 187.493,93 €, abonado en su día, es el precio de adquisición de los inmuebles más los correspondientes gastos derivados de la citada adquisición:

1. San Pedro, 93, Bajo, pta. 2
2. San Pedro, 93, 1º- pta. 4
3. San Pedro, 93, 3º, pta. 8

Segundo.- Formalizar el presente Acuerdo mediante su elevación a Escritura Pública de Reconocimiento de Dominio.

Tercero.- Que causen alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación los bienes descritos en el punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar a la Concejala Delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos sean necesarios para ultimar las presentes actuaciones."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ.- Proposa aprovar la quota anual per a l'exercici 2015 de l'Ajuntament com a patró de la Fundació COTEC per a la Innovació Tecnològica.	

"HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2001, se aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia en la



Fundación COTEC para la Innovación Tecnológica, convirtiéndose de esta manera el Ayuntamiento en Patrono de dicha entidad. De este modo, se contribuye por parte de la entidad local, a la financiación municipal de sus actividades con una aportación anual de la cuota ordinaria que fija el órgano rector de la Fundación y que asciende a la cantidad de 18.030,00 € para el año 2015.

SEGUNDO.- Mediante Moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 9 de septiembre de 2015 se dispuso iniciar el oportuno expediente administrativo para preceder a la correspondiente autorización, disposición y reconocimiento del crédito que supone la cuota anual para el 2015.

TERCERO.- El vigente Presupuesto Municipal de gastos 2015, -capítulo IV- incluye el suficiente crédito presupuestario para atender la cuota correspondiente al presente año, para su destino al patrocinio de la Fundación COTEC para la Innovación Tecnológica, CIF G-80380561.

La Fundación COTEC se encuentra asimismo incluida como entidad beneficiaria en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del vigente Presupuesto General Municipal.

CUARTO.- En fecha 4 de septiembre de 2015 y de conformidad con lo establecido en la Base 28ª en su apartado 9.d) “Subvenciones Municipales” de las de Ejecución del Presupuesto, se aprobó por la Junta de Gobierno Local la justificación presentada por la Fundación COTEC correspondiente al ejercicio 2014.

QUINTO.- Se procede por la Oficina a la correspondiente gestión del gasto que supone la presente transferencia al correspondiente Organismo de 18.030,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria JH640.49200.48900, incluida en el vigente Presupuesto Municipal para el año 2015, según propuesta de gasto 2015/00391 e ítem de gasto 2015/023500.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, relativa a las Aportaciones a Fundaciones, Asociaciones y Consorcios participados no dependientes del Ayuntamiento, con respecto a su justificación, se requerirá, con carácter general, la presentación ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, de:

a) El testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

b) Copia de la información contable del organismo, de la que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida.

Adicionalmente:

c) En el caso de las Fundaciones:



- Copia de remisión de las cuentas anuales a la entidad, que ejerce de acuerdo con la normativa legal, el Protectorado de la Fundación.

- En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.

El pago de una aportación de esta naturaleza requerirá de la previa aprobación de la justificación, tal y como así se ha efectuado, y consta en el expediente, de las concedidas con cargo a Presupuestos de ejercicios anteriores.

Del mismo modo, consta aportado al expediente sendos certificados de estar al corriente en las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social, y se ha comprobado que se encuentra al corriente del pago de las deudas tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, mediante informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 14 de julio de 2015, en el que se informa de la Fundación COTEC, CIF G-80380561, que no figura como contribuyente en este Ayuntamiento.

Al no haberse fijado otra periodicidad para su abono por parte de esta Corporación, se propone que la presente aportación municipal sea satisfecha en su totalidad en un único abono a la citada Entidad.

Segundo.- El órgano competente para la aprobación del gasto, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en un único abono a favor de la Fundación COTEC para la Innovación Tecnológica, CIF G-80380561, de la cantidad de 18.030,00 €, en concepto de aportación como Patrono de esta Entidad (ejercicio 2015). El presente gasto por importe total de 18.030,00 €, será con cargo a la aplicación presupuestaria JH640.49200.48900 del Presupuesto de Gastos aprobado para el ejercicio 2015 según propuesta de gasto 2015/00391 - ítem de gasto 2015/023500.

Segundo.- Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00901-2015-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ JURÍDICA I PROCESSOS ELECTORALS.- Proposa aprovar el Protocol de Col·laboració en matèria de gestió electoral.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la aprobación

del Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Interior y el Ayuntamiento de Valencia en materia de gestión electoral.

HECHOS

1.- El Ayuntamiento de Valencia y la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana han colaborado tradicionalmente en la gestión de los procesos electorales que se han celebrado, colaboración que refleja las especiales características de este municipio de gran población y capital de provincia, lo que singulariza la gestión electoral incrementando la complejidad, relevancia y volumen de las tareas.

2.- Por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana se remite a la Secretaría General y del Pleno, a efectos de su aprobación por el órgano municipal competente, el texto del “Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Interior y el Ayuntamiento de Valencia en materia de gestión electoral”, cuyo objeto es plasmar las formas de colaboración entre ambas administraciones, clarificando las tareas que debe realizar cada una de ellas en esta materia.

3.- Del texto del Protocolo propuesto se desprende que, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la complejidad del proceso electoral y dada la singularidad que diferencia la gestión electoral del municipio de Valencia, distinta a cualquier otro de la provincia, así como el volumen y complejidad de las tareas electorales, conviene establecer un Protocolo que exponga las competencias y funciones de cada una de las partes que suscriben y que, tal y como refleja el documento, se mantenga la distribución de las mismas tal y como han sido establecidas en las respectivas administraciones, dada su probada eficacia en los anteriores comicios celebrados.

Se detalla las materias objeto de colaboración, diferenciando las relativas a intercambio de la información en el ámbito de la gestión electoral, dispositivo de seguridad a través de la Junta Local de Seguridad y otros aspectos concretos de colaboración. Por último, se crea una Comisión Técnica de Seguimiento como órgano de coordinación y control, al objeto de velar por el cumplimiento de las funciones acordadas.

4.- A la vista del texto del Protocolo, por el funcionario de la Sección de Población y Territorio del Servicio de Sociedad de la Información ***** se emite informe en el que corrobora que la distribución de las tareas descritas es la efectivamente realizada en anteriores procesos electorales.

5.- Por el Alcalde de la ciudad se suscribe Moción proponiendo la realización de las actuaciones administrativas necesarias para aprobar el texto del Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Interior y el Ayuntamiento de Valencia en materia de gestión electoral, remitido por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- El principio general de colaboración entre las Administraciones Públicas establecido en el art. 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concreta en dicho texto en la obligación de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local de colaborar y auxiliarse en la ejecución de los actos que hayan de realizarse fuera de sus respectivos ámbitos de competencia.

- La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece determinadas obligaciones para la Administración General del Estado y los Ayuntamientos en la celebración de las elecciones, concretando en el artículo 13.2 la obligación del Gobierno y de los Ayuntamientos de poner a disposición de las Juntas electorales Provinciales y de Zona los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. En cumplimiento de la misma, la Delegación del Gobierno dotará de estos medios a la Junta Electoral Provincial de Valencia, correspondiendo al Ayuntamiento de Valencia la provisión de los medios materiales y personales necesarios a la Junta Electoral de Zona de Valencia.

- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regirá en los intercambios de información en el ámbito de la gestión electoral.

- En relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y la Administración Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el texto del Protocolo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Valencia, que a continuación se transcribe, en materia de gestión electoral:

“De una parte, el Ministro del Interior, Sr. D. Jorge Fernández Díaz, actuando en representación de este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, D. Joan Ribó i Canut, autorizado para suscribir el presente protocolo por Acuerdo ...

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I. La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local deberán colaborar y auxiliarse para aquellas ejecuciones de sus actos, que hayan de realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

II. La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece determinadas obligaciones a cumplir por la Administración General del Estado y los Ayuntamientos, en la celebración de las elecciones.

III. La gestión de los procesos electorales es un ejemplo de la necesidad de colaboración entre las distintas Administraciones, que han de adoptar soluciones, a fin de facilitar el ejercicio del derecho constitucional de sufragio y permitir gestionar con eficacia los procesos electorales.

IV. En este sentido, la Administración General del Estado ha suscrito convenios de colaboración con distintas Comunidades Autónomas. En concreto, el pasado 12 de febrero con la Generalitat Valenciana, con motivo de las elecciones autonómicas y locales de 24 de mayo de 2015.

V. En cumplimiento de la normativa citada, el Ministerio de Interior a través de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, en lo sucesivo Delegación del Gobierno, y el Ayuntamiento de Valencia han considerado conveniente formalizar, a través de este protocolo, la colaboración que tradicionalmente se venía prestando entre ambas administraciones, dada las singularidades que diferencian la gestión electoral en este municipio y el volumen y complejidad de las actividades a realizar.

Por ello, convienen en instrumentar el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia que permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia el complejo operativo electoral.

Segunda. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN ELECTORAL

La Delegación del Gobierno proporcionará al Ayuntamiento de Valencia la información estadística del censo electoral, Mesas y colegios electorales y cualquier otro dato que facilite la gestión de este proceso.

El Ayuntamiento de Valencia facilitará a la Delegación del Gobierno las direcciones, teléfonos, horarios y régimen de funcionamiento de los servicios municipales y centros educativos afectados por el dispositivo electoral.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto al respecto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercera. DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LAS ELECCIONES

Corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, establecer el Plan de Vigilancia de las elecciones.

A través de la Junta Local de Seguridad que es el marco competente, en su ámbito territorial, para establecer las formas y procedimientos para la cooperación y coordinación de los distintos Cuerpos Policiales, se determinará este Plan en el municipio de Valencia.

La Delegación del Gobierno requerirá a la Guardia Civil y a la Jefatura Superior de Valencia la previsión de efectivos a destinar a esta vigilancia en el municipio y en los colegios electorales.

El Ayuntamiento de Valencia colaborará, a través del Cuerpo de la Policía Local de Valencia, cuyos efectivos realizarán funciones de vigilancia en aquellos colegios electorales que se determinen, siendo los gastos con cargo al Ayuntamiento de Valencia.

Cuarta. ASPECTOS CONCRETOS DE COLABORACION

1. Mesas Electorales

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral determina el número, el límite de las Secciones Electorales, sus locales y las Mesas correspondientes a cada una de ellas, oído el Ayuntamiento. También, el Ayuntamiento podrá proponer la formación de mesas electorales y la distribución entre ellos del electorado de una Sección.

La formación de las Mesas Electorales y elección de los miembros de las Mesas corresponde al Ayuntamiento, así como la señalización de los locales correspondientes a cada Sección y Mesa Electoral.

Las dietas que corresponden a los miembros de las Mesas Electorales, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General serán abonadas por la Delegación del Gobierno, con cargo al presupuesto electoral del Ministerio del Interior. También se abonarán por la Delegación del Gobierno, con cargo al mismo presupuesto, el acondicionamiento de los locales electorales, excepto en las elecciones autonómicas y locales, en las que estos gastos se comparten con la Comunitat Valenciana.

1. Representantes de la Administración

La Delegación del Gobierno seleccionará y nombrará a los representantes de la Administración entre los empleados públicos de la Administración General del Estado que por su capacitación y experiencia en procesos electorales resulten idóneos para ello.

La formación de estos representantes, así como la asignación, reparto y distribución del material electoral de los representantes se realizará por la Delegación del Gobierno, que asumirá el abono de las indemnizaciones a abonar a este personal por su colaboración, con cargo al presupuesto electoral, excepto en las elecciones autonómicas y locales, en las que estos gastos se comparten con la Comunidad Autónoma.

1. Material electoral

La Delegación del Gobierno se encarga de la recepción, custodia, reparto y distribución de las urnas, cabinas, soportes señalizadores, papeletas, sobres e impresos electorales.

Elabora el Plan de distribución del material electoral a cada uno de los colegios electorales y, posteriormente, el desmontaje y transporte de este material desde los distintos colegios al almacén electoral.

Supervisa el Plan de recogida reciclaje del material sobrante en los colegios electorales.

1. Apoyo a la Junta Electoral Provincial y a la Junta Electoral de Zona de Valencia

El artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece la obligación del Gobierno y de los Ayuntamientos de poner a disposición de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Delegación del Gobierno dotará de estos medios a la Junta Electoral Provincial de Valencia, correspondiendo al Ayuntamiento de Valencia la provisión de los medios materiales y personales necesarios a la Junta Electoral de Zona de Valencia.

1. Comisión Técnica

Con la finalidad de impulsar las actuaciones previstas en el presente Acuerdo y hacer un seguimiento de su desarrollo, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por tres representantes de cada una de las partes.

La Comisión atenderá todas las cuestiones o incidencias que surjan en la ejecución de este documento y arbitrará las medidas y actuaciones que resulten necesarias a efectos de su cumplimiento.

1. Vigencia

Este Acuerdo tendrá una vigencia inicial de cuatro años que se podrán prorrogar, por períodos de un año, de manera automática, salvo denuncia de alguna de las partes firmantes, con una antelación de dos meses a su finalización.



En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Protocolo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000176-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 44216.	

"HECHOS

PRIMERO.- Doña ***** mediante escrito registrado de entrada el 30 de abril de 2014 solicita una indemnización por los daños sufridos el día 29 de agosto de 2013 en la acera de la calle Gibraltar, a la altura del número 11 al tropezar con una tapa de un registro de Iberdrola.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 10.531,32 €.

SEGUNDO.- Por Decreto de Secretaría, se solicitó informe a OCOVAL y a Policía Local, Plana Mayor. Los informes emitidos obran incorporados al expediente.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido por Decreto a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, y considerando interesada en el procedimiento a la empresa IBERDROLA, SAU, titular del registro objeto del expediente.

CUARTO.- En virtud de Diligencia de Secretaría, se tuvo por concluido el periodo de prueba, se dispuso sobre las pruebas propuestas, y se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.



- c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 10.531,32 € (3.504,60 euros por 60 días improductivos a razón de 58,41 €/días; 2.105,85 € por 67 días no improductivos a razón de 31,43 €; 4.473,56 € por 7 puntos de secuela a razón de 639,08 €; 447,35 € por el hecho de corrección, dichos daños e indemnización quedan acreditados en virtud de informe médico aportado por la reclamante.

Ahora bien para el caso de ser indemnizada la reclamante a la cuantía de la indemnización solicitada habría que restarle el factor de corrección por lo que la misma ascendería al importe de 10.083,97 €.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Efectivamente, en primer lugar, la reclamante no ha aportado ninguna prueba tendente a ratificar su versión de los hechos en cuanto al lugar y la causa concreta de producción del daño, sin que hayan sido confirmados los hechos por él relatados mediante la declaración de ningún testigo. Además la Policía cuando llegó la reclamante ya había sufrido el lamentable incidente por lo que no fueron testigos presenciales de los hechos. (Informe de policía de fecha 26 de mayo de 2014).

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que “.....para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que deber resolver el tribunal.....”.



Por otra parte, según el informe de Ocoval de fecha 21 de mayo de 2014, se indica "... Se trata de una arqueta de la compañía Iberdrola en la acera que actualmente presenta un hundimiento del marco, desconociéndose su estado el día del accidente ... se ha dado de alta la deficiencia ... y se ha comunicado a la compañía...".

A la vista del citado informe la propiedad de la trapa es de la entidad Iberdrola y es evidente que en su estado defectuoso no tiene relación alguna con el funcionamiento de los servicios municipales, ya que a estos no se les puede exigir una vigilancia o control de todos los sucesos potenciales que puedan acontecer en la vía pública más allá de los que son cometido directo del Ayuntamiento.

Aunque los servicios de la corporación hayan tratado de cumplir con el deber de inspeccionar la vía pública en evitación de riesgos innecesarios para los viandantes, no es exigible que tal servicio de inspección alcance a todas las instalaciones particulares que se asientan o contactan en la vía pública. La conservación e inspección de las instalaciones de suministro de luz no corresponde al Ayuntamiento sino a la propia empresa suministradora de la luz, careciendo la corporación de posibilidades, no sólo efectivas, sino técnicas de comprobar una por una dichas instalaciones y asumir todos los riesgos por las instalaciones por el mero echo de existir en la vía pública.

En conclusión procede desestimar la reclamación pues además de no quedar acreditado que se cayó con ocasión de una trampilla del Iberdrola; la titularidad de dicha instalación corresponde a la entidad Iberdrola obligada a la inspección y mantenimiento de sus propias instalaciones, resultando verdaderamente imposible para los servicios municipales advertir la existencia de un eventual riesgo para los viandantes cuando no constaba, por parte de los usuarios de la vía pública ninguna denuncia anterior al percance por el que se reclama.

En este punto hay que recordar que, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario "que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal". Es preciso, pues, "que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial" (Sentencia T.S. de 20 de diciembre de 1994).

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.



VI.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento, por Resolución n.º. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Doña ***** mediante escrito registrado de entrada el 30 de abril de 2014 por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 29 de agosto de 2013 en la acera de la calle Gibraltar, a la altura del número 11 al tropezar con una tapa de un registro de Iberdrola."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2015-006272-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Adesal Telecom, SL.	

"1.- El expediente se inicia mediante Moción de la teniente de Alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación parcial de la siguiente factura:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
ADESAL TELECOM, S.L. B-62640503	01/07/2015	1526110092	ARREND.TERMINALES TETRA ABRIL-JUNIO 2015	52.526,10 €

2.- La empresa ADESAL TELECOM, SL, B-62640503, es la adjudicataria del renting de 600 kits de terminales portátiles TETRA para la Policía Local de Valencia, en cumplimiento del contrato en vigor suscrito con el proveedor.

3.- Una parte de la factura se aplica a gasto en la propuesta de gastos 2009/9426, ítem de gasto 2015/20, cuyo importe asciende a 46.332,60 € (cuarenta y seis mil trescientos treinta y dos euros con sesenta céntimos) IVA 21% incluido = 8.041,20 €, en el que existe reserva de crédito.

4.- Para proceder a dar trámite al resto de la factura, se procede a crear la propuesta de gasto 2015/3519 R en fase ADO, ítem de gasto 2015/130810, aplicación presupuestaria "DE140-13200-20300 "ARRENDAMIENTO MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE", cuyo importe asciende a 6.556,50 € (seis mil quinientos cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos) IVA 21% incluido = 1.137,90 €.

5.- En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



A los efectos de lo indicado en la Base 36 de las B.E.P del Presupuesto 2015, procede el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
ADESAL TELECOM, S.L. B-62640503	01/07/2015	1526110092	ARREND.TERMINALES TETRA ABRIL-JUNIO 2015	52.526,10 €

Segundo.- Proceder al reconocimiento de la obligación por un importe total de 52.526,10 € (cincuenta y dos mil quinientos veintiseis euros con diez céntimos) IVA 21% incluido, correspondiente a la factura num. 1526110092 de fecha 01-07-15 de la Empresa Adesal Telecom, SL, con CIF B62640503.

Tercero.- Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria “DE140-13200-20300 “ARRENDAMIENTO MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE, del Presupuesto 2015, según:

- Propuesta de gasto 2015/3519 R en fase ADO, ítem de gasto 2015/130810 por un importe de 6.556,50 € (seis mil quinientos cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos) IVA 21% incluido = 1.137,90 € (Relación de documentos de obligación 2015/3335).

- Propuesta de gastos 2009/9426, ítem de gasto 2015/20, cuyo importe asciende a 46.332,60 € (cuarenta y seis mil trescientos treinta y dos euros con sesenta céntimos) IVA 21% incluido = 8.041,20 €. (Relación de documentos de obligación 2015/3337)."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2006-000229-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL.- Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del terrat de l'edifici 'Torres Proval V-VI', situat a l'avinguda de la Gola del Pujol, i aprovar el gasto corresponent.	

"1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2006, acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la avenida Gola de Puchol, nº. 26, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la Comunidad de Propietarios del “Edificio Torres Proval V-VI”, formalizándose el contrato el 14 de noviembre de 2007.

2º.- El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo que procede su prorrogación automática, de conformidad con el Art. 3 del contrato, para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 14 de noviembre de 2016, por un importe de 2.316,29 €, IVA incluido, según el siguiente Desglose:



Importe anual del arrendamiento	1.914,29 €
+ 21 % IVA	402,00 €
- 19,5 % RETENCIÓN	373,29 €

El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos.

Es competencia de la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo previsto en el número 8 del apartado primero de la RA nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del “Edificio Torres Proval V-VI” sito en la avenida Gola de Puchol, nº. 26, con CIF: G-46083887, por un importe actualizado con el IPC noviembre 2013/noviembre 2014 (-7,69 €) de 1.914,29 €, más 402,00 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.316,29 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el expediente, correspondientes al período de 15/11/15 al 14/11/16, según el siguiente desglose:

Prorroga importe anual sin actualizar	1.914,29 €
+ 21% IVA	402,00 €
- 19,5 % RETENCIÓN	373,29 €

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.914,29 €, más 402,00 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.316,29 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 DD670 13600 20200 “Arrendamiento de Edificios y Otras Construcciones”, según Propuesta de Gasto nº. 2015/3720 e ítem 2015/140390.”

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2015-000302-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL.- Proposa adjudicar mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Patrimoni de l'Estat, el subministrament d'un camió tipus autobomba urbana pesada.		

"1º) Mediante Moción de la Concejala Delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de un camión tipo Autobomba Urbana Pesada, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a la empresa “MERCEDES BENZ RETAIL, S.A.U.”, mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

2º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de Contratación Centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo, establecía en su punto primero, la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, acordó la adhesión al concurso 08 –Elementos y Sistemas de Seguridad, que permite el suministro objeto del expediente.

3º) Se establece un plazo de ejecución de 3 meses.

4º) El expediente ha de ser informado por el Servicio Económico-Presupuestario y el acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

5º) Es de aplicación el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

6) Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar, mediante el procedimiento de Contratación Centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a la empresa “MERCEDES BENZ RETAIL, S.A.U.”, con CIF nº A-01003227, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y por un importe de 382.784,93 €, IVA incluido, el suministro de un camión tipo Autobomba Urbana Pesada, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente.

Segundo.- Se establece un plazo de ejecución de 3 meses.

Tercero.- Aprobar el gasto de 316.351,18 €, más 66.433,75 € por el 21% de IVA, lo que representa un total de 382.784,93 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 2015 DD670 13600 6240002, denominada “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS”, según Propuesta de Gastos 2015/3759 e Ítem 2015/141490 por importe de 238.859,12 €.



- 2015 DD670 13600 6240001, denominada “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS”, según Propuesta de Gastos 2015/3759 e Ítem 2015/141500 por importe de 5.226,66 €.

- 2015 DD670 13600 62400, denominada “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS”, según Propuesta de Gastos 2015/3759 e Ítem 2015/141510 por importe de 138.699,15 €.”

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2015-001951-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació de pagament corresponent a la certificació final de juliol de 2015 del contracte de ‘Coordinador de seguretat i salut per a les obres de remodelació de l'avinguda de Navarro Reverter’.		

"Hechos

I.- 21.10.2014. Se adjudica el contrato menor del servicio de “Coordinador de Seguridad y Salud para las Obras de Remodelación de la Av. Navarro Reverter” a la empresa Soluciones Civiles y Técnicas, S.L.L., con CIF. B98316326, por un importe de 8.000,00 € y con una duración igual al contrato de obras, prevista en 5 meses, autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/GH160/13300/61900 “Obras Remodelación Av. Navarro Reverter”, ppta. de gasto 2014/763 e ítem 2014/39640.

II.- 20.7.2015. El contratista presenta la factura nº. 5088-15 correspondiente a la certificación final del mes de julio de 2015, por importe de 4.000,01 €.

III.- 13.3.2015. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la incorporación de remanentes de 2014 para el Presupuesto de 2015, entre los que no se encuentra el gasto autorizado y dispuesto en el punto I.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con la Base 37ª.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. El compromiso de gasto se considera adquirido porque hay adjudicación mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local y formalización del correspondiente contrato administrativo así como existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, todo ello indicado en el punto I de los “Hechos”.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. 5088-15 de la empresa Soluciones Civiles y Técnicas, S.L.L., CIF B98316326, por la certificación final del mes de julio de 2015, del contrato de “Coordinador de Seguridad y Salud para las Obras de Remodelación de la Av. Navarro Reverter” por un importe de cuatro mil euros y un céntimo (4.000,01 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 LJ160 13300 61900, ppta. 2015/3571, ítem 2015/132500, d.o. 2015/14713.”

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2014-000168-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de l'ONG Jarit Associació Civil, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.	

"A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del Gasto, y en relación a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que el 6 de octubre de 2014 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la ONG Jarit, con CIF G96949623, que tiene como objeto la atención a los jóvenes inmigrantes que residen en la ciudad de Valencia, procurando su integración a través de Programas de información, actividades, talleres, etc., además de dotar a los Centros Municipales de Juventud de recursos informativos básicos en materia de extranjería, y de sensibilización relacionados con la realidad multicultural de nuestra Ciudad, y llevando a cabo un Programa con una serie de actuaciones, actividades y servicios para el Punto de Atención al Joven Inmigrante sito en el Centro Municipal de Juventud de “Russafa”, a efectuar por la ONG Jarit Asociación Civil.

La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada ONG en concepto de subvención para gastos de funcionamiento y de medios necesarios con los que cuenta para realizar las actividades recogidas dentro del Programa en el Punto de Atención al Joven Inmigrante, asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros) por una anualidad, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720 23201 48910 del Presupuesto Municipal de 2014 (Propuesta nº. 2014/02423 e Ítem 2014/096060). El 100% del importe se abonó como pago anticipado a la ONG Jarit Asociación Civil.

Segundo.- En la cláusula tercera, apartado d), del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo la ONG Jarit Asociación Civil justificado de conformidad, presentando por Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 3 de agosto del año en curso, la documentación requerida.

Tercero.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 28ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2014 establece, que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la ONG Jarit Asociación Civil, con CIF G-96949623, en concepto de subvención para gastos de funcionamiento y de medios necesarios con los que cuente esta Asociación para realizar las actividades recogidas dentro del Programa en el Punto de Atención al Joven Inmigrante, percibida por esta asociación en virtud del Convenio de Colaboración celebrado con el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito el 6 de octubre de 2014 y que asciende a la cantidad de 7.200,00 € (siete mil doscientos euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720 23201 48910 del Presupuesto Municipal de 2014 (Propuesta nº. 2014/02423 e Ítem 2014/096060)."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2015-000263-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Transvía, SL.	

"HECHOS

Primero.- Se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Transvía, SL, correspondiente a las facturas emitidas por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud dentro de la campaña de verano. Estas facturas han sido emitidas con anterioridad a la autorización del gasto, debido a que el expediente de contratación del servicio se encuentra en la actualidad en trámite de adjudicación.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto de las siguientes facturas: nº. 0800139 de fecha 31-08-15 por importe de 2.668,51 €, nº. 0800153 de fecha 31-08-15 por importe de 2.903,47 €, nº. 0800152 de fecha 31-08-15 por importe de 725,87 € y nº. 0800154 de fecha 31-08-15 por importe de 2.906,20 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número de los documentos de obligación son: 2015/16937, 2015/16938, 2015/16939 y 2015/16940, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Transvía, SL, (B46036398), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud dentro de la campaña de verano, cuyo gasto asciende a la cantidad de 9.204,05 € (nueve mil doscientos cuatro euros con cinco céntimos), con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2015/3914. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes (Propuesta nº. 2015/3851):

Nº Factura	Fecha	Importe	Ítem
0800139	31-08-15	2.668,51 €	2015/144220
0800153	31-08-15	2.903,47 €	2015/144230
0800152	31-08-15	725,87 €	2015/144240
0800154	31-08-15	2.906,20 €	2015/144250."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2013-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de l'addenda 2013 al conveni de col·laboració firmat amb la Societat Coral el Micalet.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2013, acordó aprobar la adenda para el ejercicio de 2013 al Convenio de Colaboración firmado el 6 de noviembre de 2002 entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Societat Coral El Micalet.

D. *****, en calidad de Presidente de la entidad, remitió instancia, de fecha 10 de febrero de 2014, mediante la que adjuntaba documentación justificativa de dicha subvención, según lo dispuesto en la cláusula 7ª del texto del acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la adenda 2013 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Societat Coral El Micalet, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.



Concedido: 10.000,00 €.

Prop. Gasto: 2013/08821

Ítem de Gasto: 2013/182750

Aplic. Presup.: ED260/33400/48910."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568, de 28 de noviembre (BOE, de 22 de diciembre), el Servicio de Acción Cultural emite el siguiente informe:

Mediante Moción de fecha 18 de mayo de 2015, la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, propone transferir la cantidad de 35.000,00 €, existentes en la Aplicación presupuestaria ED260 33400 22609 "Actividades Culturales y Deportivas", del Servicio de Acción Cultural a la Aplicación Presupuestaria ED730 33400 24000 "Gestión, Edición y Distribución" del Servicio de Publicaciones/Recursos Culturales.

La modificación de los créditos iniciales que se propone, deberá tramitarse ajustado a lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en concordancia con lo dispuesto en la Base 9ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, siendo del tipo "Transferencias de crédito", en cuanto que, consiste en una modificación del Presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total de éste, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra.

A los efectos previstos en las mencionadas Bases, en referencia a la transferencia de créditos propuesta, se verifica que:

a) La aplicación presupuestaria ED730 33400 2400 "Gestión, Edición y Distribución" del Servicio de Recursos Culturales que se propone incrementar, no ha sido objeto de minoración como consecuencia de otra ni otras transferencias.

b) En cumplimiento de lo previsto en la Base 9ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2015 se manifiesta que esta modificación solicitada, en cuanto a la minoración de la aplicación presupuestaria ED260 33400 22609 "Actividades Culturales y Deportivas" del Servicio de Acción Cultural, no producirá detrimento en el propio Servicio.

c) La iniciación del expediente, debe realizarse por el Servicio -en el caso que nos ocupa Servicio de Acción Cultural-, en relación a los créditos que gestiona, y en su defecto, por el Servicio Económico-Presupuestario, por tratarse de una transferencia de crédito consistente en el Alta y Baja entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo 2, dentro de la misma área de gasto, todo ello de conformidad a lo establecido en la Base 9ª de las de Ejecución del Presupuesto.

d) El órgano competente para la aprobación de la modificación presupuestaria propuesta, según determina el apartado primero del artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es el establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En este sentido, el apartado 3.b), b.2, de la Base 9ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2015, prevé como órgano competente para la aprobación de Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, a la Junta de Gobierno Local.

e) Una vez adoptado el acuerdo de aprobación se comunicará al IGAV (Servicios Fiscal de Gastos, Servicio Fiscal de Ingresos y Servicio de Contabilidad) según prevé la mismas Bases de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en la base 9ª.3, de las de Ejecución del Presupuesto 2015, procede elevar Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la 27ª Modificación por Transferencia de Créditos del nuevo Sector Presupuestario ED730 de Recursos Culturales que tiene por objeto incrementar de crédito para cubrir el gasto para la realización de catálogos de las exposiciones. La modificación por transferencia importa 35.000,00 €. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS:

ALTAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
ED730/33400/24000	"Gtos. Edic. y Distribuc".	35.000,00 €

CAPÍTULO 2

TOTAL ALTA GASTOS	35.000,00 €
-------------------	-------------

BAJAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
ED26/33400/22609	"Activ. Cult. y Deportivas".	35.000,00 €

CAPÍTULO 2

TOTAL BAJA GASTOS 35.000,00 €

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 35.000,00 €.

Segundo.- Una vez adoptado el acuerdo de aprobación se comunicará al IGAV (Servicios Fiscal de Gastos, Servicio Fiscal de Ingresos y Servicio de Contabilidad) según prevé la mismas Bases de Ejecución del Presupuesto."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2015-000715-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, es deduïxen els següents:

Fets

23/09/2015: Memòria justificativa elaborada per la Direcció del Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic amb la conformitat de la Tinent d'Alcalde Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, relativa a la necessitat de tramitar una transferència de crèdits per un import total de seixanta-huit mil euros (68.000,00 €), des de l'aplicació pressupostària EP250 33600 63200 "Adequació museus i monuments", a les aplicacions de la bossa de vinculació de gasto corrent EP250 33600 22199 "Altres subministraments" per un import de deu mil euros (10.000,00 €), EP250 33600 22701 "Seguretat" per un import de quaranta-huit mil euros (48.000,00 €) i EP250 33600 22799 "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals" per un import de deu mil euros (10.000,00 €), totes pertanyents al Sector Pressupostari EP250 Patrimoni Històric i Cultural, amb la finalitat de procedir a una redistribució del pressupost assignat que possibilita un major grau d'eficàcia en la seua gestió i execució, indicant-se expressament que no suposa un detriment del servei prestat.

23/09/2015: Moció de la Tinent d'Alcalde Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la present modificació de crèdits.

14/10/2015: Informe del Servei Econòmic Pressupostari.

16/10/2015: Informe del Servei Financer.

16/10/2015: Proposta d'acord de Junta de Govern Local elaborada per el Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als anteriors fets els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1.- La Base 8a.12 i 9a.3 de les d'Execució del vigent Pressupost Municipal, així com els articles 179 i 180 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el Text Refós de les Llei d'Hisendes Locals, i, els articles 40 a 42 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, regulen les Transferències de Crèdits i les limitacions a què se subjecta en l'àmbit local.

2.- La Base 9a.3 de les d'Execució del vigent Pressupost estableix, com a òrgan competent per a l'aprovació de les transferències que es realitzen entre aplicacions de la mateixa àrea de gasto, estiguen o no dins del mateix capítol, la Junta de Govern Local.

La proposta d'acord ha sigut fiscalitzada per la Intervenció General, Servici Fiscal Ingressos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Aprovar la 32a Modificació per Transferència de Crèdits del Sector Pressupostari de Patrimoni Històric i Artístic que té com a objecte incrementar el crèdit per a les aplicacions incloses en la bossa de vinculació del gasto corrent EP250 33600 2, de "Altres subministraments", "Seguretat" i de "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals", a càrrec de la disminució de la previsió de gastos d'inversió destinats a l'adequació de museus i monuments. La modificació per transferència importa seixanta-huit mil euros (68.000,00 €). La transferència té el detall següent:

ESTAT DE GASTOS ALTA Modif.Cdto.

EP250 33600 22799 "Altres treballs realitzats altres empreses i professionals" 10.000,00 €.

EP250 33600 22199 "Altres subministraments" 10.000,00 €.

EP250 33600 22701 "Seguretat" 48.000,00 €.

BAIXA

EP250 33600 63200 "Adequació museus i monuments" 68.000,00 €.

L'import total de la Modificació de crèdits ascendeix a 68.000,00 €."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-006892-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació del conveni de col·laboració firmat amb l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de València per a prestar servicis d'intermediació hipotecària.	

"Vista la documentación que obra en el expediente nº 02201/2013/6892, resulta que el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia ha justificado correctamente la aportación económica



municipal recibida en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº. 170, de fecha de 4 de agosto de 2014, por la que se aprueba la primera prórroga del "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia para el servicio de intermediación hipotecaria y asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos" correspondiente al periodo del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación correspondiente a los fondos librados por el Ayuntamiento de Valencia a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, CIF: Q4663001H, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº. 170, de fecha de 4 de agosto de 2014, por el que aprueba la primera prórroga del "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para prestar los servicios de intermediación hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos", para el periodo de 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015, con el siguiente detalle:

- Aplicaciones presupuestarias:

2014-2015/EC150/23100/48911 y 2015/KC150/2310074891:

- Propuesta de gasto: 2014/508, 2014/4399 y 2015/1902.

- Items de gasto: 2014/28570, 2015/4030, 2015/71600 y 2015/121250.

- Documentos de obligación e importes: 2014/15746 de 1.000 €, 2014/23143 de 1.000 €, 2014/25925 de 1.000 €, 2015/6006 de 1.000 €, 2015/5884 de 1.000 €, 2015/5889 de 1.000 €, 2015/6008 de 1.000 €, 2015/8846 de 1.000 €, 2015/12967 de 1.000 €, 2015/14472 de 1.000 € ; 2015/14473 de 1.000 €."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-008636-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a una entitat pertanyent a les Meses de Solidaritat.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de Subvenciones de la Convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 20/12/2013 para Entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, comunica que, revisada la documentación presentada en el Registro General de Entrada el 7 de abril de 2015 por VALENCIA ACOGE, se constata la justificación del 100% de la subvención.

Por tanto, de conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2014, se acuerda:



Único.- Aprobar la siguiente justificación en relación a la Subvención a Entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad, al siguiente tenor:

- ASOCIACIÓN VALENCIA ACOGE, CIF G46704474, importe 5.360,00 € para el Proyecto "Orriols Viu i Conviu". Ppta. 2014/961, ítem 2014/136160, D.O. 2015/26546."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007929-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de l'aportació municipal al conveni de col·laboració firmat amb l'Associació Ciutat de l'Esperança per al desenvolupament del programa d'inserció social dirigit a persones sense llar.		

"Examinado el expediente 02201-2014-7929 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2014 se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Ciudad de la Esperanza para el desarrollo del Programa de Inserción Social dirigido a Personas Sin Hogar, suscrito el 18 de noviembre de 2014, disponiendo el gasto correspondiente a la aportación municipal prevista en la cláusula cuarta de dicho convenio. El importe de la aportación municipal al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Ciudad de la Esperanza asciende a 144.962 € que fueron dispuestos con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 (tras acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015: KC150 23100 48911).

SEGUNDO.- Tras revisar la documentación justificativa presentada por la Asociación Ciudad de la Esperanza mediante instancias con fecha de entrada en el registro 17 de junio y 15 de septiembre de 2015, la Oficina Técnica de Bienestar Social emite informe de fecha 24 de junio de 2015 en que considera correctamente justificado el 60% de la aportación municipal al Convenio de Colaboración y del 16 de septiembre de 2015 en que considera correctamente justificado el 100% de la aportación municipal al Convenio de Colaboración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Resulta de aplicación lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de los 144.962 € recibidos por la Asociación Ciudad de la Esperanza, CIF G46601365, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150-23100-48911 (tras acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015: KC150 23100 48911) en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de



Valencia y la Asociación Ciudad de la Esperanza para el desarrollo del Programa de Inserción Social dirigido a personas sin hogar, suscrito el 18 de noviembre de 2014.

Aplicación EC150 23100 48911

Nº. PROPUESTA	Nº. ÍTEM	CONCEPTO	IMPORTE
2014/3454	2014/114960	60% APORTACIÓN	86.977,20 €
2014/3454	2015/4670	25% APORTACIÓN	36.240,50 €
2014/3454	2015/4680	15% aportación	0 €

Aplicación KC150 23100 48911

Nº. PROPUESTA	Nº. ÍTEM	CONCEPTO	IMPORTE
2014/4459	2015121910	15% APORTACIÓN	21.744,30 €"

38	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2015-000227-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Natania per a la posada en funcionament d'un centre nocturn de baixa exigència per a persones sense llar.			

"Examinado el expediente nº. 02201-2015-227 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Asociación Natania (CIF G98147036) viene colaborando con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de programas de acogida para personas con problemas de marginalidad grave mediante un Convenio de Colaboración formalizado el 1 de octubre de 2013 en el que se prevé una aportación económica municipal de 42.000 € y cuya segunda prórroga se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015 para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. Con independencia de lo anterior, la Asociación Natania ha solicitado la cesión de un local y la concesión de una subvención municipal a fin de poner en funcionamiento un centro nocturno de baja exigencia. Iniciado el expediente mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración en fecha 5 de mayo de 2015 y remitida, para su fiscalización, la propuesta de acuerdo de concesión de la subvención solicitada, el Servicio Fiscal del Gasto emitió informe señalando que para tramitar una segunda subvención a favor de la Asociación Natania debía recabarse previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Base 28.1 de las de ejecución del Presupuesto Municipal.

TERCERO. La Oficina Técnica de Bienestar Social e Integración emitió informe favorable a la cesión del local solicitado y a la concesión de la subvención para la puesta en



funcionamiento de un centro nocturno de baja exigencia justificando que, a pesar de que tanto el Convenio de Colaboración que se ha prorrogado como la actividad cuya subvención se solicita en este expediente están ambas dirigidas a la acogida de personas sin techo en situación de marginalidad grave, lo cierto es que el perfil concreto de población a que se dirigen y los objetivos que persiguen son distintos. En su informe, la Oficina Técnica de Bienestar Social justifica la concesión de subvención para la puesta en funcionamiento de un centro nocturno de baja exigencia en Valencia para poder dar respuesta a aquellas situaciones que por distintos motivos no puedan acceder a la red de albergues de la ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Resulta de aplicación la Base 28.1 de ejecución del Presupuesto Municipal, puesto que habiéndose aprobado la aportación municipal a la Asociación Natania procede recabar, con carácter previo a la fiscalización y, en su caso, a la concesión de la subvención objeto de este expediente, la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Vicealcalde. Dado que en la nueva organización municipal no existe la figura del Vicealcalde y teniendo en consideración la competencia residual de la Alcaldía, se entiende que la conformidad de la Junta de Gobierno Local ha de recabarse a propuesta del Alcalde.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión de una subvención a favor de la Asociación Natania por importe de 199.950 € para la puesta en funcionamiento de un centro nocturno de baja exigencia dirigido a personas sin hogar en situaciones de marginalidad grave que por distintos motivos no pueden acceder a la red de albergues de la ciudad."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000374-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Sant Joan de Déu Serveis Socials València per al desenvolupament del programa municipal d'atenció a persones sense sostre i no domiciliades.		

"El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Servicios Sociales proponiendo la continuidad de la colaboración con Sant Joan de Déu Serveis Socials València en la atención a personas sin techo de la ciudad de Valencia mediante la formalización de un nuevo convenio.

La Oficina Técnica de Bienestar Social aporta el texto del convenio y emite informe en cuya virtud Sant Joan de Déu Serveis Socials Valencia es una entidad impulsada por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, orden religiosa creada para el servicio a los enfermos y necesitados, que desarrolla diversos programas de atención integral a personas sin hogar. Estos programas han ido evolucionando, adecuándose a las necesidades del colectivo de personas sin hogar, desde el inicio de sus actividades, en 1992, con el objetivo de ofrecer una atención integral que incluye no sólo la cobertura de las necesidades básicas como manutención y alojamiento sino también la asistencia social a través del apoyo social y psicológico, el programa Fent Camí de rehabilitación y reinserción para personas con problemas de alcohol y ludopatía, el programas de viviendas educativas y de autonomía y el Centro socioocupacional.

Así, el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Bienestar social e Integración, viene colaborando con dicha entidad en la atención del colectivo de personas sin techo, mediante sucesivos convenios de colaboración.

La Oficina Técnica valora positivamente la formalización de un nuevo Convenio de Colaboración con Sant Joan de Déu Serveis Socials València que permita la continuidad de la colaboración entre ambas instituciones en la atención a las personas sin techo de la ciudad de Valencia, cuyo texto se ha acordado con dicha entidad en todos sus extremos, incluida la aportación municipal al mismo (345.924,14 € durante la vigencia del mismo), y se adjunta una vez incluidas las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica Municipal.

A tales efectos, se informa que Sant Joan de Déu Serveis Socials València se encuentra en plazo para la justificación de la subvención por importe de 28.000 € (ppta. gasto 2015/949, ítem 2015/38700) concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 y no se tiene conocimiento de que sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Resulta de aplicación el Decreto-Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En el Presupuesto Municipal de 2015 se encuentra prevista subvención nominativa a favor de Sant Joan de Déu Serveis Socials València con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 (ahora KC150 23100 48911) y le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015, concretamente la Base 28. En cuanto a la justificación, el apartado 9 de la base 28 establece que las subvenciones que se concedan a entidades o particulares estarán afectadas al fin o destino para el que se otorgan. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir cualquiera de las modalidades previstas por el art. 69 del R.D. 887/2006.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Sant Joan de Déu Serveis Socials València para el desarrollo del Programa Municipal de Atención a Personas Sin Techo Indomiciliadas, con el texto que se adjunta como anexo.

Segundo.- Autorizar y disponer el importe de la aportación municipal que asciende a 345.924,14 €, compatible con otras subvenciones, con cargo la aplicación presupuestaria KC150/23100/48911 a favor de Sant Joan de Déu Serveis Socials València (CIF R 4600584I), con el siguiente desglose:

PPTA. GASTO	ITEM GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
-------------	------------	----------	---------



2015/2731 2015/105490 60% convenio 207.554,48 €

2015/2731 2016/3490 40% convenio 138.369,66 €

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del convenio queda en todo caso subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

Tercero.- Sant Joan de Déu Serveis Socials València deberá realizar la actividad conveniada en el plazo de un año, coincidente con la vigencia del Convenio de Colaboración, y justificar la aplicación de los fondos recibidos para la ejecución de la misma, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos a la finalización de la actividad.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos."



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y
SANT JOAN DE DEU SERVEIS SOCIALS VALENCIA PARA EL DESARROLLO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN TECHO E
INDOMICILIADAS**

En Valencia, a de 2015

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal.

De la otra, D^a. Isabel Tortajada Veintimilla en calidad de Directora y representante legal de Sant Joan de Dèu Serveis Socials Valencia (CIF R-4600584-I), sito en la calle Luz Casanova nº 8 de Valencia.

MANIFIESTAN

La Generalitat Valenciana mediante la Ley 5/1997 de 25 de Junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, atribuye en su artículo 6 la titularidad de los Servicios Sociales Generales a los Ayuntamientos aunque prevé la participación de la iniciativa social en la prestación de los mismos. Por otra parte, establece los Servicios Sociales Generales, mediante los cuales se atenderá con carácter inmediato las necesidades básicas de las personas carentes de hogar, entendiéndose por esto, cualquier persona o grupo de personas que por diversas situaciones se encuentre sin las necesidades básicas cubiertas.

Sant Joan de Dèu Serveis Socials València, es una entidad, impulsada por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, que desarrolla diversos programas de atención a personas sin hogar.

- Programa de atención para cubrir necesidades básicas de alojamiento y manutención
- Programa de apoyo social: Este programa está orientado a la información, asesoramiento, acompañamiento en procesos de intervención social y en la búsqueda activa de empleo.
- Programa de deshabituación y reinserción para personas con problemas de adicción al alcohol y al juego.
- Programa de viviendas educativas y de autonomía, de las que las situadas en la Plaza Santa Cruz, nº 2, puertas 3 y 5, son en colaboración con el Ayuntamiento (con capacidad de 3 plazas cada una) en concepto de cesión a precario de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 5 de abril de 2013.
- Centro Sociocupacional



Desde el inicio de sus actividades en 1992, y con el objeto de ofrecer una atención integral, los programas que ha ejecutado, se han ido adecuando a las necesidades del colectivo de personas sin hogar, con el deseo de crear una red de proyectos y recursos para este colectivo.

El Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, y la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, a través de Sant Joan de Déu Serveis Socials València, vienen colaborando mediante sucesivos Convenios de colaboración en la asistencia a las personas sin techo, facilitando servicios básicos tales como alojamiento o comida así como asistencia social.

Ambas partes se encuentran interesadas en dar continuidad a la colaboración que vienen manteniendo y la Concejalía de Servicios Sociales manifiesta la voluntad de aumentar en el futuro la aportación municipal a esta colaboración con Sant Joan de Déu Serveis Socials València en el desarrollo del programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas.

Por ello, ambas partes han decidido continuar la cooperación que tradicionalmente vienen manteniendo siendo la materialización de dicha voluntad el presente convenio que se articula mediante las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre Sant Joan de Déu Serveis Socials Valencia y el Programa Municipal de Acogida a Personas Sin Techo del Ayuntamiento de València, en la prestación de:

- Atención a necesidades básicas de alojamiento y manutención
- Apoyo social

La actividad convenida es la acogida en el Albergue y la vivienda Fent Camí (con 6 plazas) de Sant Joan de Deu hasta un total de 50 personas diarias, varones entre 18 y 65 años, como norma general, derivados por la Delegación de Bienestar Social e Integración, a través de los Servicios Municipales de Acogida, en concreto a través del dispositivo municipal de atención a las personas sin techo (CAST).

Podrán existir excepciones justificadas en relación a la edad máxima de los usuarios derivados siempre que exista mutuo acuerdo entre los equipos técnicos de las partes.

Sant Joan de Déu, dispone de instalaciones y recursos humanos adecuados para los programas que desarrolla, incluyendo la actividad objeto del presente Convenio de Colaboración.

Sant Joan de Déu, trabaja según procedimientos de calidad conforme a la norma ISO 9001:2008: Certificación obtenida en el año 2010.



Estos procedimientos podrán requerir mejoras en la documentación y/o procedimientos (entrada, estancia y salida). Dichas mejoras se adoptarán en colaboración entre ambas entidades.

Uno de estos procesos de calidad es el proceso de entrada, que incluye el procedimiento de acogida de los usuarios en las instalaciones de Sant Joan de Dèu. En dicho procedimiento de acogida se establecen los horarios de la misma.

El horario de acogida en las instalaciones de Sant Joan de Dèu, se establece entre las 8:00 y las 16:00 horas de lunes a viernes, pudiendo existir excepciones en función de las distintas necesidades sociales.

Sant Joan de Dèu, trabajará en colaboración con las Entidades que atienden al colectivo de personas sin hogar en Valencia

Corresponde a Sant Joan de Dèu, establecer el perfil de las personas acogidas en sus instalaciones, así como la temporalidad de su estancia.

En este sentido se consideran perfiles no incluidos en la atención social desarrollada por la entidad:

- 1) Aquellas personas sin hogar que, en atención a sus necesidades físicas, psíquicas y/o neurológicas, requieran una mayor atención por su dependencia y precisen del apoyo de profesionales especializados con los que Sant Joan de Dèu Serveis Socials no cuenta. Estas personas son las siguientes:
 - Personas en situación de convalecencia o enfermedad crónica que necesiten apoyo médico permanente y/o precisen de atención personalizada y acompañamiento para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, así como que no puedan realizar desplazamientos de manera autónoma, necesitando ayuda de una tercera persona.
 - Personas con patología mental sin tratamiento
 - Personas con demencias que precisen de acompañamiento.
- 2) Personas con trastornos adictivos de drogas ilegales, incluso aunque estén desarrollando un programa terapéutico externo.

Respecto de las personas derivadas al CAST desde los CMSS, Sant Joan de Dèu, se limitará a atender sus necesidades básicas de alojamiento y manutención durante su estancia, que se prolongará como máximo un mes, a excepción de aquellos casos en los que se acompañe con la derivación al CAST una propuesta de intervención. Se utilizarán los mismos criterios que en los párrafos 1 y 2 anteriores respecto de los perfiles no incluidos, en las personas derivadas por los CMSS.

Diariamente, el Centro de Atención a Personas sin Techo (CAST) remitirá a Sant Joan de Dèu, según las plazas que éste tenga disponibles, a aquellas personas susceptibles de recibir sus servicios.

El CAST acompañará la derivación del usuario con la ficha de derivación.

Posteriormente, y en el plazo máximo de tres días laborables remitirá a Sant Joan de Dèu el informe social del usuario.



Corresponderá a Sant Joan de Dèu Serveis Socials València la gestió de sus instalaciones así como la atención de las personas usuarias de las mismas.

Sant Joan de Dèu Serveis Socials València, podrá modificar los servicios ofrecidos y los criterios de intervención, sin afectar a las condiciones esenciales convenidas, remitiendo previamente al CAST, las causas de dichas modificaciones con antelación suficiente para que éste preste su conformidad.

La modalidad de estancia con la que trabajará Sant Joan de Deu, será la de limitado o provisional.

Se considera estancia limitada la que se refiere a la atención de las necesidades básicas de alojamiento y manutención por un período máximo de un mes.

A partir de este momento, si hubiera una propuesta de intervención social, la estancia pasará a ser provisional, asumiendo conjuntamente Sant Joan de Dèu y el CAST el seguimiento del caso.

De no haber propuesta de intervención social, la estancia finalizará transcurridos los quince días.

SEGUNDA

Los trabajadores de Sant Joan de Dèu, actuarán en todo momento utilizando los medios propios que ésta les facilita, no manteniendo relación laboral alguna ni ningún tipo de dependencia con el Ayuntamiento de Valencia.

TERCERA

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto-Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

CUARTA

La cantidad a aportar por el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución de este Convenio asciende a 345.924,14 euros, en concepto de aportación para los gastos de funcionamiento.

QUINTA

El importe del Convenio se abonará conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, siempre que se acrediten las condiciones requeridas por el artículo 340.5 de la Ley General de Subvenciones de que la entidad se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias,



con la Hacienda estatal y municipal, y frente a la seguridad Social, y que no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, en los siguientes términos:

El 60% de su importe que se libraré, a la firma del Convenio

El 40% restante se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada, y en todo caso ya en el año 2016, de acuerdo con los conceptos para los que se aporta la cantidad económica global.

La justificación de la actividad se hará mediante la presentación, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de dicha actividad, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

SEXTA

Las actividades que se convenian funcionarán durante todo el año. No obstante, durante el mes de agosto, si Sant Joan de Dèu tuviera la necesidad de llevar a cabo acciones de higiene y reparación, y siempre que no suponga desatención de las personas que pudieran ser usuarias de sus servicios, se podrá contemplar, de mutuo acuerdo con los Servicios Municipales de Acogida a las Personas Sin Techo, la posibilidad de llevar a cabo dichas acciones.

SÉPTIMA

Sant Joan de Dèu se reserva el derecho a ajustar criterios de coordinación con instituciones ajenas a los Programas Municipales de Acogida, respetando siempre las facultades de dirección, planificación y evaluación de la actividad convenida del Ayuntamiento de Valencia de conformidad con lo previsto en la cláusula octava.



OCTAVA

Al efecto de velar por el cumplimiento de los planes de intervención individualizados, así como llevar a cabo propuestas técnicas de mejora del citado programa, periódicamente se mantendrán reuniones técnicas de coordinación y seguimiento entre los Trabajadores Sociales del CAST, y los de Sant Joan de Dèu Serveis Socials Valencia.

Por otra parte, y en aras a revisar el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio, así como para estudiar propuestas de prórroga o rescisión, o la formulación de protocolos adicionales para nuevas actuaciones conjuntas no contempladas en el presente Convenio, o el diálogo respecto a cuantas cuestiones puedan ser planteadas por cualquiera de las partes, se establecerán reuniones cuatrimestrales entre el Ayuntamiento de Valencia y Sant Joan de Dèu Serveis Socials.

Esta Comisión, se podrá reunir también de manera excepcional cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Por parte del Ayuntamiento de Valencia, participará el Jefe del Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien éste delegue, y por parte de Sant Joan de Dèu Serveis Socials, la Dirección del mismo.

NOVENA

Corresponde a Sant Joan de Dèu:

- Realizar la actividad en la forma que, sin apartarse del contenido de las presentes cláusulas, le sea indicado por el Ayuntamiento.
- Contar con los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender la actividad objeto del convenio, asumiendo todos los costes derivados de las responsabilidades tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal municipal.
- Preparar técnicamente a sus trabajadores en materias propias de la actividad que deben realizar
- Remitir al Ayuntamiento a la finalización del Convenio una memoria del desarrollo del Servicio, según modelo elaborado por Sant Joan de Deu Serveis Socials.
- Facilitar al Ayuntamiento la inspección de la actividad y la documentación relacionada con la misma.
- Velar por el mantenimiento de una relación de respeto entre los usuarios
- En la publicidad de las acciones que realice Sant Joan de Dèu Serveis Socials a través de cualquier medio de comunicación, se hará constar expresamente que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento
- Sant Joan de Dèu Serveis Socials Valencia y su personal deberá cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.



- Sant Joan de Dèu Serveis Socials Valencia, remitará mensualmente a la Delegación, estadillo en el que se recojan datos globales de los usuarios, según modelo que elaboren conjuntamente técnicos de ambas instituciones.

Corresponde al Ayuntamiento de Valencia:

- La dirección, planificación y evaluación de la actividad, a través de los técnicos municipales adscritos al citado programa de la Delegación de Bienestar Social e Integración, implicando a los responsables de Sant Joan de Dèu de manera que estas acciones se realicen de forma conjunta y coordinada.
- Remitir diariamente a Sant Joan de Dèu los casos que puedan atenderse, acompañándose de la ficha de derivación según el modelo anexo.
- Abonar la aportación estipulada en la forma establecida en las cláusulas CUARTA Y QUINTA de este Convenio

DECIMA

Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, tanto en el tratamiento de los datos automatizados como en el de los no automatizados, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de carácter Personal y sus normas de desarrollo.

Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

DECIMO PRIMERA

Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las cláusulas que se asumen en el mismo.

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Valencia

La Directora de Sant Joan de Dèu Serveis
Socials-València



D Joan Ribó

D^a. Isabel Tortajada Veintimilla

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

Francisco Javier Vila Biosca



40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2015-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la realització de les festes patronals de les pedanies Sud.	

"FETS

1. Per a les festes patronals de les Pedanies Sud de La Torre, El Palmar, El Perellonet i La Punta s'han tramitat els expedients d'autorització i disposició del gasto núm. 86, núm. 94, núm. 114, núm. 118 aprovats per resolucions A-78 de 4/6/2015, CP-56 de 22/7/2015, CP-28 de 22/7/2015 i CP-62 de 20/7/2015, quedant pendents alguns actes, que havien de confirmar-se i supervisar-se pels Alcaldes Pedanis, no obstant el canvi de la Corporació i nomenament dels Alcaldes Pedanis es va realitzar el 10/7/2015 per Resolució Z-42 de l'Alcalde, per la qual cosa els dits actes de festes es van realitzar sense l'autorització prèvia i disposició.

2. Per Moció de la Regidora Delegada d'Agricultura, Horta i Pedanies de data 11/9/15 es proposa l'aprovació del reconeixement de l'obligació de conformitat amb la Base 37^a.2 b) de "Festes Pedanies Sud" per import total de 3.430,89 €.

3. Pel Servei de Fiscal Gastos i el Servei de Pedanies s'ha informat favorablement l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

1. De conformitat amb el que preveu la base 14.2.5. de les d'execució del Pressupost, es consideren contractes menors de subministraments, aquells que no excedisquen de 18.000,00 €.

2. Segon l'art 111 i 138.3 del Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre (BOE 16 de novembre), per a la tramitació d'este tipus d'expedient d'adjudicació per contracte menor només s'exigirà la incorporació al mateix de la factura corresponent, després de la seua aprovació.

3. La base 37^a.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació derivada de gastos realitzats en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la previa autorització i, en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Reconèixer l'obligació de conformitat amb la Base 37.^a2 b) de les d'Execució del Pressupost, a favor de:



DATA	PROVEÏDOR	ACTOS/ PEDANIA	CIF	BASE IMP.	IVA	%	TOTAL
20/06/2015	***** (Horno)	Sopar Popular/ LA TORRE	*****	1.373,48 €	126,51 €	Varios (4%, 10%, 21%)	1.499,99 €
07/08/2015	Iluminaciones Just, S.L.	Connexió llum/ EL PALMAR	B46395901	247,93 €	52,07 €	21%	300,00 €
11/07/2015	*****	Taller infantil i actes festius/ EL PERELLONET	*****	717,27 €	150,63 €	21%	867,90 €
29/08/2015	Mathena Producciones, S.L.	Parque Infantil/ PUNTA LA	B97805428	300,00 €	63,00 €	21%	363,00 €
02/09/2015	Mathena Producciones, S.L.	Discomobil/ LA PUNTA	B97805428	330,58 €	69,42 €	21%	400,00 €
		TOTAL					3.430,89

Segon.- El dit gasto és imputable a l'aplicació pressupostària IG970/92400/22609 "Activitats Culturals i Esportives" del vigent Pressupost municipal. A este efecte, s'ha confeccionat la corresponent proposta de gasto núm. 2015/03688, ítems núm. 2015/137930, 2015/137940, 2015/137950, 2015/137960 i 2015/137970."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2015-000723-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT.- Proposa sol·licitar a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública l'emissió d'informe en què s'acredite la inexistència de duplicitats, de conformitat amb allò que s'ha preceptuat en l'article 7.4 de la LBRL.	

"HECHOS

Primero.- Por Moción de la concejala delegada de Sanidad se propone se inicien las actuaciones pertinentes y señaladas en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en lo sucesivo LRSAL).

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia, por medio de su Servicio de Sanidad realiza actividades de Promoción de la Salud desde tiempo inmemorial, pues desde los inicios de la llamada Higiene Escolar ya se realizaba la función de promoción de la salud en los colegios de Valencia sobre diversos aspectos como la higiene de la educación física y deporte, educación alimentaria equilibrada, adquisición de conocimientos para conservar la salud, etc...

En el año 2011 se inauguró el Centro de Promoción de la Salud de los Adolescentes "Doctor Manuel Llombart Bosch", con el objetivo de tener un recinto en donde realizar con todas las condiciones adecuadas y en el mejor entorno posible Educación para la Salud.

Siguiendo las directrices marcadas por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y en su III Plan de Salud se ha querido cumplir con alguno de los objetivos marcados en dicho Plan, con la intención de complementar el trabajo realizado por la Conselleria en materia de Promoción de la Salud, no existiendo en ningún caso duplicidad con los Programas de dicha Conselleria.

Asimismo, el 10 de junio de 2013 se registró en el Registro de Convenios de la Generalitat Valenciana con el número 0667/2013 el documento suscrito en fecha 29 de abril de 2013, e identificado como “Convenio Marco de Colaboración entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y Servicio Territorial de Sanidad y el Ayuntamiento de Valencia, para el establecimiento de las Bases de Colaboración en Materia Sanitaria”, en el cual se recoge en la cláusula primera, referida al objeto del convenio, el objeto del presente convenio es establecer las bases de la colaboración entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, el Servicio Territorial de Sanidad y el Ayuntamiento de Valencia en materia sanitaria, comprendiendo, entre otros aspectos, los siguientes:

Actuaciones en promoción de la salud y prevención de la enfermedad, entre otras, planificación y ejecución de actividades de promoción de la salud de forma coordinada con el Ayuntamiento de Valencia, complementándose por éste con otras actuaciones, los programas instaurados previamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Se trata de actuaciones que el Ayuntamiento de Valencia desea seguir ejerciéndolas con la garantía de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de además, no incurrir en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con la Generalitat.

Tercero.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado del Área de Sanidad, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I: “Servicios Afectados y Detalle de Competencias” señala que las competencias relativas a la realización de cursos y talleres para adolescentes, que se efectúan en la Alquería de Solache (Promoción de la Salud), asignadas al Servicio de Sanidad, no se encuentran o no se contemplan en el listado de materias del artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo sucesivo LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL), y que en consecuencia podría plantearse competencias locales en esta materia, únicamente como competencia impropia (artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la LRSAL).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales anteriormente mencionado, y se dispone en el punto Segundo de dicho acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto Tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que se vienen ejerciendo.

Quinto.- En concordancia con el objetivo de mantener competencias y servicios que actualmente se prestan por parte del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo en todo caso los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y asegurándose que no se incurre en un supuesto de duplicidad de prestación de un mismo servicio público con la Generalitat, se ha de obtener los informes vinculantes a que se refiere el artículo 7.4 de la LRBRL, en su redacción dada por la LRSAL.

Atendiendo a la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSL), publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2013, se clarifican las competencias municipales con el fin de evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones Públicas, de forma que se haga efectivo el principio de “una Administración, una competencia.”

Sexto.- A la vista de las acciones o servicios que presta cada una de las partes (Ayuntamiento de Valencia y Generalitat) es inevitable vincular sus actuaciones para poder prestar un servicio de calidad con el aprovechamiento de los recursos disponibles y para atender al ciudadano según los principios de subsidiariedad y proximidad fijados en la Carta Europea de Autonomía Local que, en materia de sanidad, se concreta como una cuestión irrefutable de reconocido interés común para los Entes Locales, Comunidades Autónomas y la Unión Europea.

Séptimo.- El 11 de junio de 2015 se publica en el DOCV la Orden 1/2015, de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Octavo.- El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional quince y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, regula la asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales, aunque en el caso que se plantea las actuaciones que se pretenden llevar a cabo son relativas a competencias que tampoco tenía asignadas el municipio en legislación sectorial estatal o autonómica.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se enmarca dentro del principio rector de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española de 1978 y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este sentido, la LRSAL aclara y simplifica las competencias municipales, y establece los mecanismos para garantizar la prestación de servicios públicos locales y su sostenibilidad económica, bajo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Segundo.- Por lo que respecta al análisis del régimen competencial de las Entidades Locales, se ha de partir de lo dispuesto en el artículo 7 de la LRBRL (de conformidad con la redacción dada por el artículo 1.3 LRSAL):

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.
3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

1. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Las consideraciones de dicho artículo en su nueva redacción clasifican las competencias de las Entidades Locales en tres tipos:

a) Competencias propias (que son las referidas en el artículo 25 de la LRBRL en su redacción dada por la LRSAL).

b) Competencias delegadas son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo y se ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL) y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia. Los acuerdos o convenios de delegación deberán formularse teniendo en cuenta las garantías de pago establecidas en el artículo 57 bis de la LRBRL (en la redacción dada por la LRSAL).

c) Competencias distintas de las propias y de las delegadas (impropias), no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y sólo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL (en la redacción dada por la LRSAL):

- Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Valencia precisará como vinculantes, dos informes previos de la Generalitat:

a) Informe en el que se señale la inexistencia de duplicidades.

b) Informe sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias (ya que tiene atribuida la tutela financiera).

Tercero.- Vista la redacción de la Exposición de Motivos de la LRSAL, que reza como sigue “el Estado ejerce su competencia de reforma de la Administración Local para tratar de definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración Local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas”, es evidente que a esta finalidad obedece sin duda la supresión del artículo 28 de la LRBRL que contemplaba la posibilidad de que los municipios pudieran realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.

Cuarto.- Por tanto, cabrá entender que tras la entrada en vigor de la LRSAL, las Entidades Locales y por ende el Ayuntamiento de Valencia, no podrán ejercer competencias que no hayan sido atribuidas como propias por la legislación estatal o autonómica o hayan sido delegadas por la Administración estatal o autonómica, aunque podrán prestar otras competencias (Sanidad), siempre y cuando concurren los requisitos del artículo 7.4 LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL).

Quinto.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

Sexto.- Orden 1/2015, de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Séptimo.- Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional quince y transitorias



primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, regula la asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales, aunque en el caso que se plantea las actuaciones que se pretenden llevar a cabo son relativas a competencias que tampoco tenía asignadas el municipio en legislación sectorial estatal o autonómica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, la emisión de informe en el que se acredite la inexistencia de duplicidades, en actividades de Promoción de la Salud en los colegios de Valencia sobre diversos aspectos como la higiene de la educación física y deporte, educación alimentaria equilibrada, adquisición de conocimientos para conservar la salud, etc, entre las cuales se contemplan competencias relativas a la realización de cursos y talleres para adolescentes, que se efectúan en la Alquería de Solache (Promoción de la Salud), asignadas al Servicio de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con el fin de seguir ejerciendo estas competencias de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento.

Una vez emitido el informe solicitado, o transcurrido el plazo legal establecido, solicitar a la Conselleria de Hacienda el correspondiente informe de sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 2.2 de la citada Orden 1/2015, de 26 de mayo.

Segundo.- Facultar a la concejal de Sanidad para que formalice la solicitud de informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, acompañando la memoria justificativa de las actividades que se pretenden realizar."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2013-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el preu contradictori d'una nova unitat d'obra del projecte 'Equipament de l'obra de presa d'aigua bruta de la planta potabilitzadora de la Presa'.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, en virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe-propuesta:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Proyecto: "Equipamiento de la obra de toma de agua bruta de la Planta Potabilizadora de la Presa", por un importe total de 851.527,28 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.



2º.- Mediante Resolución nº. 148-R, de 8 de julio de 2013, se designó al Director de Obra del citado Proyecto.

3º.- El Director de Obra, en fecha 29/09/2015, ha aportado escrito planteando la necesidad de instalar un caudalímetro de efecto doppler en la tubería DN 1300 de alimentación a la obra de toma desde el CJT, que no había sido considerada en el proyecto técnico aprobado. Asimismo, solicita la aprobación del pertinente precio contradictorio y su inclusión en el Cuadro de Precios, justificando que es un precio de mercado acreditado mediante la oferta del proveedor, y que dicho equipo se ha elegido por ser similar al que sustituirá.

4º.- A la vista de la solicitud formulada, por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se señala que “dicho precio surge como consecuencia imprevista desde la recepción de la obra de la necesidad de sustitución del caudalímetro instalado en la tubería que conecta el canal Júcar-Turia con la calle nº. 1 de la toma de agua bruta en el río Turia, debido a su mal funcionamiento y necesidad de completar la actualización del equipamiento de la obra de toma, objeto del proyecto”, sin existir inconveniente para la aprobación del precio de la nueva unidad y su inclusión en el Cuadro de Precios, con el condicionante de que su aplicación no implique sobrecoste en el presupuesto de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II.- El encargo de la ejecución del Proyecto de “Equipamiento de la obra de toma de agua bruta de la Planta Potabilizadora de La Presa” a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº. 276 de 16/11/2011), se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III.- En virtud de lo previsto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el Proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

IV.- En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el precio contradictorio que a continuación se detalla, correspondiente a la nueva unidad de obra del Proyecto: “Equipamiento de la obra de toma de agua bruta de la Planta Potabilizadora de La Presa”, incorporando el mismo al Cuadro de Precios del Pliego de Condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización, sin que ello suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación.

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO (€)
DH02000	UD	SUMINISTRO DE CAUDALÍMETRO Y DISPLAY DE CONTROL PARA MEDIDA DE CAUDAL EN TUBERÍAS EN LÁMINA LIBRE Y EN CARGA. COMPUESTO POR CAUDALÍMETRO DE FUNCIONAMIENTO POR PRINCIPIO DOPPLER DE 3 MHZ PARA MEDIDA DE VELOCIDAD Y NIVEL DE 5 HACES (4 DE MEDIDA DE VELOCIDAD Y 1 DE MEDIDA DINÁMICA DE NIVEL) Y SENSOR DE PRESIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: RANGO DE MUESTREO DE NIVEL Y VELOCIDAD DE 0,08 A 5 M; RANGO DE MEDIDA DE LA VELOCIDAD DE -5 A +5 M/S; PRECISIÓN DE LOS SENSORES DE VELOCIDAD 1%; PRECISIÓN DE LOS SENSORES DE NIVEL 0,1%; SALIDAS ANALÓGICAS; SENSOR DE TEMPERATURA E INCLINACIÓN. DISPLAY DE CONTROL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: VISUALIZACIÓN DE DATOS EN TIEMPO REAL; MONITORIZACIÓN DE ALARMAS; VISUALIZACIÓN Y REGISTRO DE DATOS (ESTADO, VELOCIDAD ACTUAL Y PROMEDIO, CAUDAL, VOLUMEN, NIVEL Y TEMPERATURA); SALIDAS ANALÓGICAS.	9.178,88."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000467-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa acceptar l'ingrés del reintegrament total d'una subvenció concedida en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2013, tercer procediment.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2013, se dispuso aprobar las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2013, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 120, de 22 de mayo de 2013.

Segundo.- En desarrollo de dicha convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor, entre otros beneficiarios, de D^a. *****, con DNI *****, por un importe de 4.000,00 € (exp. acum. 310/2013), tras justificar la contratación indefinida, a jornada parcial, en fecha 26 de julio de 2013, de la trabajadora D^a. *****, en el puesto de “Monitora de tiempo libre”. Haciéndose efectiva la subvención en fecha 31 de marzo de 2014, según consulta de documentos del programa Siem.

De conformidad con el extremo primero párrafo segundo del acuerdo y punto 5 c) “*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias*” de las Bases Regulatoras, las empresas favorecidas por estas ayudas están obligadas a mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

durante dicho periodo quedando autorizado el Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación.

Tercero.- Comprobado por el Servicio de Empleo que la trabajadora fue dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 26/07/2013, y de baja en fecha 31/12/2013, incumpliendo la beneficiaria la obligación de mantener el empleo creado durante un año, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08/05/2015, se inicia el procedimiento de reintegro total de subvención, por la cantidad de 4.000,00 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Cuarto.- Notificado el anterior acuerdo a la interesada, se ingresa en fecha 02/06/2015, la cantidad 4.000.00 €, en la cuenta operativa de “la Caixa”; según consta en el documento bancario y en el mandamiento de ingreso E 2015/40166, registrado por el Servicio de Tesorería, obrantes en el expediente.

Quinto.- Por el Servicio de Contabilidad ha sido comunicado en fecha 30/06/2015, la necesidad de promover el preceptivo acto administrativo.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

I.- Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: “procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: “..f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.”

II.- En cuanto a los intereses de demora, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5%, y la misma Disposición Adicional trigésimo segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la interesada sobre el importe reintegrado de 4.000,00 €, ascienden a la cantidad de 224,59 €, según el cálculo efectuado que



toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 31/03/2014, hasta la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, 02/06/2015.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO-1	31/03/2014	31/12/2014	5,00	276	151,23
PERIODO-2	01/01/2015	02/06/2015	4,375	153	73,36
Total intereses.....					224,59

III.- De acuerdo con lo anterior y siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro total de la subvención percibida (punto 10.1 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar el ingreso de 4.000,00 €, efectuado por D^a. *****, con DNI *****, por el concepto de reintegro total de subvención “Ayudas Municipales a la Contratación 2013, 3º procedimiento”, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 diciembre 2013 (exp. acum. 310/2013).

Segundo.- Aplicar al subconcepto presupuestario 389.00 “Reintegros de Presupuestos Cerrados” del Estado de ingresos del vigente Presupuesto, el ingreso realizado, por importe de 4.000,00 €, según mandamiento de ingresos E 2015/40166, de fecha 03/06/2015.

Tercero.- Declarar la obligación de D^a. *****, con DNI *****, de abonar la cantidad de 224,59 €, por el concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 31 de marzo de 2014, hasta la devolución efectiva de su importe por la beneficiaria, en fecha 02 de junio de 2015.

Cuarto.- En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2015 10 00000050 3, por importe de 224,59 €, y la relación de liquidaciones nº. 2015/ 2787, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada."

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2015 / 2787	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo	1	224,59

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000492-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa aprovar les bases reguladores per a la selecció dels projectes participants en l'Itinerari per a la creació i consolidació d'empreses 2015'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de la Moción del Concejal Delegado de Emprendimiento, de fecha 29 de septiembre de 2015, proponiendo la aprobación de las bases para la selección de los proyectos participantes en el "Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas 2015".

II.- El "Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas" tiene como objetivo fomentar el autoempleo y la creación de empresas, favoreciendo al mismo tiempo la generación de nuevos empleos a través de las mismas.

III.- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Emprendimiento, se considera conveniente continuar durante el ejercicio 2015, con este programa para promover iniciativas empresariales en la ciudad de Valencia.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las Bases que se adjuntan se confeccionan de conformidad con la normativa establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal 2015.

Segundo.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan competencias en materia de emprendimiento y, en consecuencia podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4. LRSAL).

Tercero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se dispone, entre otros puntos, que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias ejercidas hasta ahora de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. En este sentido, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de emprendimiento de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, petición que fue cursada a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Cuarto.- La Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, conforme a la cual “los municipios de la Comunidad Valenciana que venían ejerciendo como propias a la entrada en vigor de la LRSAL, competencias atribuidas tanto por el Artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana como por la Legislación Sectorial Autonómica en vigor, continuarán haciéndolo, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del artículo 25.2 de LRBRL”.

Quinto.- Por último, la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, a través de la Dirección General de Administración Local, emite informe de inexistencia de duplicidades que tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia el 5 de noviembre de 2014 y número de Registro 00110 2014 116071 donde se especifica:

“que se pueden seguir prestando los servicios, dado que los ejercían con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que no procede la emisión de informe de duplicidad”.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras para la participación en el "Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas 2015", que a continuación se transcriben:

BASES REGULADORAS

ITINERARIO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS

1. Objeto

El objeto de las presentes Bases es establecer las normas que han de regir el proceso de selección de participantes en el “Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas”, destinado a apoyar y fomentar la creación de empresas de carácter innovador.

2. Participantes

Podrán participar en este Programa proyectos empresariales presentados por personas que, individualmente o en grupo, todavía no hayan constituido su empresa, o la hayan constituido posteriormente al 1 de enero de 2015, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.



- Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- Hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Programa

Las personas promotoras de los proyectos seleccionados realizarán un curso de formación empresarial con el fin de adquirir conocimientos, entre otros, financieros, jurídicos, fiscales, de marketing. La formación será impartida por el equipo técnico del CEEI Valencia, comprendiendo una duración de 100 horas.

Las personas promotoras de los proyectos participantes deberán elaborar un Plan de Empresa en base a su idea de negocio, como trabajo de curso, que garantice la asistencia y aprovechamiento de la formación. El plazo máximo para la presentación de este Plan es de diez días hábiles desde la finalización de la formación y el lugar de presentación es el Servicio de Empleo y Emprendimiento (Pie de la Cruz, 5 de Valencia).

4. Metodología

El itinerario desarrollará 100 horas de formación, combinando sesiones de contenido teórico y sesiones de acompañamiento y orientación práctica.

5. Solicitudes, plazo y lugares de presentación

Las solicitudes estarán disponibles en la página web municipal www.valencia.es, y en la web www.valenciaemprende.es, así como en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana (Registro General Plaza del Ayuntamiento y Edificio Tabacalera), y en el Servicio de Empleo y Emprendimiento (C/ Pie de la Cruz, 5).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valencia. Las solicitudes y la documentación se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud contendrá los siguientes aspectos:

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- Declaración responsable de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Documentación adjunta a la hoja de inscripción (modelo oficial normalizado)

- Fotocopia del D.N.I. de la/s persona/s promotora/s.

- Curriculum vitae de la/s persona/s promotora/s.

- Proyecto Empresarial (incluido en la hoja de solicitud del modelo oficial):

o Descripción de la actividad.

o Plan comercial. Qué productos y/o servicios se venderán. Quiénes son su clientela y su competencia. Localización. Promoción y publicidad.

o Plan de producción. Proceso de prestación o elaboración del servicio o producto. Compras y suministros. Equipos e infraestructura.

o Organización. Recursos humanos, funciones a realizar, perfiles necesarios. Tramitación. Trámites que se tienen que realizar para iniciar la actividad.

o Detallar una lista con posibles gastos y/o inversiones a realizar antes de comenzar la actividad. Financiación. Fuentes de financiación. Ingresos y gastos. Ingresos y gastos previstos para el primer año de actividad.

El proyecto empresarial deberá desarrollarse únicamente en el espacio habilitado en el formulario de inscripción normalizado no pudiéndose adjuntar más paginas ni anexos.

En la solicitud deben constar los datos de todas las personas promotoras del proyecto. En caso de que durante el desarrollo del Itinerario alguna de las personas promotoras abandone el proyecto, deberá ser debidamente comunicado al Servicio de Empleo y Emprendimiento.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O.P.D.).

7. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración actuará en todo momento con discrecionalidad técnica y tiene como competencia seleccionar los proyectos para el curso de formación, así como resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la formación.



La Comisión estará formada por los miembros del Pacto por el Empleo en la ciudad de Valencia:

Representante del Servicio de Empleo y Emprendimiento.

Representante de CCOO-PV, o persona en quien delegue.

Representante de UGT-PV, o persona en quien delegue.

Representante de USO-CV, o persona en quien delegue.

Representante de la Confederación Empresarial Valenciana (C.E.V), o persona en quien delegue.

Además, también formará parte de la Comisión una persona representante de Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI).

8. Selección de participantes

En la selección de proyectos de emprendedores, los criterios objeto de valoración serán los siguientes:

- Grado de innovación, diferenciación y originalidad de los productos y servicios ofrecidos.
- Viabilidad técnica, comercial, económica y financiera.
- Calidad, capacidad y compromiso del equipo promotor.
- Conocimiento del mercado y de la competencia.
- Trayectoria y potencial crecimiento (internacionalización).
- Impacto sobre el entorno y efecto dinamizador sobre la actividad económica de la ciudad de Valencia. Generación de empleo.
- Impulso de la Responsabilidad Social Corporativa.

Caso de producirse entre proyectos igualdad de puntos en su valoración, por la Comisión se tendrá en cuenta la fecha de solicitud del mismo, computando para ello la fecha y hora que conste en el registro de entrada correspondiente.

Los proyectos presentados que mejor se ajusten a los criterios de valoración quedarán seleccionados para realizar el curso de formación, estableciéndose un máximo de 25 proyectos, quedando en reserva y por orden de prioridad los restantes.

Estos proyectos en reserva podrán incorporarse al Programa en el caso de que se produzca alguna baja entre los proyectos seleccionados durante las primeras cuatro (4) sesiones, siguiendo el orden de prioridad establecido. En caso de baja, el Servicio de Empleo y Emprendimiento contactará con el proyecto suplente de manera telemática para indicarle el suceso, en caso de no

poder contactar se procederá de igual manera con el proyecto siguiente hasta que se pueda completar la baja.

La notificación a las personas interesadas se realizará mediante la publicación en la web de Valencia Emprende www.valenciaemprende.es del listado con los nombres de las personas participantes en la selección indicando si han sido o no seleccionadas. Dicha publicación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC) y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia instruir el procedimiento de selección, y a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de concesión o denegación de la participación en el Itinerario Emprendedor.

9. Lugar y horario de impartición del curso

Las instalaciones en las que se impartirá la formación serán las que el Servicio de Empleo y Emprendimiento indique a las personas seleccionadas, en sesiones de cuatro horas lectivas cada una de ellas, distribuidas a lo largo de la semana. Por tanto, la formación comprenderá 25 días lectivos.

El periodo de impartición del curso será el que el Servicio de Empleo y Emprendimiento indique a las personas seleccionadas, comprendiendo una duración total de 100 horas en las que se combinan sesiones de contenido teórico con sesiones prácticas aplicables a los proyectos empresariales.

10. Asistencia y aprovechamiento

Las personas participantes en la acción formativa están obligadas a asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la misma. Se requiere una asistencia mínima del 80% de las horas de formación, siendo un mínimo del 90% en total en el caso de proyectos con varias personas.

La entidad que imparte la formación hará efectiva la baja del proyecto el día lectivo siguiente de haber acumulado el 20% de faltas no justificadas, y del 10% en proyectos con varias personas.

Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos, siempre que no superen el 20% de las horas totales de formación (10% en proyectos con más de una persona). Se consideran justificadas las faltas de asistencia por enfermedad, consulta médica, asistencia a exámenes oficiales, cumplimiento de un deber inexcusable, y asistencia a entrevista de trabajo, siempre que se aporte justificante.

En caso de proyectos promovidos por más de una persona emprendedora, sólo podrá asistir una de ellas a cada sesión del curso de formación.

11. Certificado de aprovechamiento



Una vez finalice la formación, se entregará al alumnado un certificado de aprovechamiento de la formación, siempre que se haya asistido 80% del curso, al 90% en el caso de proyectos con varias personas, y se presenta dentro del plazo correspondiente el Plan de Empresa como trabajo de curso.

En caso de proyectos con varios promotores/as, cada persona promotora deberá asistir al menos un día al curso de formación para poder recibir el certificado.

Como trabajo de curso y para garantizar la asistencia al mismo, las personas promotoras de los proyectos presentarán un Plan de Empresa en base a su idea de negocio, cuyo plazo de entrega es de diez días hábiles desde la finalización de la formación tal y como se estipula en el punto 3 de las presentes bases.

12. Compatibilidades

Este curso será compatible con otros cursos, ayudas y aportaciones recibidas del Ayuntamiento de Valencia u otras entidades públicas o privadas.

13. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las Bases que la regulan.

14. Normativa aplicable

La presente convocatoria se registrá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante (LGS), y en los artículos 3 y 24 de el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, en las bases reguladoras de la presente convocatoria y, suplementariamente, en la LRJAPAC y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Segundo.- Convocar el Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas 2015, con arreglo a las citadas Bases."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2013-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa no admetre el full d'estimació de la propietat a l'haver-se desestimada la sol·licitud d'expropiació de la planta baixa d'un immoble situat al carrer de Palomino.		

"Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de junio de 2013, acordó desestimar la solicitud de D^a. ***** y D^a. *****, D^a. ***** y D. ***** de expropiar la planta baja con corral contiguo del inmueble sito en la C/ Palomino, nº *****, al estar dicho inmueble incluido en la Unidad de Ejecución nº. 6 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio del Carmen, cuya ejecución, conforme se establece en el art. 8 de las Ordenanzas del citado PEPRI, corresponde a la Generalitat Valenciana.



Segundo.- D^a. ***** y D^a. ***** , D^a. ***** y D. ***** , mediante escrito de 16 de septiembre de 2015, presentan Hoja de Aprecio de la planta baja con corral contiguo del inmueble sito en la C/ Palomino, n^o. *****.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por D^a. ***** y D^a. ***** , D^a. ***** y D. ***** , propietarios de la planta baja con corral contiguo del inmueble sito en la C/ Palomino, n^o. ***** , ya que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 21/06/2013 desestimó la solicitud de expropiación del citado inmueble por los motivos allí expuestos, acto que ha devenido firme al no haberse interpuesto recurso alguno."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2010-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI GESTIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC.- Proposa abonar les indemnitzacions corresponents al projecte de reparcel·lació econòmica per a l'execució del programa d'actuació aïllada per a la rehabilitació dels edificis situats a la plaça del Doctor Collado, núm. 2 i 3.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de abril de 2015, acordó aprobar el Programa de Actuación Aislada para la rehabilitación de los inmuebles sitios en la Plaza del Doctor Collado, números 2 y 3, asumiendo el Ayuntamiento su gestión directa.

Asímismo, aprobó el correspondiente Proyecto de Reparcelación Económica para su ejecución.

Segundo.- En el Proyecto de Reparcelación Económica aprobado se prevé la adjudicación al Ayuntamiento de Valencia de la totalidad de las fincas registrarles afectadas, previo pago o consignación en la Caja Municipal de Depósitos de las indemnizaciones sustitutorias del aprovechamiento urbanístico correspondiente a sus titulares, así como de las indemnizaciones por la demolición de las construcciones existentes.

En el estado de Gastos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 constaba la aplicación presupuestaria GC 620.1 5100 622.00 por importe de 1.081.779,29 €, en concepto de PAA Pza. Dr. Collado. El 5º Expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto de 2015 cambió la codificación de la aplicación por tratarse de bienes patrimoniales, dándose de alta, previa baja del anterior, la aplicación presupuestaria GC620 15100 68200 por igual importe de 1.081.779,29 € y concepto PAA. Plaza Dr. Collado.

Tercero.- De conformidad con la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación Económica aprobado corresponde abonar o consignar la cantidad total de 707.382,45 € (Sin IVA), a la que, de conformidad con el artículo 20.uno 22 de la Ley 37/1997, habrá que añadir 39.113,42 € correspondientes al IVA por la adquisición del aprovechamiento urbanístico de la finca registral perteneciente a la mercantil ANZULA, S.L.



1.- A Don *****: 278.171,84 €

- Finca aportada nº. 1. Finca Registral 897 R.Propiedad nº. 8. Aportación 32,72%. (Dr. Collado 2. Horno y edificio interior):

Aprovechamiento urbanístico..... 228.248,79 €

Indemnización demolición..... 4.948,99 €

TOTAL: 233.197,78 €

- Finca aportada nº 2. Finca Registral 898 R. Propiedad nº. 8. Aportación 3,18%. (Dr. Collado, 2):

Aprovechamiento urbanístico.....22.183,10 €

Indemnización demolición..... 153,40 €

TOTAL: 22.336,50 €

- Finca aportada nº. 3. Finca Registral 703. R. Propiedad nº. 8. Aportación 3,20% (Dr. Collado, 2, edificio calle):

Aprovechamiento urabnístico.....22.322,62 €

Indemnización demolición..... 314,93 €

TOTAL: 22.637,56 €

2.- A ANZULA, S.L.: 227.201,68 € (incluido 39.113,42 € de IVA)

- Finca aportada nº. 3. Finca Registral 703. Aportación 26,70% (Dr. Collado, 2, edificio calle):

Aprovechamiento urbanístico.....186.254,36 € (más IVA: 39.113,42 €)

Indemnización demolición.....1.833,90 €

TOTAL: 188.088,26 € (más 39.113,42 € IVA)*

3.- A Don *****: 13.918,97 €

- Finca aportada nº. 3. Finca Registral 703. Aportación 1,92% (Dr. Collado, 2, edificio calle):

Aprovechamiento urbanístico 13.393,57 €

Indemnización demolición..... 525,40 €



TOTAL:13.918,97 €

4.- AYUNTAMIENTO DE VALENCIA CON CARACTER FIDUCIARIO
(TITULARIDAD DUDOSA): 21.575,99 €

- Finca aportada nº. 4. Aportación 3,05% (Dr. Collado, 2):

Aprovechamiento urbanístico.....21.276,25 €

Indemnización demolición..... 299.74 €

TOTAL: 21.575,99 €

5.- A Doña *****: 205.627,40 €

- Finca aportada nº. 5. Finca Registral 1610. R. Propiedad 8. Aportación 29,23% (Dr. Collado, 3):

Aprovechamiento urbanístico.....203.903,18 €

Indemnización demolición..... 1.724,22 €

TOTAL: 205.627,4 €

Se adjuntan las correspondientes propuestas de gasto para su aprobación por Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con la Ley 37/1997 del Impuesto del Valor Añadido, las transmisiones del aprovechamiento urbanístico por personas físicas, no empresarios ni profesionales, no están sujetas a IVA, estando sujetas al ITP. Por su parte, el artículo 45 A) a) del RDL 1/93, de 24 de septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece la exención del impuesto para el Ayuntamiento, al ser una Administraciones públicas territorial el sujeto pasivo adquirente.

En el caso de la mercantil, el artículo 20.uno 22 de la citada Ley prevé que las entregas de edificaciones para su rehabilitación por el adquirente, como es el presente supuesto, están sujetas a IVA. Así se ratifica en la consulta vinculante V2577-14 que se adjunta a la presente propuesta.

Las indemnizaciones por demoliciones, no están sujetas a IVA, conforme a lo señalado en el artículo 78, apartado 3,1 de la Ley 37/1992.

II

El artículo 175 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, establece la aplicación supletoria de las reglas de la expropiación forzosa. Por lo que será de aplicación con carácter supletorio lo previsto en el artículo 50 y 51 de la Ley de Expropiación Forzosa en cuanto el pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Abonar a los propietarios las cantidades fijadas, -más el IVA correspondiente en el caso que proceda-, en el Proyecto de Reparcelación Económica para la ejecución del Programa de Actuación Aislada para la rehabilitación de los edificios sitos en la Plaza Doctor Collado, 2 y 3, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2015, y cuya gestión directa asumió el Ayuntamiento en el citado acuerdo.

Segundo.- Atender los pagos con cargo a la aplicación presupuestaria GC 620.1 5100 68200 y una vez efectuado los abonos, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, se proceda a levantar Acta de Ocupación para la plena y perfecta transmisión del dominio.

Tercero.- De conformidad con el citado Proyecto de Reparcelación Económica los beneficiarios de los pagos son:

1.- DON *****, con DNI *****: 278.171,83 €

a) 39,10% indemnización aprovechamiento urbanístico: 272.754,51 € (Prop. 03744, Ítem 141230, Do. 016401)

b) indemnización demolición: 5.417,32 € (Prop. 03751, Ítem 141600, Do 016434)

2.- DOÑA *****, con DNI *****: 205.627,40 €

a) 29,23% indemnización aprovechamiento urbanístico: 203.903,18 € (Prop. 03769, Ítem 141630, Do. 016456)

b) indemnización demolición: 1.724,22 € (Prop. 03770, Ítem 141640, Do. 016460)

3.- DON *****, con DNI desconocido: 13.918,97 €

a) 1,92% indemnización aprovechamiento urbanístico: 13.393,57 € (Prop. 03768, Ítem 141710, Do.016468)

b) indemnización demolición: 525,40 € (Prop. 03772, Ítem 141720, Do.016469)

4.- ANZULA, S.L., con CIF B98299019: 227.201,68 € (IVA incluido)

a) 26,70% indemnización aprovechamiento urbanístico: 225.367,78 € (Prop. 03775, Ítem 141700, Do. 016466)

b) indemnización demolición: 1.833,90 € (Prop. 03778, Ítem 141780, Do. 016473)



5.- AYUNTAMIENTO DE VALENCIA CON CARÁCTER FIDUCIARIO
(TITULARIDAD DUDOSA): 21.575,99 €

a) 3,05% indemnización aprovechamiento urbanístico: 21.276,25 € (Prop. 03774, Ítem 141730, Do.016470)

b) indemnización demolición: 299,74 € (Prop. 03776, Ítem 141740, Do.016471)."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1509-2015-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de l'octau tinent d'alcalde delegat de Planificació i Gestió Urbana sobre revisió de l'ordenació en l'àmbit del nucli històric de Patraix.		

"El Catàleg Estructural de Béns i Espais Protegits aprovat el 20 de febrer de 2015 incorpora el Nucli Històric de Patraix com a Bé de Rellevància Local amb la categoria de Nucli Històric Tradicional (NHT), i preveu, per a salvaguarda dels seus valors patrimonials, la redacció d'un Pla Especial de Protecció, l'objecte de la qual ha de ser la preservació i millora del conjunt en els seus aspectes més característics i apreciats per la població, la conservació i recuperació dels seus aspectes singulars, i la posada en valor de l'entorn urbà i dels elements arquitectònics de valor cultural.

L'ordenació vigent en l'àmbit és el Pla Especial de Protecció del Conjunt Històric Protegit de Patraix (PEPRI) aprovat a l'octubre de 1993, que preveu set unitats d'execució d'iniciativa privada i dos actuacions aïllades a executar per mitjà del sistema d'expropiació.

En estes dates, s'han executat les Unitats d'Execució números 1, 4 i 5. Els Programes per al desenvolupament de les actuacions integrades de les Unitats d'Execució 2 i 7, que havien de canalitzar l'obertura del carrer Salavert i d'una plaça en la trobada dels carrers Beata Inés, Juan Bautista Corrachán i Venerable Agnesio, han sigut adjudicats, però no s'han iniciat les obres. A més, la protecció atorgada al NHT pel Catàleg ha eliminat la Unitat d'Execució número 3, i la connexió prevista en el PEPRI entre el carrer Venerable Agnesio i Juan Bautista Corrachán, recuperant les alineacions històriques en eixe entorn.

Junt amb estes circumstàncies, és probable que la Unitat d'Execució 6 no s'haja portat a terme per la dificultat per a gestionar un planejament poc viable que destrueix la trama històrica preexistent junt amb el carrer de Juan Bautista Corachan, per la qual cosa procediria la seua actualització per a evitar derrocaments innecessaris i fer viable la seua execució.

L'Associació de Veïns de Patraix també ha qüestionat diverses vegades l'ordenació del PEPRI, reclamant la seua revisió, en essència, per a la recuperació de la trama històrica, la substitució de la zona d'ordenació per una més adequada al NHT i la revisió de la catalogació d'immobles que eixe planejament va realitzar en l'àmbit.

D'altra banda, la consulta ciutadana i la participació pública ha de constituir-se en l'eix fonamental de tots els processos d'ordenació territorial i de planificació urbanística, invitant a la societat civil i estimulando la reflexió de col·lectius especialitzats, implementant estos processos des de l'inici de l'elaboració de l'instrument de planejament.

De conformitat amb el que exposa i amb la moció subscrita per l'octau tinent d'alcalde delegat de Planificació i Gestió Urbana, la Junta de Govern Local acorda:

Primer.- Encarregar a l'Oficina d'Ordenació Urbanística i al Servei de Planejament les gestions necessàries per a adaptar el Pla Especial de Protecció del Conjunt Històric Protegit de Patraix de l'any 1993, d'acord amb les determinacions de la fitxa del catàleg que qualifica com Bé de Rellevància Local el Nucli Històric Tradicional de Patraix, de manera que queden garantides la recuperació de la trama històrica, la preservació i millora del conjunt en els seus aspectes més característics i apreciats per la població, i la posada en valor de l'entorn urbà i dels elements arquitectònics de valor cultural.

Segon.- Revisar les determinacions del PEPRI relatives a la gestió, a fi de que facen viables les obertures dels carrers Salavert i Fra Mateu, així com l'obertura de la plaça en la trobada dels carrers Beata Inés, Juan Bautista Corrachán i Venerable Agnesio.

Tercer.- Impulsar els mecanismes de gestió urbanística necessaris que permeten la rehabilitació dels edificis protegits del NHT de Patraix, amb les ajudes que procedisquen, així com els projectes d'urbanització pendents que permeten recuperar l'espai públic i garantir una mobilitat segura en els desplaçaments.

Quart.- Implementar un procés de consulta i participació ciutadana des de l'inici de l'elaboració de l'instrument de planejament, que done satisfacció a la societat civil i estimule la reflexió de col·lectius especialitzats."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint-i-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

48. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2015-006922-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Dos Rodes Rent, SL, corresponent al lloguer de vehicles C-15 durant el passat mes de juliol.	



"HECHOS

1.- El expediente se inicia mediante Moción de la Tte. de Alcalde, Concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE
DOS RODES RENT, S.L. B-97169072	03/08/2015	FV0632	C-15 ALQ. MOTOCICLETAS PLV JULIO 2015	13.807,50 €

2.- La empresa DOS RODES RENT, SL, B-97169072, es la adjudicataria del contrato de alquiler de vehículos C-15 para la Policía Local de Valencia, en cumplimiento del contrato en vigor suscrito con el proveedor.

3.- Para dar trámite a la factura, se procede a crear la propuesta de gasto 2015/3675 R en fase ADO, ítem de gasto 2015/135900, aplicación presupuestaria "DE140-13200-20400 "ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE", cuyo importe asciende a 13.807,50 € (trece mil ochocientos siete euros y cincuenta céntimos) IVA incluido = 1.984,50 €, Relación de documentos de obligación 2015/3668.

4.- En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

5.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local aprobar el Gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los efectos de lo indicado en la Base 36 de las B.E.P del Presupuesto 2015, procede el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura FV0632 de fecha 03/08/2015, a la empresa DOS RODES RENT, SL, B-97169072, por importe total de 13.807,50 € (trece mil ochocientos siete euros con cincuenta céntimos) IVA incluido = 1.984,50 €.

Segundo.- Proceder al reconocimiento de la obligación por un importe total de 13.807,50 € (trece mil ochocientos siete euros con cincuenta céntimos) IVA incluido = 1.984,50 €, correspondiente a la factura num. FV0632 de fecha 03/08/2015 de la empresa DOS RODES RENT, SL, B-97169072.

Tercero.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria "DE140-13200-20400 "ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE", del Presupuesto 2015, según:

- Propuesta de gasto 2015/3675 R en fase ADO, ítem de gasto 2015/135900, relación de documentos de obligación 2015/3668 por importe de 13.807,50 € (trece mil ochocientos siete euros con cincuenta céntimos) IVA incluido = 1.984,50 €."

49. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2015-007436-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Banc de Santander, SA, per la compra de vint vehicles.	

"HECHOS

1.- El expediente se inicia mediante moción de la Tte. de Alcalde, Concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación en concepto de opción de compra de vehículos procedentes de Renting C-15 :

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE	DOC. OBLIGACIÓN
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670433	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5187-HFN PLV"	4.598,00 €	2015/ 17607
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670434	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5189-HFN PLV"	4.598,00 €	2015/ 17611
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670435	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5197-HFN PLV"	4.598,00 €	2015/ 17618
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670436	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 6649-HFN PLV"	4.598,00 €	2015/ 17623
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670437	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5203-HFN PLV"	4.598,00 €	2015/ 17628
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670438	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5213-HFN PLV"	4.598,00 €	2015/ 17631
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670439	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 6665-HFN PLV"	4.598,00 €	2015/ 17634
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671761	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5205-HFN PLV"	7.744,00 €	2015/ 17637
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671762	"ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5201-HFN PLV"	4.598,00 €	2015/ 17640



BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671763	"ADQUISICIÓN 6641-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17644
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671764	"ADQUISICIÓN 6647-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17647
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671765	"ADQUISICIÓN 5195-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17648
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671766	"ADQUISICIÓN 5200-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17651
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671767	"ADQUISICIÓN E-2255-BFX PLV"	VEHÍCULO	1.210,00 €	2015/ 17655
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17673307	"ADQUISICIÓN 6664-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17660
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17673308	"ADQUISICIÓN 6633-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17671
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17673309	"ADQUISICIÓN 6656-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17675
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17673310	"ADQUISICIÓN 6657-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17679
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17675130	"ADQUISICIÓN E-2258-BFX PLV"	VEHÍCULO	1.210,00 €	2015/ 17682
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17675131	"ADQUISICIÓN E-2259-BFX PLV"	VEHÍCULO	1.210,00 €	2015/ 17685
TOTAL					84.942,00 €	

2.- Respecto a los anteriores gastos se han de realizar las siguientes consideraciones, el expediente tiene como proceder al pago de las facturas relacionadas a la empresa BANCO SANTANDER, SA, CIF A-39000013, por importe de 84.942,00 € (ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos euros) 21% de IVA incluido = 14.742,00 € (catorce mil setecientos cuarenta y dos euros), por la compra de 20 vehículos, y a tal efecto se confecciona Propuesta 2015/3877, items 2015/145500, 2015/145530, 2015/145600, 2015/145640, 2015/145690, 2015/145720, 2015/145750, 2015/145790, 2015/145810, 2015/145850, 2015/145880, 2015/145890, 2015/145910, 2015/145940, 2015/145990, 2015/146090, 2015/146130, 2015/146170, 2015/146200 y 2015/146230 y se procede al reconocimiento de obligación por dicho importe.

3.- Necesidad del Gasto.

Los vehículos policiales son imprescindibles para el desarrollo de las funciones de la Policía Local, se ha procedido a ejercer la opción de compra de veinte vehículos del contrato de Renting C-15. Ello ha generado una deuda por importe de 84.942,00 € (ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos euros) Total IVA= 14.742,00 € (catorce mil setecientos cuarenta y dos euros) incluido. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa en el Expediente E-01401-2015-7436 (Reconocimiento de Obligación a Banco Santander, S.A. adquisición Vehículos PLV), se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

4.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de mayo de 2011 acordó adjudicar el alquiler de vehículos en sistema de renting con destino a Policía Local. En la referida adjudicación se aprobó el precio de compra de los vehículos que se adquieren mediante este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de acuerdo con lo previsto en las Bases número 36, 37, 39 y 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

- En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

- Siendo el órgano competente la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación a “Banco Santander, S.A”, con CIF A-39000013 por importe 84.942,00 € (ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos euros) Total IVA = 14.742,00 € (catorce mil setecientos cuarenta y dos euros), por la compra de 20 vehículos para la Policía Local de Valencia.

Segundo.- Aprobar las siguientes facturas de Banco Santander, S.A con CIF A-39000013:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE	DOC. OBLIGACIÓN
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670433	*ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5187-HFN PLV*	4.598,00 €	2015/ 17607
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670434	*ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5189-HFN PLV*	4.598,00 €	2015/ 17611
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670435	*ADQUISICIÓN VEHÍCULO 5197-HFN PLV*	4.598,00 €	2015/ 17618



BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670436	"ADQUISICIÓN 6649-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17623
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670437	"ADQUISICIÓN 5203-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17628
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670438	"ADQUISICIÓN 5213-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17631
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17670439	"ADQUISICIÓN 6665-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17634
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671761	"ADQUISICIÓN 5205-HFN PLV"	VEHÍCULO	7.744,00 €	2015/ 17637
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671762	"ADQUISICIÓN 5201-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17640
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671763	"ADQUISICIÓN 6641-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17644
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671764	"ADQUISICIÓN 6647-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17647
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671765	"ADQUISICIÓN 5195-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17648
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671766	"ADQUISICIÓN 5200-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17651
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17671767	"ADQUISICIÓN E-2255-BFX PLV"	VEHÍCULO	1.210,00 €	2015/ 17655
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17673307	"ADQUISICIÓN 6664-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17660
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17673308	"ADQUISICIÓN 6633-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17671
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17673309	"ADQUISICIÓN 6656-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17675
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17673310	"ADQUISICIÓN 6657-HFN PLV"	VEHÍCULO	4.598,00 €	2015/ 17679
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17675130	"ADQUISICIÓN E-2258-BFX PLV"	VEHÍCULO	1.210,00 €	2015/ 17682
BANCO SANTANDER, S.A CIF A-39000013	27/07/2015	17675131	"ADQUISICIÓN E-2259-BFX PLV"	VEHÍCULO	1.210,00 €	2015/ 17685



TOTAL				84.942,00 €	
-------	--	--	--	-------------	--

Tercero.- Consignar el gasto a la aplicación presupuestaria:

2015-DE140-13200-62400 "ADQUISICIÓN PARQUE MÓVIL POLICÍA LOCAL" según propuesta 2015/3877, items de gasto, 2015/145500, 2015/145530, 2015/145600, 2015/145640, 2015/145690, 2015/145720, 2015/145750, 2015/145790, 2015/145810, 2015/145850, 2015/145880, 2015/145890, 2015/145910, 2015/145940, 2015/145990, 2015/146090, 2015/146130, 2015/146170, 2015/146200 y 2015/146230."

50. (E° 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2015-007474-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Dos Rodes Rent, SL, per la compra de vint-i-una motocicletes.	

"HECHOS

1.- El expediente se inicia mediante moción de la Tte. de Alcalde, Concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación en concepto de opción de compra de vehículos procedentes de Renting C-15 :

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE	DOC. OBLIGACIÓN
DOS RODES RENT, S.L. CIF B-97169072	01/10/2015	FV0661	ADQUISICIÓN DE 21 MOTOCICLETAS DESTINADAS A PLV, MARCA BMW MODELO G 650 GS	62.979,00 €	2015/17986
MATRÍCULAS					
9944-HFN	9949-HFN	9957-HFN	0239-HFP	0243-HFP	0247-HFP
9945-HFN	9951-HFN	9991-HFN	0240-HFP	0245-HFP	0248-HFP
9947-HFN	9955-HFN	9992-HFN	0241-HFP	0246-HFP	0249-HFP
9948-HFN	9956-HFN				

2.- Respecto al anterior gasto se ha de realizar la siguiente consideración, el expediente tiene como proceder al pago de la factura relacionada a la empresa DOS RODES RENT, SL, CIF B-97169072, por importe de 62.979,00 € (sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve euros) 21% de IVA incluido = 10.930,24 € (diez mil novecientos treinta con veinticuatro euros), por la compra de 21 motocicletas, y a tal efecto se confecciona Propuesta 2015/3915, ítem de gasto 2015/149020 y se procede al reconocimiento de obligación por dicho importe.



3.- Necesidad del Gasto.

Los vehículos policiales son imprescindibles para el desarrollo de las funciones de la Policía Local, se ha procedido a ejercer la opción de compra de veintiuna motocicletas del contrato de Renting C-15. Ello ha generado una deuda por importe de 62.979,00 € (sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve euros) Total IVA incluido = 10.930,24 € (diez mil novecientos treinta con veinticuatro euros). En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa en el Expediente E-01401-2015-7474 (Reconocimiento de Obligación a Dos Rodes Rent, SL, adquisición motocicletas PLV), se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

4.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de abril de 2011 acordó adjudicar el alquiler de vehículos en sistema de renting con destino a Policía Local. En la referida adjudicación se aprobó el precio de compra de los vehículos que se adquieren mediante este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de acuerdo con lo previsto en las Bases número 36, 37, 39 y 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

- En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

- Siendo el órgano competente la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación a “Dos Rodes Rent, SL”, con CIF B-97169072 por importe 62.979,00 € (sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve euros) Total IVA incluido = 10.930,24 € (diez mil novecientos treinta con veinticuatro euros), por la compra de 21 motocicletas para la Policía Local de Valencia.

Segundo.- Aprobar la siguiente factura de Dos Rodes Rent, S.L., con CIF B-97169072:



PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO		IMPORTE	DOC. OBLIGACIÓN
DOS RODES RENT, S.L. CIF B-97169072	01/10/2015	FV0661	ADQUISICIÓN DE 21 MOTOCICLETAS DESTINADAS A PLV, MARCA BMW MODELO G 650 GS		62.979,00 €	2015/ 17986
MATRÍCULAS						
9944-HFN	9949-HFN	9957-HFN	0239-HFP	0243-HFP	0247-HFP	
9945-HFN	9951-HFN	9991-HFN	0240-HFP	0245-HFP	0248-HFP	
9947-HFN	9955-HFN	9992-HFN	0241-HFP	0246-HFP	0249-HFP	
9948-HFN	9956-HFN					

Tercero.- Consignar el gasto a la aplicación presupuestaria:

2015-DE140-13200-62400 "ADQUISICIÓN PARQUE MÓVIL POLICÍA LOCAL"
según propuesta 2015/3915, ítem de gasto 2015/149020."

51. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir subvencions als clubs esportius d'alt nivell per a la temporada 2014/2015.	

"PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2007, aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad de Alto Nivel, que sometido a información pública y no habiéndose formulado alegaciones y sugerencias, se entendió definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

SEGUNDO.- Mediante Moción del Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Deportes y Juventud de fecha 18 de febrero de 2015, se propone se inicien los trámites para que se apruebe la convocatoria correspondiente a la temporada deportiva 2014/2015.

De acuerdo con la Base 4 de la citada Ordenanza, se procede a aprobar la convocatoria para la citada temporada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, publicándose en el BOP nº. 79 de fecha 28 de abril de 2015, comenzando el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente y finalizando el 29 de mayo de 2015.

TERCERO.- Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2015, se aprobó la autorización del gasto de 625.000,00 euros para la concesión de estas subvenciones. Debido a la modificación del organigrama del Ayuntamiento, ha cambiado la

codificación del sector presupuestario de Deportes, por lo que el gasto se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 MJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro", Propuesta de Gasto nº. 2015/03159, Ítem 2015/123580. Posteriormente se procede a la segregación del gasto.

CUARTO.- Dentro del plazo previsto, los clubes deportivos presentan solicitud de subvención para la temporada 2014-2015. Efectuada la revisión de las mismas y atendiendo a lo establecido en el punto 4.5 de las Bases reguladoras y en el apartado 2º de la convocatoria, se publica en el Tablón de Edictos electrónico la relación de clubes que han de subsanar la documentación, aportando todos ellos la misma a excepción del Levante Unión Deportiva, SAD.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en la Base 5ª, la Comisión Técnica Evaluadora, cuyos miembros fueron designados mediante Decreto de fecha 7 de septiembre de 2015, ha procedido al estudio y valoración de las solicitudes presentadas, y mediante Acta de fecha 14 de septiembre de 2015 eleva la propuesta de concesión de subvenciones al órgano competente, determinando conceder a los mismos la ayuda económica que se detalla en este acuerdo.

SEXTO.- Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28.4.3 de las de ejecución del Presupuesto Municipal 2015, por el Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento de que los clubes beneficiarios, sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio. Igualmente se comprueba que los mismos están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, con el Ayuntamiento de Valencia, con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Ordenanza reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Conceder a los clubes deportivos que se detallan a continuación una ayuda económica destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2014-2015, en virtud de la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de alto nivel, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2015.



NOMBRE DEL CLUB	CIF	IMPORTE
CAU RUGBY VALENCIA	G46753349	30.796 €
CD DOMINICOS	G96351705	37.639 €
CF FEMENINO MARÍTIM	G97242390	33.533 €
CLUB BEISBOL ASTROS	G97109268	26.690 €
CLUB BEISBOL SOFTBOL ANTORCHA	G96538202	30.111 €
CLUB DEPORTIVO WATERPOLO TURIA	G97904593	27.374 €
CLUB HANDBOL CANYAMELAR	G98549223	35.586 €
CLUB HOCKEY XALOC	G97371355	25.321 €
CLUB RANGERS VALENCIA	G46603460	13.687 €
CLUB SOFTBOL FENIX VALENCIA	G98376484	25.321 €
CP LES ABELLES	G46724514	36.271 €
RUGBY CLUB VALENCIA	G46195525	31.480 €
VALENCIA BATS C.F. AMERICANO	G96482823	21.899 €
VALENCIA FEMENINAS CF	G98156912	34.902 €
VALENCIA GIANTS	G97492011	14.371 €
CLUB VALENCIANO DE NATACIÓ	G46113601	18.960 €
CLUB JUDOKAN VALENCIA	G97554406	14.984 €
CLUB DE TENIS VALENCIA	G46076394	15.902 €
CLUB SALA D'ARMES VALENCIA	G96794433	13.761 €
CLUB ESGRIMA MEDITERRANEO	G97323265	9.174 €
VALENCIA CLUB JUDO	G97358329	15.902 €
REAL CLUB NAUTICO DE VALENCIA	G46089009	15.596 €
VALENCIA CLUB DE HALTEROFILIA	G96913454	16.513 €
CLUB DEPORTIVO RONIN	G98451412	10.397 €
CLUB LEVANTE BOWLING UD	G46356226	8.868 €
CLUB PATINAJE CIUDAD DEL TURIA	G98132038	8.257 €
CLUB DEPORTIVO YOSHINKAI	G98343676	7.951 €

CLUB TENIS TAULA MEDITARRANEO	G96374723	11.009 €
CLUB NATACIÓN FERCA	G46202982	13.149 €
CLUB BILLAR VALENCIA	G46803631	8.257 €
CLUB DE BILLAR ATENEO MERCANTIL	G96089792	5.504 €
CLUB ESGRIMA VALENCIA	G46402665	5.810 €

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria MJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo Lucro”, del vigente Presupuesto, Propuesta de gasto 2015/3159. Segregado el gasto los items son los siguientes: 2015/136360, 136370, 136380, 136390, 136400, 136410, 136420, 136430, 136440, 136450, 136460, 136470, 136480, 136490, 136500, 136510, 136520, 136530, 136540, 136550, 136560, 136570, 136580, 136590, 136600, 136610, 136620, 136630, 136640, 136650, 136660 y 136670.

Tercero.- Requerir a los citados clubes para que aporten la justificación de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.8 del acuerdo de aprobación de la convocatoria de 17 de abril de 2015, que a continuación se transcribe: *“Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones, dispondrán para la justificación de las mismas, de un plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada, o en el caso de que la aprobación de la concesión de las subvenciones fuera posterior a la finalización de la actividad subvencionada, el plazo de un mes contará a partir de la publicación del correspondiente acuerdo de concesión, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Base 6ª de la Ordenanza reguladora de esta subvención. No obstante los clubes cuya temporada deportiva coincida con el año natural (1 de enero al 31 de diciembre de 2015) deberán aportar en la primera quincena del mes de noviembre, la documentación justificativa provisional a fecha 31 de octubre de 2015, sin perjuicio de que la totalidad de la justificación se aporte en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada”*.

El pago de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en la base 7ª de la Ordenanza reguladora.

En cumplimiento con la Base 28 de Ejecución del Presupuesto, la justificación se presentará a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria deportiva del año o la temporada deportiva que corresponda junto con los resultados obtenidos por el club, la liquidación del presupuesto y cuenta de pérdidas y ganancias, toda esta documentación se presentará firmada por el Presidente y el Secretario del Club.

- Relación detallada de las facturas que se presentan para justificar la subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago, desglosándose por cada concepto: desplazamientos, arbitrajes, alojamiento, manutención, nóminas, material deportivo, etc...

- Las facturas originales y fotocopias o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Cada factura vendrá acompañada por el correspondiente justificante de pago: recibo, transferencia bancaria, talón, etc...

En cuanto a la justificación de los pagos efectuados como dietas de locomoción y manutención, se ajustara a lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los justificantes integrantes de cada cuenta justificativa deberán cumplir los requisitos formales establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso serán subvencionables los gastos a los que se refiere el artículo 31.7 y 8 de la Ley General de Subvenciones, que establece lo siguiente:

“Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c.- Los gastos de procedimientos judiciales....

...En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta”.

- Someterse, en su caso a las actividades de control e inspección que corresponden al Ayuntamiento, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de no haber obtenido ningún tipo de ayuda, hacerlo constar.



- Hacer constar expresamente el patrocinio o colaboración municipal en la realización de todas las actividades deportivas colocando en las instalaciones en lugar visible y durante la celebración de los partidos de competición del primer equipo publicidad, tanto estática como de difusión: programas, carteles, cuñas en radio, televisión, equipos y en el material deportivo del club y cuanta documentación gráfica o escrita se elabore en desarrollo de la misma.

- Colocar la publicidad institucional que el Ayuntamiento determine, en todos los equipos y en el material deportivo del club, en las competiciones oficiales, en los encuentros amistosos, en los entrenamientos y en los actos protocolarios, en los que participe cualquiera de sus equipos deportivos.

- Colaborar en actividades deportivas o de carácter benéfico, social o cultural, que organice el Ayuntamiento, siempre que no afecte el desarrollo normal de las actividades propias del club.

- Conservar los documentos justificativos de la subvención de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Cuarto.- Dar por desistida la petición de subvención presentada por el LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SAD, con CIF nº. A46064242, por no aportar dentro del plazo concedido los documentos requeridos para poder participar en dicha convocatoria, tal y como establece la Base 4ª.5 de las que regula la convocatoria citada y el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en el Tablón de Edictos Electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, donde se podrá consultar el importe de la subvención concedida."

52. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA.- Proposa donar la conformitat a la concessió directa d'una subvenció a la Falla Grups Mare de Déu del Carme.	

"De les actuacions, documentació i informes que consten en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer.- Per acord de la Junta de Govern Local de data 12 de desembre de 2014, publicat en el Butlletí de la Província núm. 5, de data 9 de gener de 2015, es van aprovar les bases per a la concessió directa per l'Excm. Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres, i la convocatòria, per mitjà de tramitació anticipada, de procediment per a la concessió d'estes subvencions per a les Falles 2015 conforme a les bases indicades.



En el marc d'este procediment, mitjançant un acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 27 de març de 2015, es va disposar concedir a la Falla Grups Mare de Déu del Carme, una subvenció per un import de 5.637,50 € per a la construcció dels seus monuments en l'exercici faller 2014-2015.

En data 29 d'abril del 2015 (R.E. 00105-2015-005325) la Falla Grups Mare de Déu del Carme sol·licita una subvenció per a sufragar els gastos commemoratius del 50 aniversari de la Falla.

Segon.- Per mitjà de Decret del Regidor Delegat de Cultura Festiva de data 7 d'octubre de 2015 es disposa l'inici dels tràmits oportuns per a la concessió d'una subvenció a la indicada entitat, per un import de 2.100,00 euros, per representar un reconeixement a la permanència i labor de la comissió al llarg del temps a favor de la festa de les Falles, declarades Bé d'Interés Cultural.

Tercer.- Per mitjà de Moció conjunta del Regidor Delegat de Cultura Festiva i el Primer Tinent d'Alcalde firmada en data 8 y 13 d'octubre de 2015, respectivament, es valora l'oportunitat de concessió de la subvenció per a la commemoració del 50 aniversari de la Falla, ja que són diferents els fins i els objectius de les subvencions que concorren en l'entitat, proposant que es demane la conformitat de la Junta de Govern Local.

Als anteriors fets s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer.- La Base 28ª.1 de les d'Execució del Pressupost de 2015, en la virtut de la qual procedix valorar l'oportunitat i demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta del vicealcalde, quan el beneficiari ja haguera obtingut o tinguera en tràmit una altra subvenció, de la mateixa o d'una altra Delegació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Donar la conformitat a la concessió directa de la subvenció a la Falla Grups Mare de Déu del Carme, C.I.F. G46836961, per a sufragar els gastos commemoratius del 50 aniversari de la Falla, una vegada que s'ha constatat que ja ha obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València."

53. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2015-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Gesmer Logistics, SL, corresponent al servici d'arreglada i incineració d'un dofí encallat en la platja del Cabanyal.	



"HECHOS

PRIMERO.- La Concejala Delegada de Playas suscribe Moción solicitando el inicio de tramitación de expediente de reconocimiento de obligación de abono de la factura emitida por Germer Logistics, número FV15/07/0095 de fecha 31 de julio de 2015, por la cantidad de 275 euros (250 más 25 € correspondiente al 10% de IVA) por la retirada e incineración de un delfín de la playa del Cabanyal, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario.

SEGUNDO.- La orden de retirada se efectúa por parte de la Jefatura del Servicio al tratarse de un requisito exigido por la normativa medioambiental aplicable en el Sistema de Gestión de Playas, siendo asimismo un gasto imprevisible.

TERCERO.- Existe crédito suficiente para atender el gasto en la aplicación presupuestaria 2014 FZ920 17230 22799.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 37 de las de ejecución de Presupuesto que señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar el reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abono de 275 € (250 € más 25 correspondiente al 10% de IVA) tal y como consta en la factura número FV15/07/0095 de fecha 31 de julio de 2015, a favor de GESMER LOGISTICS, con CIF B97066625, en concepto del servicio de recogida e incineración de los restos de un delfín varado en la playa de Cabanyal de Valencia el día 31 de julio.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad anteriormente citada con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 FZ920 17230 22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones" del actual Presupuesto municipal, con número de propuesta de gastos nº. 2015/3781, ítem 2015/141830."

54. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000103-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa acceptar la renúncia i declarar la pèrdua del dret al cobrament d'una ajuda municipal a la contractació 2015.		

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2015, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de Ayudas



Municipales a la Contratación, a favor, entre otros beneficiarios, de *****, con DNI *****, por importe de 4.000,00 €, por la contratación a tiempo parcial de *****, en el puesto de “dependienta”, en fecha 16 de febrero de 2015.

De conformidad con el apartado 5.c) "*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias*", de las Bases reguladoras (BOP nº. 60 de 30 de marzo de 2015), los beneficiarios de estas ayudas están obligados a mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad Social durante dicho periodo.

Segundo.- Que con fecha 1 de septiembre de 2015, ha tenido entrada en el registro escrito de la beneficiaria en el que comunica que la trabajadora contratada ha dejado de prestar sus servicios en la empresa, por lo que desiste de la solicitud de Ayuda a la Contratación 2015. Acompaña a su escrito copia de la Resolución sobre reconocimiento de baja, de la Tesorería General de la Seguridad Social, con efectos de 13 de agosto de 2015.

Tercero.- Que según informe técnico de fecha 10 de septiembre de 2015, se ha procedido a solicitar al Servicio de Tesorería, mediante correo electrónico de 9 de septiembre, la retención del pago del documento de obligación.

Fundamentos de Derecho

I.- Que tal como prevé el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), “el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley”, en el presente caso, la prevista en el apartado f), al haber incumplido la beneficiaria la obligación de mantener el puestos de trabajo durante 18 meses (punto 5c) de las Bases reguladoras.

II.- Asimismo, los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen como modo de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho, que debe ser aceptada de plano por la Administración.

III.- De acuerdo con el punto 12. "*Resolución de concesión de las ayudas*", de las Bases reguladoras, corresponde a la Alcaldía, que ha delegado en la Junta de Gobierno Local, adoptar los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas (RA. núm. 20, de 26 de junio de 2015).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la renuncia declarando la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida a *****, con DNI *****, por importe de 4.000,00 €, al causar baja en la empresa la persona contratada que determinó la concesión de la subvención, incumpliendo la obligación de



mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, o de sustituir a la trabajadora contratada por otra persona.

Segundo.- Declarar disponible la reserva de crédito en la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del Presupuesto de 2015, conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo", Propuesta de Gastos nº. 2015/03195, ítem de gasto segregado 2015/124450, documento de obligación 2015/013436, por importe de 4.000,00 €, a fin de que revierta en la aplicación y pueda ser utilizado en otra solicitud."

55. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000483-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa acceptar la subvenció i aprovar la memòria per a desenvolupar el 'Pla d'ocupació conjunt de les Administracions Públiques Valencianes 2015 Ajuntament de València'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

1.- 01/06/2015: Publicación en el BOP del "Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre Bases Plan de Empleo conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015", por el que se concede de forma directa al Ayuntamiento de Valencia, según el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención por importe de 400.000,00 €.

2.- 29/09/2015: Moción del Concejal Delegado de Formación y Empleo impulsando el procedimiento para la aprobación de la Memoria referida al Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015 y las Bases Regulatoras del Proceso de selección para la contratación de 205 personas desempleadas; para la aceptación de la subvención de 400.000,00 € concedida al Ayuntamiento de Valencia, así como para la transferencia de créditos necesaria para la atención de los gastos de personal derivados de la cofinanciación de los haberes y la seguridad social que conlleva la precitada subvención, de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Empleo y Emprendimiento en fecha 23/09/2015 y 28/09/2015.

3.- 29/09/2015: Informe del Servicio de Personal, relativo a los costes salariales y de seguridad social del personal a contratar.

4.- 05/10/2015: Elaboración de la ficha del Proyecto de Gasto plurianual, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

5.- 05/10/2015 y 6/10/2015: Informe propuesta de Acuerdo emitido por el Servicio de Empleo y Emprendimiento e informe de la Técnica AEDL relativo a los costes definitivos del Proyecto, modificado de conformidad con el informe del Servicio de Personal de fecha 29/09/2015.

6.- 13/10/2015: Decreto del Concejal de Personal manifestando la conformidad de la transferencia de créditos propuesta por el Servicio de Empleo y Emprendimiento e impulsada por la Moción del Concejal Delegado de Formación y Empleo.

7.- 14-10-15: Nuevo Informe propuesta de acuerdo del Servicio de Empleo y Emprendimiento.

8.- Fechas por determinar: Informe del Servicio Económico-Presupuestario e informe del Servicio Financiero.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- "Bases Plan de empleo conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015" (BOP de 01 de junio de 2015).

II.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III.- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

IV.- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2015, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

V.- La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria del "Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015 Ajuntament de València", con un presupuesto total de 898.803,43 €, así como las "Bases reguladoras del proceso de selección para la contratación de 205 personas desempleadas, para la ejecución de obras y servicios de interés general y social dentro del Plan Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015 en el Ayuntamiento de Valencia", redactadas de acuerdo con los criterios contenidos en el Anuncio de la Excelentísima Diputación de Valencia y dirigidas a la contratación de 205 personas desempleadas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos: a) parados de larga duración; b) jóvenes menores de 25 años; y c) mayores de 45 años; por un periodo de 3 meses, entre el 01/12/2015 y el 29/02/2016, con las categorías de Técnico/a Auxiliar de Apoyo Administración, Auxiliar Información al/a la usuario/a, Personal Oficial Primera y Peonaje, Técnico/a Auxiliar de Apoyo y una jornada de 30 horas semanales, para que colaboren en la ejecución de obras y servicios de interés general y social en las dependencias del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Aprobar la 34ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Empleo y Proyectos Emprendedores, que tiene por objeto la financiación de los gastos de personal necesarios para la cofinanciación de la aportación municipal del “Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015 Ajuntament de València” en el ejercicio 2015, incrementando las siguientes aplicaciones presupuestarias: CC100 24110 13102, por importe de 119.235,13 € y CC100 24110 16000, por importe de 39.738,35 €.

Estado de gastos	
Altas	Modificación de Crédito
CC100 24110 13102 Otras remuneraciones laboral temporal	119.235,13 €
CC100 24110 16000 Seguridad Social	39.738,35 €
Bajas	Modificación de Crédito
HF650 24100 47000 Transf. para Fomento del Empleo	158.973,48 €

El total de la Modificación de Créditos asciende a 158.973,48 €.

Tercero.- Aceptar la subvención por importe de 400.000,00 €, otorgada mediante “Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre Bases Plan de empleo conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015”, publicado en el BOP de 01 de junio de 2015, para desarrollar el “Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2015 Ajuntament de València”.

Cuarto.- Aprobar la 40ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos, con el siguiente detalle:

Estado de Ingresos		
F.A.	Altas	M. Crédito
46105	DIP Plan de Empleo Conjunto	133.333,34 €
Estado de Gastos		
F.A.	Altas	M. Crédito
46105	CC100 24110 13102 Otras remuneraciones laboral temporal	99.594,55 €
46105	CC100 24110 16000 Seguridad Social	33.738,79 €

El total de la Modificación de Créditos asciende a 133.333,34 €.

Quinto.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/79 “Plan de Empleo Conjunto 2015” cuyo coste asciende a 898.803,43 €, financiado con recursos genéricos por importe de 498.803,43 €, y con recursos afectados por importe de 400.000,00 €.



Sexto.- Aplicar en el ejercicio 2016, los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del Proyecto de Gasto nº. 2015/79 “Plan de Empleo Conjunto 2015”, aprobado en el punto Quinto anterior.”

56. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000495-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa aprovar la memòria tècnica adaptada i les bases de selecció del projecte formatiu ‘FPE 2015 Operacions bàsiques de cuina’.	

“Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

1.- 10/02/2015: Publicación en el DOCV “Orden 42/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015”.

2.- 02/03/2015: El Ayuntamiento de Valencia solicita subvención dentro del Programa de Formación Profesional para el Empleo 2015, para 5 acciones formativas, dirigida a desempleados/as.

3.- 06/03/2015: Acuerdo de JGL de ratificación de solicitud de subvención, aprobación de las memorias de los 5 proyectos formativos, aprobación de la cofinanciación condicionada a la concesión de las subvenciones correspondientes.

4.- 05/10/2015: Solicitud informe costes CAPIT. I haberes, seguridad social e indemnización Servicio Personal.

5.- 08/10/2015: Informe costes CAPIT. I haberes, seguridad social e indemnización Servicio Personal.

6.- 15/10/2015: Notificación del SERVEF de Resolución de concesión de subvención FPE 2015 OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA, con nº. de expediente: FME99/2015/7/46.

7.- 19/10/2015: Memoria Técnica y Bases Selección Proyecto Adaptado.

8.- 19/10/2015: Proyecto de Gasto plurianual, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

9.- 19/10/2015: Moción impulsora de la Delegación de Formación y Empleo, en orden a aprobar la Memoria Técnica adaptada del proyecto formativo y las Bases de Selección, iniciar los trámites de selección, e iniciar los trámites de aceptación de la subvención y modificación de créditos por generación de ingresos.

10.- 21/10/2015: Rectificación de la ficha del Proyecto de Gasto plurianual, según indicaciones del SEP.

11.- 21/10/2015: Informe previo emitido por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, en orden a aprobar la Memoria Técnica adaptada del proyecto formativo y las Bases de Selección, e iniciar los trámites de selección.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Orden 42/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015, y Orden 1/2015, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se modifica la Orden 42/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015.

II.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III.- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

IV.- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2015, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

V.- La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica adaptada del proyecto formativo FPE 2015 OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA con nº. de expediente: FME99/2015/7/46 y las Bases de Selección, obrantes en el expediente E 02902 2015 495, e iniciar los trámites de selección.

Segundo.- Encontrándose en trámite la transferencia de créditos para capítulo I, iniciar los trámites de aceptación de la subvención y modificación de créditos por generación de ingresos, que tiene por objeto la financiación de los gastos necesarios para la ejecución del proyecto y que serán elevados al órgano competente cuando se encuentre informado convenientemente por los Servicios municipales correspondientes."



57. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000496-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa aprovar la memòria tècnica adaptada i les bases de selecció del projecte formatiu 'FPE 2015 Operacions bàsiques de restaurant i bar'.	

“Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

1.- 10/02/2015: Publicación en el DOCV “Orden 42/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015”.

2.- 02/03/2015: El Ayuntamiento de Valencia solicita subvención dentro del Programa de Formación Profesional para el Empleo 2015, para 5 acciones formativas, dirigida a desempleados/as.

3.- 06/03/2015: Acuerdo de JGL de ratificación de solicitud de subvención, aprobación de las memorias de los 5 proyectos formativos, aprobación de la cofinanciación condicionada a la concesión de las subvenciones correspondientes.

4.- 05/10/2015: Solicitud informe costes CAPIT. I haberes, seguridad social e indemnización Servicio Personal.

5.- 08/10/2015: Informe costes CAPIT. I haberes, seguridad social e indemnización Servicio Personal.

6.- 15/10/2015: Notificación del SERVEF de Resolución de concesión de subvención FPE 2015 OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR, con nº. de expediente: FME99/2015/8/46.

7.- 19/10/2015: Memoria Técnica y Bases Selección Proyecto Adaptado.

8.- 19/10/2015: Proyecto de Gasto plurianual, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

9.- 19/10/2015: Moción impulsora de la Delegación de Formación y Empleo, en orden a aprobar la Memoria Técnica adaptada del proyecto formativo y las Bases de Selección, iniciar los trámites de selección, e iniciar los trámites de aceptación de la subvención y modificación de créditos por generación de ingresos.

10.- 21/10/2015: Rectificación de la ficha del Proyecto de Gasto plurianual, según indicaciones del SEP.

11.- 21/10/2015: Informe previo emitido por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, en orden a aprobar la Memoria Técnica adaptada del proyecto formativo y las Bases de Selección, e iniciar los trámites de selección.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Orden 42/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015, y Orden 1/2015, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se modifica la Orden 42/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas con cargo al ejercicio presupuestario 2015.

II.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III.- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

IV.- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2015, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

V.- La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Técnica adaptada del proyecto formativo FPE 2015 OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR con n.º de expediente: FME99/2015/8/46 y las Bases de Selección, obrantes en el expediente E 02902 2015 496, e iniciar los trámites de selección.

Segundo.- Encontrándose en trámite la transferencia de créditos para capítulo I, iniciar los trámites de aceptación de la subvención y modificación de créditos por generación de ingresos, que tiene por objeto la financiación de los gastos necesarios para la ejecución del proyecto y que serán elevados al órgano competente cuando se encuentre informado convenientemente por los Servicios municipales correspondientes."



58. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000519-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball una subvenció per a la pròrroga dels contractes laborals de huit agents d'ocupació i desenvolupament local.	

"Vista la Orden nº 5/2015, de 5 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 13.10.2015 núm. 7634), por la que la Generalitat publica la Orden de Bases que tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes laborales derivados de la continuidad de los agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio 2015-2016, y la Resolución de la Dirección General del SERVEF, por la que se convocan las subvenciones para el ejercicio 2015 (DOCV 19.10.2015 núm. 7638), concediendo un plazo de 15 días naturales para su solicitud.

Vistos los informes del Servicio de Empleo y Emprendimiento y de la Sección de Gestión Laboral del Servicio de Personal, relativos al coste salarial y de seguridad social respecto del personal contratado con la ocupación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, y de conformidad con la Moción del Concejal Delegado de Formación y Empleo de 19/10/2015, en orden a iniciar los trámites necesarios para solicitar subvención para la prórroga de la contratación de técnicos/as AEDL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria de proyectos y actividades a desarrollar por los ocho Agentes de Empleo y Desarrollo Local, actualmente contratados, durante el período que abarca desde noviembre de 2015 a marzo de 2016.

Segundo.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una subvención global de 42.703,50 €, para la prórroga de los contratos laborales de ocho Agentes de Empleo y Desarrollo Local (7 técnicos superiores y 1 técnico medio), siendo que el periodo subvencionable se iniciará el día siguiente al de la finalización del periodo para el que cada agente de empleo y desarrollo local hubiera sido subvencionado al amparo de la Orden 26/2014, de 21 de julio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convocan las subvenciones destinadas a financiar la prórroga de subvención por la contratación de agentes de empleo y desarrollo local en el ejercicio 2014 (DOCV 25.07.2014) y finalizará el 31 de marzo de 2016.

Tercero.- Condicionado a la concesión de las subvenciones correspondientes, adquirir el compromiso de cofinanciar los Proyectos con un importe total de 129.646,84 €, con cargo a créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 y CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto Municipal, encontrándose en trámite la transferencia de créditos desde la aplicación IF650 24120 22699 del Servicio de Empleo y Emprendimiento hacia dichas



aplicaciones para atender los costes de financiación, y, debiendo comprometerse la Corporación, en el momento de aceptar la subvención que, en su caso, se conceda, a habilitar la correspondiente dotación para cubrir el coste de cofinanciación del año 2016.

Cuarto.- Aprobar que, en tanto se solicitan, resuelven y notifican al Ayuntamiento de Valencia las concesiones formales de subvención y se llevan a trámite las correspondientes modificaciones de créditos por generación de ingresos, se proceda a la prórroga de los contratos de los ocho Técnicos-AEDL, condicionado a la concesión y aceptación de las subvenciones.

Quinto.- Facultar a la Delegación de Formación y Empleo, para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para trámite de la subvención."

59. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03102-2015-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa aprovar els convenis urbanístics de gestió i execució del planejament a subscriure amb Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, i els propietaris de sòl de les parcel·les ubicades en l'àmbit de la unitat d'execució A4-1 'Parc Central'.		

"Se presentan para su tramitación cinco convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA y los propietarios de parcelas en el ámbito de la actuación del Parque Central, para la ocupación anticipada de los terrenos afectados por obras de la fase 1ª del Parque Central de Valencia Zona Russafa.

Antecedentes de hecho

1º.- El Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA (en adelante VPC), suscribieron el 10 de septiembre de 2009 el Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la sociedad VPC con el Ayuntamiento de Valencia para la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes al desarrollo y ejecución de la actuación urbanística "Parque Central" derivada del convenio de 26 de febrero de 2003 entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, Renfe y GIF para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Valencia.

2º.- En virtud de acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento Pleno acuerda asumir la gestión directa de la Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A4-1 "Parque Central", encomendando su gestión a la Sociedad "Valencia Parque Central", procediendo mediante Acuerdo Pleno de 17 de junio de 2014 a la aprobación de la programación de la Actuación Integrada, la aprobación de la alternativa técnica, el Proyecto de Urbanización y la proposición Jurídico económica para este ámbito.

3º.- La Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, pone de manifiesto la conveniencia de la ocupación previa del suelo que permita la ejecución de las obras de urbanización de aquellas piezas correspondientes al Parque Central cuya ejecución sea posible realizar de manera previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, actualmente en redacción, porque esta resulte compatible tanto con la obra ferroviaria prevista como con el planeamiento vigente. Para ello VPC ha estudiado, dentro del marco del calendario de ejecución

del proyecto de urbanización, la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, atendiendo a los criterios técnicos para su ejecución de forma aislada al resto de la obra de urbanización, si bien formando parte de esta en todos sus aspectos, y de coherencia respecto a su uso y a su comunicación con las zonas limítrofes de la ciudad, lo cual la hacen susceptible de quedar integrada en la trama urbana existente sin que sea necesaria la ejecución completa.

4º.- Para llevar a cabo la ejecución de esta obra de manera anticipada es necesaria la ocupación de terrenos actualmente privados que se encuentran dentro de esta delimitación. Por este motivo VPC ha procedido a conveniar con los propietarios de suelo afectado, suscribiendo compromiso de adhesión a las propuestas del convenio que se adjuntan.

5º.- La Oficina Técnica de Gestión del Suelo ha emitido informe acerca de la valoración que se propone sobre los elementos a indemnizar dentro de este ámbito.

Fundamentos de Derecho

1º.- Objeto de los borradores de los convenios.

El objeto de los presentes convenios es fijar los términos que regulen la autorización expresa e irrevocable para la ocupación temporal de los terrenos propiedad de los titulares que a continuación se relacionan, propietarios afectados por las obras de urbanización de la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa, hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la realización de la mencionada obra, el derribo y desinstalación, por motivo de interés público, de construcciones e instalaciones en desuso y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad y que resulten incompatibles con la actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a este y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación.

Relación de propietarios objeto de los convenios:

*****, con DNI *****



***** , con DNI *****



*****, en nombre y representación de la Mercantil Inversiones EPSILON, S.L., con CIF.- B-46464004.

*****, con DNI *****, en nombre y representación de la Mercantil RS E HIJOS, S.L., con CIF B-46580858.

*****, con DNI *****, en nombre y representación de la Mercantil “PARQUE CENTRAL AGENTE URBANIZADOR, S.L.”, con CIF B- 96998828.

*****, con DNI *****

*****, con DNI *****

*****, con DNI *****

*****, con DNI *****

2º.- Fundamentación jurídica.

Los presentes documentos ostentan la naturaleza jurídica de Convenios Urbanísticos de ejecución del Planeamiento, por lo que encuentran su fundamento en lo dispuesto en el artículo 173. de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que regula el contenido y efectos de los convenios urbanísticos.

La fundamentación jurídica de estos convenios se completa con lo previsto en el artículo 3 apartado 1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 25.1 de esta misma Ley, que bajo el título de “libertad de pactos”, permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

3º.- Tramitación y órgano municipal competente.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en su artículo 11 ha previsto que “todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes”.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación del convenio hay que atender a la materia que es objeto del mismo. Se trata de un convenio urbanístico orientado a la gestión y ejecución del planeamiento. Por lo que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que atribuye a este órgano la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

El sometimiento a información pública del contenido de los proyectos de Convenio se acordó por Resolución SM-178, de fecha 13/07/2015, por espacio de veinte días.

Publicado el anuncio el día 31 de julio de 2015 en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana no se ha presentado ninguna alegación al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar los Convenios urbanísticos de gestión y ejecución del planeamiento a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, "Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A." y los propietarios de suelo que así lo han convenido, de las parcelas ubicadas en el ámbito de la Unidad de Ejecución A4-1 "Parque Central", en los que se fijan los términos que regulan la autorización expresa e irrevocable para la ocupación temporal de los terrenos propiedad de los mencionados titulares, afectados por las obras de urbanización de la delimitación de una fase correspondiente a las obras de urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa.

Todo ello hasta que se apruebe el proyecto de reparcelación por el que los terrenos pasen a considerarse dominio público de forma que se permita la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la realización de la mencionada obra, el derribo y desinstalación, por motivo de interés público, de construcciones e instalaciones en desuso y eliminación de cuantas plantaciones existan en los terrenos en la actualidad y que resulten incompatibles con la actuación. Todo ello en el marco de los trabajos previos a la redacción del proyecto de reparcelación, con cargo a este y sin menoscabo de los derechos que corresponden a la propiedad en el proceso de programación de la actuación integrada y reparcelación y en ejecución del Plan de Reforma Interior ámbito A-4.1 Parque Central aprobado definitivamente por Resolución de 6 de marzo de 2007, dictada por el Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda, publicada en el BOP número 72, de 26 de marzo de 2007, la cual se complementa con la Resolución del Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda de 18 de junio de 2007, publicada en el BOP número 152, de 28 de junio de 2007.

Segundo.- Facultar tan ampliamente como proceda en derecho, al Octavo Teniente de alcalde, D. Vicent Sarriá i Morell, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, incluida la firma de los Convenios en representación del Ayuntamiento de Valencia."



60. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03601-2007-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa iniciar el procediment de revisió d'ofici per a declarar la nul·litat parcial de la llicència concedida per Resolució núm. 171-U, de 29 de gener de 2009, a favor de la Delegació del Govern a la Comunitat Valenciana, per a la realització de diverses obres en l'edifici del Temple.	

"HECHOS

Primero.- Por Resolución nº. U-171, de 29 de enero de 2009, se concede licencia a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana para *“reforma, rehabilitación, derribo, excavación y construcción de edificio y sobreelevación en parcela grafiada como monumental “Palacio del Temple”, consistentes en redistribución interior del palacio, con demoliciones de tabiquería, muros de mampostería, cubiertas, escaleras, saneamientos, instalaciones, pavimentos, carpinterías, barandillas de balcones, revestimiento de fachadas (patio claustro), falsos techos, falsas bóvedas, así como demolición completa del edificio de extranjería.*

Movimiento de tierras con excavación para formación de garaje subterráneo y para formación de galerías de servicios.

Construcción de edificio de nueva planta de cuatro plantas, con planta baja para cuartos de instalaciones y resto exenta, plantas 1 y 2 para uso administrativo y planta 3 sin uso definido.

Sobreelevación de dos plantas en el edificio recayente a calle los Maestros, zona sur-oeste igualando con el resto en noroeste y formación total cubierta, planta tercera para uso administrativo y planta cuarta para dos viviendas, para el Delegado y el Subdelegado.

Todo ello de acuerdo con la documentación presentada en fecha 16-10-07, complementada con la que lo fue en 26-10-07, 30-10-07, 6-3-08, 6-3-08, 19-6-08, 16-7-08, 28-8-08 y 7-11-08”.

Se incluye la advertencia de que la presente licencia se ha de considerar concedida exclusivamente desde la perspectiva urbanística en cuanto obras se refiere, excluyendo de su ámbito cualquier uso o actividad que puede llegar a desarrollarse tras su finalización y sin prejuzgar autorización alguna por lo que respecta al funcionamiento de sus instalaciones.

Segundo.- Dicha licencia cuenta con los informes del técnico municipal de fecha 29 de noviembre de 2007, que detalla que le es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana y el planeamiento de desarrollo Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio Seu-Xerea, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 1 de febrero de 1993, estando el edificio declarado Bien de Interés Cultural, e incluido en el Catálogo de Protección como Monumento Artístico Nacional. Dicho informe urbanístico del técnico municipal es desfavorable exclusivamente en cuanto a la falta de aportación de documentación, y por último en fecha 22 de junio de 2008, tras la aportación de diversa documentación por la entidad solicitante, se emite por el técnico municipal informe favorable a la concesión de la licencia solicitada.

Tercero.- Por Dña. *****, en nombre de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana, pese a no acreditarse la representación, se presenta el 29 de julio de 2015 por el Registro Auxiliar de Licencias, la solicitud de la licencia del modificado del proyecto de intervención en el edificio protegido Palacio del Temple, sito en la Plaza del Temple nº. 1, concedida por Resolución nº. U-171, de 29 de enero de 2009, con el fin de permitir obras de reforma y redistribución interior en el edificio.

Cuarto.- Tras el examen de toda la documentación que sirvió de base para conceder la referida licencia por Resolución nº. U-171, de 29 de enero de 2009, así como la aportada junto a la solicitud de modificado de la licencia el 29 de julio de 2015, se emite el 1 de octubre de 2015, informe previo por los técnicos municipales del Servicio de Licencias Urbanísticas Obras Edificación, en el que señalan que *“El nivel de intervención según el proyecto con licencia de obras concedida en enero de 2009, sobre el edificio declarado Bien de Interés Cultural, excede del nivel máximo de obras admisible según los planos de protecciones y de régimen urbanístico y los Art. 6.9. y 6.10. del PEPR de la Seu-Xerea, vigente en el momento de su concesión, por modificar las características constructivas del espacio interior de la parcela protegida, incluyendo el derribo de los cuerpos edificados existentes y la construcción de un edificio de nueva planta, de planta rectangular y cuatro alturas, en la zona en la que el plano de régimen urbanístico del PEPR de la Seu- Xerea asigna 1 y 2 plantas y por exceder de las obras de mera conservación o restauración, alterando las características estructurales y exteriores del cuerpo del antiguo Monasterio recayente a la calle los Maestros, con aumento del número de plantas en el cuerpo de menor altura”*.

Quinto.- A su vez, se hace constar en el informe técnico de 1 de octubre de 2015, que con la normativa aprobada con posterioridad a la concesión de la licencia, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del Plan General, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 20 de abril de 2015, que incluye la Ficha BIC 01.35 del BIC del Monasterio del Temple y la ficha BIC 01.01.18 bis del Recinto de la Muralla Islámica, no se introduce modificaciones respecto al nivel de intervención según la normativa anterior; sin que hasta la fecha se haya aprobado definitivamente por la Conselleria competente el Plan Especial de Protección de los Entornos de los Bienes de Interés Cultural (PEP EBIC 08), el cual incluye el entorno del Monasterio del Temple (solo aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Valencia en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2014).

Sexto.- Por último, en el posterior informe técnico de fecha 5 de octubre de 2015, en relación al proyecto modificado presentado el 29 de julio de 2015, aclara que las obras que se ajustan al planeamiento vigente, Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Seu Xerea (DOGV de 1 de febrero de 1993) y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del Plan General (BOP de 20 de abril de 2015), *“serían todas las tendentes al mantenimiento, conservación y restauración de los dos Bienes de Interés Cultural contenidos en la parcela, el Monasterio del Temple y la Muralla Musulmana, incluida la eliminación de elementos impropios y en el interior de las edificaciones las obras de reforma, con redistribución de los espacios y modernización de las instalaciones, todo ello previa autorización por los órganos competentes en materia patrimonial”*. A su vez, se detalla en el citado informe técnico de 5 de octubre de 2015 que *“Las obras que serían autorizables tras la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección de los Entornos de los Bienes de Interés Cultural (PEP EBIC 08), aprobado provisionalmente en fecha 31 de octubre de 2014, serían aquellas vinculadas a la*

recuperación del espacio interior libre sin edificar y a la construcción del nuevo edificio de cuatro plantas en el límite sur este de la parcela".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera apartado tercero, de Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en vigor desde el día 20 de agosto de 2014, los procedimientos en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley relativos a disciplina urbanística, ruina o cumplimiento del deber de edificación se ajustarán a las disposiciones vigentes al tiempo de iniciarse el correspondiente procedimiento. A su vez, el artículo 219 de la citada Ley 5/2014, al regular las condiciones de otorgamiento de las licencias, determina que se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros; siendo la legislación y el planeamiento aplicables a las licencias las del momento de su concesión; de igual modo se expresa el artículo 193 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, de aplicación en el momento de la concesión de la licencia por Resolución nº. U-171, de 29 de enero de 2009.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, artículo 3, determina en su apartado primero que *“La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes. El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve”*. Y en su apartado 2 *“La legislación sobre la ordenación territorial y urbanística garantizará: a) La dirección y el control por las Administraciones Públicas competentes del proceso urbanístico en sus fases de ocupación, urbanización, construcción o edificación y utilización del suelo por cualesquiera sujetos, públicos y privados”*.

Tercero.- El artículo 243.1º de la Ley 5/2014 señala que *“las licencias y órdenes de ejecución en los que concurra un supuesto de nulidad de pleno derecho podrán ser revisadas, de oficio o como consecuencia de la estimación de recursos administrativos previstos en derecho, por la administración municipal en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*. De igual manera se regula en la derogada Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en su artículo 230.1.

Cuarto.- La Ley 5/2014 determina en su artículo 67 que los planes con contenidos normativos (detallados en el artículo 14) tienen vigencia indefinida, salvo que en ellos se disponga otra cosa y vinculan a la Administración y a los particulares.

Quinto.- Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1989, en su artículo 0.3 establecen que la vigencia del Plan General es indefinida y vincula tanto a los

particulares como a la Administración. Asimismo, el artículo 1.7 dispone que el Plan General se desarrollará y ejecutará mediante los instrumentos previstos en la legislación urbanística, así como que dichas Normas Urbanísticas serán desarrolladas mediante Ordenanzas Municipales.

Sexto.- El artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”*, como es el caso de las licencias obtenidas por acto expreso careciendo del requisito esencial para la adquisición del derecho a edificar, como es la adecuación del proyecto al planeamiento vigente.

En aplicación del principio de conservación dispone el artículo 64.2 de la Ley 30/1992, que la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado. A su vez, el artículo 66 de la citada Ley 30/1992 determina que *“el órgano que declara la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”*.

Séptimo.- El artículo 102.1 de la citada Ley 30/1992 preceptúa que *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuesto previsto en el artículo 62.1”*.

Octavo.- Asimismo, el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *“Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando éste pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación”*.

Noveno.- La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el artículo 9.8b) incluye entre los supuestos de Dictamen Preceptivo Vinculante, los expedientes que versen sobre revisión de oficio de los actos administrativos.

Décimo.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la facultad de revisión de oficio de sus propios actos (artículo 127.1.k de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), competencia no delegable (art. 127.2 Ley 7/1985).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad parcial de la licencia concedida a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana por Resolución nº. U-171, de 29 de enero de 2009, para la reforma, rehabilitación y construcción de edificio y sobrelevación en parcela grafiada como monumental “Palacio del Temple”, por infringir tanto el planeamiento vigente en el momento de la concesión de la citada licencia como el planeamiento actualmente vigente “la sobrelevación de dos plantas recayentes a C/ Los Maestros zona sur-oeste, igualando con el resto en nor-oeste y formación total cubierta, la planta tercera (o primera sobreelevada) para uso administrativo y la planta cuarta (o segunda sobreelevada) para dos viviendas, una para el Delegado gubernativo y otra para el Subdelegado”, así como las obras de “construcción de edificio de nueva planta de cuatro alturas, con planta baja para cuartos instalaciones y resto exenta plantas 1ª y 2ª para uso administrativo y planta 3ª sin uso definido”, ello sin perjuicio de la futura aprobación definitiva del PEP EBIC 08, conservándose el resto de las obras descritas en la referida licencia conformes con el planeamiento urbanístico, de mera conservación o restauración del antiguo Monasterio.

Segundo.- Adoptar como medida cautelar la suspensión parcial de la eficacia de la citada licencia hasta la resolución del presente procedimiento de revisión de oficio, en virtud del artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, limitada la suspensión a aquellas obras que, conforme a lo indicado en el punto anterior, son contrarias tanto al planeamiento vigente en el momento de su concesión como al planeamiento actualmente vigente, al objeto de impedir que se puedan causar daños de imposible o difícil reparación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, concediéndole un plazo de 15 días para que aduzca las alegaciones y aporte los documentos u otros elementos de juicio que tenga conveniente; así como comunicar la misma a los Servicios Municipales de Actividades y de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil y a aquellos otros cuyas competencias pudieran resultar afectadas.

Cuarto.- Solicitar Dictamen Preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en relación con la revisión de oficio para declarar la nulidad parcial de la licencia concedida a que se refiere el anterior punto Primero de esta parte dispositiva."

61. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2015-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GABINET DE COMUNICACIONS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Uniprex, SA.		

"El expediente que nos ocupa se inició con la finalidad de tramitar el abono de determinadas facturas por la emisión de cuñas en radio sobre la Semana Santa Marinera, que se emitieron por encargo del Concejal de Relaciones con los Medios de Comunicación por varias emisoras de radio, habiéndose tramitado ya el pago de todas ellas, excepto las correspondientes a Onda Cero, pues la empresa ha tenido problemas en el alta de Proveedores de la G-Factura.

Actualmente, se dispone de las dos facturas.



En la Memoria del expediente quedan explicados los motivos por los que no pudieron aprobarse los trámites previos a la ejecución pero, tratándose de servicios que se han realizado, deben ser abonados.

Se tramita el expediente siguiendo la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto.

Se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos. El órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con las empresas que se citan por la inserción de cuñas publicitarias del Ayuntamiento en radio, con motivo de la celebración de la Semana Santa Marinera, de acuerdo a las siguientes facturas:

- Uniprex, S.A. CIF A28782939 (Onda Cero)... 1.815,00 € (1.500,00 € más 315,00 € del 21% de IVA) documento de la obligación 2015-16238.

- Uniprex, S.A. CIF A28782939 (Onda Cero)... 605,00 € (500,00 € más 105,00 € del 21% de IVA) documento de la obligación 2015-16239.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total de 2.420,00 con cargo a las aplicación presupuestaria AG530.92600.22602 (Prop. 2015/3703, Items 2015/139850 y 139860)."

62. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001210-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa atribuir l'exercici temporal en comissió de servicis del lloc de cap de servici (TD) en el Servici d'Innovació.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servici de Personal, en compliment del que establixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

FETS

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 20 d'octubre de 2015, s'ha disposat:

“A causa del retard en la incorporació de la persona que ha d'ocupar el lloc de treball de Cap Servici (TD) en el Servici d'Innovació, a fi que el mateix no resulte paralitzat i donat el coneixement de l'esmentat Servici per part del Sr. *****, inicien-se les actuacions pertinents a l'objecte de, amb efectes des del dia 5 d'octubre de 2015 i en tant es proveïska el lloc de treball de Cap Servici (TD) del Servici d'Innovació, a més de les funcions pròpies del lloc de treball de



Cap Secció (TD) que ***** ocupa a la Secció Administrativa del Servei d'Acció Cultural, atribuir-li l'acompliment temporal en comissió de serveis de les funcions pròpies del lloc de treball de Cap Servei (TD), en el citat Servei d'Innovació”.

SEGON.- *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnic d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional ocupa, per acord de la Junta de Govern Local de data 2 d'octubre de 2015, lloc de treball de “Cap Secció (TD)”, referència 6297 adscrit orgànicament en el Servei d'Acció Cultural, Secció Administrativa d'Acció Cultural.

EL Sr. *****, mitjançant compareixença en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball, ha manifestat la seua conformitat amb la proposta realitzada pel Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior en decret de 20 d'octubre de 2015.

TERCER.- L'atribució d'acompliment temporal en comissió de serveis no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON.- L'article 66 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament General d'ingrés del personal al servei de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, d'aplicació amb caràcter supletori als funcionaris de l'Administració local, d'acord amb l'article 1.3 del citat Reglament, disposa que, en casos excepcionals, els Subsecretaris dels Departaments ministerials podran atribuir als funcionaris l'acompliment temporal en comissió de serveis de funcions especials que no estiguen assignades específicament als llocs inclosos en les relacions de llocs de treball, o per a la realització de tasques que, per causa del seu major volum temporal o altres raons conjunturals, no puguin ser ateses amb suficiència pels funcionaris que exercisquen amb caràcter permanent els llocs de treball que tinguen assignades aquestes tasques. En tal supòsit continuaran percebent les retribucions corresponents al seu lloc de treball, sense perjudici de la percepció de les indemnitzacions per raó del servei al fet que tinguen dret, si escau.

A la vista del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 20 d'octubre de 2015, de la conformitat de *****, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Primer.- Amb efectes des del dia 5 d'octubre de 2015 i en tant es proveísca el lloc de treball de Cap Servei (TD) del Servei d'Innovació, a més de les funcions pròpies del lloc de treball de Cap Secció (TD) que ***** ocupa a la Secció Administrativa del Servei d'Acció Cultural, atribuir-li l'acompliment temporal en comissió de serveis de les funcions pròpies del lloc de treball de Cap Servei (TD), en el citat Servei d'Innovació, tot això a fi que l'esmentat Servei no resulte paralytitzat a causa del retard en la incorporació de la persona que ha d'ocupar el lloc de treball de Cap Servei (TD) i donat el coneixement de l'esmentat Servei per part del Sr. *****.

Segon.- Manténir les percepcions retributives mensuals de l'interessat amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/334000/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

63. (E° 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2015-000249-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents als servicis d'informació telefònica 010, prevenció de riscos laborals i telefonia mòbil.		

"La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents:

Fets

PRIMER.- L'empresa TECNOLOGÍA E INGENIERIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS AVANZADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (TISSAT), amb NIF A46682738, ha presentat al cobrament les factures dels períodes mensuals de març a juliol, ambdós inclosos, de l'any en curs, pel servei municipal d'informació telefònica "010", que afecta l'aplicació pressupostària CD110-92500-22799 ("OT. TRABAJOS REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION"), per al que no hi havia en aquells moments cap contracte en vigor, havent finalitzat el contracte que emparava aquest servei en data 26 d'agost de 2013 i no estar encara adjudicat el nou contracte, que s'ha tramitat en expedient número 01201-2013-169 d'aquests Servicis Centrals Tècnics.

SEGON.- Les empreses SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD - MUPRESA, S.L.U., amb NIF B84454172, i TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A. (MOVISTAR), amb NIF A78923125, han presentat al cobrament les factures detallades al quadre adjunt, corresponents al mes de desembre de 2014, que afecten les aplicacions pressupostàries CD-92010-22799 i CD110-92050-22200, respectivament, i que importen les quantitats de 1.874,59 euros en el cas de MUPRESA i de 7.918,22 en el de MOVISTAR, corresponent l'aprovació d'aquestes factures a la Junta de Govern Local, segons disposa la Base 37.2 a) de les d'Execució del Pressupost, ja que aquestes despeses varen estar aprovades per Resolució núm. 2157-W de 19 d'abril del 2013, com consta en l'expedient 01201-2012/46, i l'ítem 2014/1830 de la proposta 2013/253 tenia un saldo romanent pendent de facturar de 11.155,51 € a 31-12-2014, en el cas de MUPRESA; i per Acord de la Junta de Govern Local de



data 15-11-2013 pel que respecta a MOVISTAR, com consta en l'expedient número 01201-2010-169, i l'ítem 2014/4020 de la proposta de gasto 2013/8699 tenia un saldo romanent pendent de facturar de 10.247,86 € a 31-12-2014.

TERCER.- Totes aquestes factures han estat degudament conformades pel Servici de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2015, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de gastos tipus "R", en fase ADO, número 2015/3838, tal com consta en quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents

Fonaments de Dret

Primer.- La Base 37.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

“Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició”.

Segon.- La Base 37.2. a) de les d'Execució del Pressupost estableix:

“Correspon a la JGL:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent (...).”.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Aprovar les factures corresponents als servicis d'informació telefònica “010”, prevenció de riscos laborals, i telefonia mòbil, emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A46682738	TISSAT (TECN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	89.845,54 €
B84454172	SOC.PREV.FRATERNIDAD MUPRESA	1.874,59 €
A78923125	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	7.918,22 €
	Suma	99.638,35 €



i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, en virtut del que preveu l'esmentada Base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, i segons la proposta de despeses, ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2015-249 RECONeixEMENT OBLIGACIó DESPESES ANY EN CURS

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
28-A583-672554	01/01/2015	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	813,36	Telefonia Mòbil desembre 2014	CD110 92050	2015/3898	2015/3838	2015/143940	2015/11199	813,36
28-A5U1-001023	01/01/2015	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	7.104,86	Telefonia Mòbil desembre 2014	CD110 92050	2015/3898	2015/3838	2015/143950	2015/11200	7.104,86
				Total Aplicació Pressupostària	CD110 92050 22200					7.918,22
2015016231	26/02/2015	SOC.PREV.FRATERNIDAD MUPRESA	1.874,59	Desembre 2014, Prevenció Riscos Laborals	CD110 92010 22799	2015/3898	2015/3838	2015/143970	2015/16819	1.874,59
				Total Aplicació Pressupostària	CD110 92010 22799					1.874,59
232	17/04/2015	TISSAT (TECNJING.SERV.AVANZ.TELEC.)	17.969,11	Març/2015, Serveis atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799			2015/143980	2015/10791	17.969,11
542/2015	01/09/2015	TISSAT (TECNJING.SERV.AVANZ.TELEC.)	16.661,10	Abril/2015, Serveis atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799			2015/143990	2015/16820	16.661,10
543/2015	01/09/2015	TISSAT (TECNJING.SERV.AVANZ.TELEC.)	17.315,10	Mai/2015, Serveis atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799	2015/3898	2015/3838	2015/144000	2015/16823	17.315,10
544/2015	01/09/2015	TISSAT (TECNJING.SERV.AVANZ.TELEC.)	18.623,11	Juny/2015, Serveis atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799			2015/14401	2015/16824	18.623,11
545/2015	01/09/2015	TISSAT (TECNJING.SERV.AVANZ.TELEC.)	19.277,12	Juli/2015 Serveis atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799			2015/14402	2015/16825	19.277,12
				Total Aplicació Pressupostària	CD110 92500 22799					89.845,54

Suma **99.638,35**

SUMA TOTAL **99.638,35**

IMPORTS PER EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A78923125	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	7.918,22 €
B84454172	SOC.PREV.FRATERNIDAD MUPRESA	1.874,59 €
A46682738	TISSAT (TECNJING.SERV.AVANZ.TELEC.)	89.845,54 €
	Suma	99.638,35 €

64. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03303-2008-000158-01	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa anul·lar part de la reserva de crèdit del contracte del servici de gestió de l'enllumenat públic de la ciutat de València.	

"Hechos

1.- La empresas Etralux, S.A., con CIF A-46066791, e Imesapi, S.A., con CIF A-28010478, son adjudicatarias del contrato del servicio de gestión del alumbrado público de la Ciudad de Valencia, en dos lotes, zona norte y sur, respectivamente, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2008, y formalizado en fechas 5 y 8 de mayo de 2009, iniciándose la vigencia el primer día del mes siguiente al de su formalización, de conformidad con los pliegos del contrato, contrato que ha estado en vigor durante cinco años hasta el 31 de mayo de 2014, y que posteriormente se ha prorrogado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 28 de marzo de 2014 (desde el 1 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2014), y de fecha 26 de enero de 2015 (de 1 de noviembre de 2014 a 31 de mayo de 2015) y de fecha 22 de mayo de 2015 (de 1 de junio de 2015 a 31 de octubre de 2015).

El Servicio de Servicios Centrales propone anular parte de la reserva de crédito del mencionado contrato efectuadas a cargo de la aplicación presupuestaria CD110/16500/21300: 150.005,94 € de la propuesta de gasto 2015/3271, ítem 215/126100 y 149.981,52 € de la propuesta 2015/3271, ítem 2015/126110; así como 150.012,54 euros de la propuesta 2015/3420, ítem 2015/128580 y 150.000,00 € de la 2015/3420, ítem 2015/128590, ya que se ha aplicado medidas de contención del gasto en la gestión del mencionado contrato, que posibilitan que puedan destinarse a otros usos necesarios de la corporación, concretamente a realizar un nuevo contrato dentro de este mismo contrato para hacer frente a la parte de la prórroga correspondiente a 2015 del mismo que se va a llevar a cabo a partir del 1 de noviembre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- La cláusula 25ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato establece que mensualmente por el Servicio de Alumbrado se extenderá la certificación correspondiente a los trabajos de gestión y de conservación programada, así como a los trabajos complementarios ejecutados durante el mes inmediatamente anterior.

II.- El artículo 31 del RD 500/90, dispone que al no ser necesario el crédito reservado para la finalidad prevista, procede la anulación de parte de la mencionada reserva.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Anular parte de la reserva de crédito del contrato del servicio de gestión del alumbrado público de la Ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2008, a favor de las adjudicatarias Etralux, S.A., con CIF A-46066791, e Imesapi, S.A., con CIF A-28010478, para el vigente ejercicio 2015 por un importe de 150.005,94 € de la propuesta de gasto 2015/3271, ítem 215/126100 y 149.981,52 € de la propuesta 2015/3271, ítem 2015/126110; así como 150.012,54 euros de la propuesta 2015/3420, ítem 2015/128580 y 150.000,00 € de la 2015/3420, ítem 2015/128590, efectuadas a cargo de la aplicación presupuestaria CD110/16500/21300, ya que se han aplicado medidas de contención del gasto en la gestión del mencionado contrato, que posibilitan que puedan destinarse a otros usos necesarios para la Corporación, concretamente a realizar un nuevo contraído dentro de este mismo contrato para hacer frente a la parte correspondiente a 2015 de la prórroga del mismo que regirá a partir del 1 de noviembre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016."

65. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2015-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI.- Proposa aprovar el projecte de la sèptima modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost 2015.		

"HECHOS

1º.- Por el Delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2015, a la vista de las Memorias justificativas de los Delegados de Servicio en cuanto a la necesidad de suplemento de crédito y demás documentación aportada por los servicios gestores, e Informe del Servicio de Contabilidad sobre importes disponibles en los agentes financiadores 39957 y 53400.

2º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias.

3º.- Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2015 al incorporar esta 7ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

4º.- Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2015, tras la 7ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II.- Artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III.- Base 9ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº. 8 en cuanto a Normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el Proyecto de la 7ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2015, por un importe total de 1.772,745,83 € con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 6º	1.772.745,83
TOTAL ALTAS	1.772.745,83

BAJAS

Capítulo 2º	10.000,00
Capítulo 6º	100.000,00
TOTAL BAJAS	110.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 8º	1.662.745,83
TOTAL ALTAS	1.662.745,83."

66. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-C1505-2015-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Servicis Centrals relativa a 'Comissió d'anàlisi dels diversos aspectes socials, laborals, mediambientals i de comerç just'.		

"És propòsit de la corporació municipal la consecució en tots els seus àmbits d'actuació d'objectius dirigits a obtindre condicions d'igualtat per als col·lectius més desfavorits, a promoure l'ocupació de persones amb particulars dificultats d'inserció en el mercat laboral; a combatre totes les manifestacions encara subsistents de discriminació directa o indirecta, per raó d'ètnia, sexe, orientació sexual i/o identitat de gènere, a promoure la igualtat real entre dones i hòmens, a combatre la desocupació i promoure el dret laboral, a fomentar l'oportunitat de treball decent, a afavorir la formació en el lloc de treball, a millorar la protecció social, a garantir el respecte dels drets laborals bàsics al llarg de la cadena de producció, utilització de productes provinents del comerç just seguint criteris ètics i un medi ambient més sostenible.

Per tant, tots els actes de la corporació han d'estar vinculats als fins exposats, de manera que han de fer-se extensius a les empreses que contracten amb l'Ajuntament.

Tenint en compte que els plecs de condicions contenen els pactes i condicions definidors dels drets i obligacions de les parts del contracte, és necessari que estos contemplen en les seues estipulacions els objectius que en l'àmbit social, laboral i mediambiental es pretenen.

Atés que la contractació de les administracions públiques és reglada i està dirigida a la selecció de l'oferta econòmicament més avantatjosa, que no significa major avantatge econòmic sinó que com s'indicava en l'exposició de motius de la Llei de Contractes del Sector Públic, "...remet, en definitiva, als criteris que l'òrgan de contractació ha de tindre en compte per a valorar les ofertes dels licitadors en els diferents procediments...", i que en la contractació del sector públic s'ha de garantir que esta s'ajusta als principis de llibertat d'accés a les licitacions, publicitat i transparència dels procediments i no discriminació i igualtat de tracte entre els candidats, és necessari un estudi minuciós de la normativa en matèria contractual a fi de determinar les possibilitats que actualment o en un futur pròxim, amb la transposició de les Directives 2014/24/UE, sobre contractació pública i 2014/23/UE, relativa a l'adjudicació de contractes de concessió, ens oferix per a introduir en els plecs les clàusules socials i sostenibles.

Per a efectuar eixe estudi, es considera necessària la creació d'una comissió que analitze, tant per a la fase de licitació com per a la d'execució del contracte, quines clàusules s'hi poden incloure a l'efecte de satisfer els objectius marcats.

La dita comissió hauria d'estar constituïda per tots aquells servicis que intervenen en l'elaboració dels plecs, la qual cosa en l'àmbit de l'Ajuntament comprendria la pràctica totalitat d'estos. Tenint en compte que això, per la magnitud, no seria operatiu es considera que inicialment hauria d'estar formada pel Servici de Contractació, el vicesecretari general, pel Servici Economicopressupostari, la intervenció del qual en l'elaboració dels plecs és preceptiva en la majoria dels supòsits conforme a les bases d'execució del Pressupost, i per la Intervenció General i l'Assessoria Jurídica, per ser igualment preceptiu el seu informe conforme al Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic.

No obstant això, i tenint en compte la necessària intervenció de la resta dels servicis municipals, igualment es considera que les delegacions, directament o a través dels seus servicis, haurien de formular per a la seua anàlisi propostes generals o concretes en relació amb els contractes que gestionen normalment.

Mentre es realitza l'estudi, s'insta que en l'elaboració dels plecs de prescripcions tècniques s'atenga en general les regles contingudes en el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic i en el Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques i, en particular, a les relatives a criteris de disseny universal i de disseny per a tots, de sostenibilitat, protecció mediambiental i comerç just.

D'altra banda, tenint en compte els nombrosos i constants canvis normatius que s'estan produint en matèria contractual i com que actualment està en tràmit d'informació pública l'avantprojecte de la Llei de Contractes del Sector Públic, es considera necessari estendre les funcions de la dita comissió a l'estudi de tots els canvis operats i dels que en un futur pròxim puguen produir-se, amb la finalitat d'unificar criteris que puguen fer-se extensius a tots els servicis municipals, a fi de superar dificultats en l'elaboració dels plecs i amb això aconseguir una major eficàcia i celeritat en la seua tramitació.

Per tot el que s'ha exposat més amunt i de conformitat amb la moció firmada pel regidor delegat de Servicis Centrals, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer.- Designar una comissió per a l'anàlisi dels diversos aspectes socials, laborals, mediambientals i de comerç just que, tenint en compe la legislació en matèria contractual, poden introduir-se en els plecs dels contractes a subscriure per part de l'Ajuntament.

La comissió davall la direcció del regidor delegat de Servicis Centrals estarà constituïda pels següents membres o representants d'estos.

- L'advocat de la ciutat
- L'interventor general
- El vicesecretari general
- El cap del Servici Economicopressupostari
- La cap del Servici de Contractació

Segon.- Sol·licitar la col·laboració de les diverses delegacions, directament o a través dels seus servicis, amb la finalitat que formulen de *motu proprio* o a instàncies de la comissió, per a ser analitzades per esta, propostes generals o propostes concretes en relació amb els contractes que gestionen normalment, que hauran de canalitzar per mitjà de comunicacions a través de la PIAE, dirigides al Servici de Contractació.

Tercer.- Instar els servicis municipals al fet que en l'elaboració dels plecs de prescripcions tècniques s'atenga en general les regles contingudes en el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic i en el Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques i, en particular, les relatives a criteris de disseny universal i de disseny per a tots, de sostenibilitat, protecció mediambiental i comerç just.



Quart.- Encarregar, així mateix, a la dita comissió l'estudi de tots els recents canvis normatius operats en matèria contractual i els que, en un futur pròxim, puguen produir-se, amb la finalitat d'unificar criteris que puguen fer-se extensius a tots els servicis municipals, a fi a superar dificultats en l'elaboració dels plec i amb això aconseguir una major eficàcia i celeritat en la seua tramitació."

67. (Eº 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001167-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament de director general d'Innovació Organitzativa i Gestió de Personal.	

"I N F O R M E

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

FETS

PRIMER.- Per Decret del Regidor Delegat de l'Àrea de Govern Interior de data 15 d'octubre de 2015 s'ha disposat:

"Sent objectiu d'esta Corporació impulsar i ajustar a les necessitats de la ciutadania les estructures administratives existents, i tenint en compte els amplis coneixements en matèria de reformes estructurals, avaluació de la gestió, recursos humans, relacions i exercici de llocs de treball, models de gestió i modernització d'organitzacions, control i auditoria del sistema psicosocial de l'empresa, motivació i formació, tant pel seu perfil professional com per la seua dilatada carrera i experiència en la dita matèria en l'àmbit de l'administració local, que concorren en el senyor José Vicente Cortés Carreres, funcionari de carrera de la Diputació de València, del subgrup A1, inicien-se els tràmits pertinents a fi que l'interessat siga nomenat, amb efectes des del 2 de novembre de 2015, Director General d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones. Direcció General que dependrà jeràrquicament de l'Alcaldia, amb les següents atribucions:

- Impulsar un model de gestió pública avançada i de compromís amb les persones, facilitant a l'organització municipal els elements necessaris per escometre la gestió de la innovació organitzativa i de canvi planificat en relació als reptes i oportunitats de futur, adaptant-se a les necessitats i expectatives de la ciutadania. El model de gestió ha de permetre que cada unitat organitzativa pugua identificar els àmbits o sectors en els quals ha d'enfortir-se per respondre de la forma més adequada a les exigències de la societat de la ciutat de València.

- Impulsar la gestió del desenvolupament de les persones empleades per l'ajuntament amb l'objectiu de prestar uns serveis de qualitat, així com innovar, modernitzar i impulsar diferents metodologies de millora contínua que influïsquen en la millora de les formes d'organitzar i estructurar els processos organitzacionals, departamentals i del flux de treball.



- Que mitjançant els estudis i les anàlisi necessàries es responga a les necessitats de coneixement i d'informació estratègica municipal i en particular als interessos específics a través d'instruments de recerca, anàlisi, prospectiva i avaluació dels serveis de caràcter preferent a través d'instruments quantitativs i qualitativs per a major eficàcia, eficiència, qualitat i millora en la prestació dels mateixos. Així com la informació d'utilitat per al seguiment de l'acció de govern, en el disseny i avaluació de les polítiques públiques i serveis".

SEGON.- Hi ha crèdit suficient per a l'atenció del gasto de la proposta anteriorment assenyalada, des del 2 de novembre fins al 31 de desembre de 2015, que ascendeix a 13.166,78 €, d'acord amb els corresponents informes, per la qual cosa procediria autoritzar i disposar el gasto de 10.888,43 €, en concepte d'havers (sense incloure trienis), a càrrec de l'aplicació pressupostària CC100/2015/91200/10100 i 2.278,35 €, en concepte de quotes de seguretat social, a càrrec de l'aplicació pressupostària CC100/2015/91200/16000, segons operació de gasto núm. 2015/000408 que s'adjunta.

TERCER.- Resulta acreditada, per mitjà de document obrant a l'expedient, la pertinença del Sr. Cortés al subgrup A1 de l'Administració Local, com a funcionari de carrera de la Diputació de València.

No obrant a l'expedient documentació a este efecte, correspon a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència, segons el que disposa el Decret citat.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 130 1 B) b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON.- L'article 59.3 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, assenyalada que l'Alcaldia, al determinar l'estructura de cada àrea de govern, podrà crear, entre altres, òrgans directius que assumisquen funcions de Direcció General, afegint que el nomenament dels titulars d'estos òrgans directius s'efectuarà en la forma prevista en la Llei 7/1985, l'article de la qual 127.1.i) atribueix a la Junta de Govern Local la competència per al nomenament dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

TERCER.- L'Article 130.3 de la Llei 7 /1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1,

llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeta que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

QUART.- L'article 130.4 de la ja esmentada Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació.

QUINT.- Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2015, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia 2 de novembre de 2015, anomenar al Sr. Jose Vicente Cortés Carreres, com a Director General d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones.

Segon.- L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec.

Tercer.- Atribuir a la Direcció General d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, que dependrà jeràrquicament de l'Alcaldia les atribucions següents:

- Impulsar un model de gestió pública avançada i de compromís amb les persones, facilitant a l'organització municipal els elements necessaris per escometre la gestió de la innovació organitzativa i de canvi planificat en relació als reptes i oportunitats de futur, adaptant-se a les necessitats i expectatives de la ciutadania. El model de gestió ha de permetre que cada unitat organitzativa pugui identificar els àmbits o sectors en els quals ha d'enfortir-se per respondre de la forma més adequada a les exigències de la societat de la ciutat de València.

- Impulsar la gestió del desenvolupament de les persones empleades per l'ajuntament amb l'objectiu de prestar uns serveis de qualitat, així com innovar, modernitzar i impulsar diferents metodologies de millora contínua que influïsquen en la millora de les formes d'organitzar i estructurar els processos organitzacionals, departamentals i del flux de treball.

- Que mitjançant els estudis i les anàlisis necessàries es responga a les necessitats de coneixement i d'informació estratègica municipal i en particular als interessos específics a través d'instruments de recerca, anàlisi, prospectiva i avaluació dels serveis de caràcter preferent a través d'instruments quantitius i qualitius per a major eficàcia, eficiència, qualitat i millora en la prestació dels mateixos. Així com la informació d'utilitat per al seguiment de l'acció de govern, en el disseny i avaluació de les polítiques públiques i serveis.

Quart.- Autoritzar i disposar el gasto que ascendix a 13.166,78 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries CC100/2015/91200/10100,16000, segons operació de gasto 2015/000408."

68. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2015-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar la participació de l'ajuntament en la 'Segona convocatòria de ciutats intel·ligents de l'Agenda Digital per a Espanya'.	

"HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de 31 de julio de 2015, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, se convocan ayudas para el desarrollo del programa de ciudades inteligentes de la Agenda Digital para España (C059/15-AE) estableciéndose las bases reguladoras de dicha convocatoria. La finalidad de dichas ayudas económicas tiene por objeto apoyar a ciudades pioneras europeas que reflejen diferentes condiciones socio-económicas y regionales. La iniciativa trata de impulsar proyectos de demostración en energía, transporte y tecnologías de información y la comunicación (TIC) en las zonas urbanas. Las industrias de la energía, el transporte y las TIC están invitadas a trabajar junto con las ciudades para combinar sus tecnologías con el objeto de satisfacer las necesidades de las ciudades. Se pretende que la utilización de tecnologías innovadoras, integradas, eficientes y con capacidad de penetrar en el mercado con facilidad, sitúe a las ciudades en el centro de la innovación.

SEGUNDO.- Mediante Moción, de fecha 20 de octubre de 2015, del Delegado de Administración Electrónica, se propone llevar a cabo los trámites oportunos, en orden a participar, en modo de participación individual, en la "Segunda convocatoria de ciudades inteligentes de la Agenda Digital para España", solicitar la correspondiente subvención para financiar parcialmente su ejecución con cargo a la citada ayuda económica así como aprobar el proyecto del Ayuntamiento de Valencia denominado "Impulso VLCi", diseñado técnicamente por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación que lo ha elaborado.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado tercero del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

SEGUNDO.- El artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que el deber de las Administraciones Públicas de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

TERCERO.- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 6 reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

CUARTO.- En virtud del artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

QUINTO.- La Base Primera de la convocatoria, contempla expresamente como posibles beneficiarias de esta ayudas a las entidades locales definidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la concesión en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, de ayudas en especie a entidades locales o agrupaciones de entidades locales que participen en la presente convocatoria de ciudades inteligentes, bien individualmente o bien en cooperación. Las entidades locales participantes podrán presentar una única iniciativa. La iniciativa en su totalidad deberá tener un plazo de ejecución inferior a 36 meses”.

SEXTO.- La Base Tercera de la Convocatoria, establece las modalidades de participación, distinguiendo entre Modalidad de participación individual o Modalidad de cooperación.

El Ayuntamiento de Valencia cumple, en cuanto al modo de participación, con lo previsto en la citada Base: “Modalidad de participación individual: Las entidades cuyo ámbito territorial cuente con una población superior a 20.000 habitantes (información del Padrón a 1 de enero de 2014) se podrán presentar individualmente a la convocatoria. En cualquier caso, el solicitante habrá de cumplir los requisitos establecidos en la base quinta, para poder ser beneficiario. Las solicitudes presentadas en esta modalidad deberán orientarse a la sistematización de nuevos enfoques o deberán contar con dimensión suficiente para favorecer un rápido desarrollo industrial, conforme a lo establecido en la medida 3.1 del Plan de Ciudades Inteligentes”.

SÉPTIMO.- El proyecto técnico elaborado por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, denominado “Impulso VLCi”, cumple los requisitos establecidos para ser objeto de la convocatoria de ayudas para el desarrollo del programa de ciudades inteligentes de la Agenda Digital para España, conforme a la Base Séptima de la Convocatoria, que establece que “El presupuesto de cada iniciativa presentada, en cualquiera de las dos modalidades, no podrá ser superior a ocho millones de euros (8.000.000,00 €)”, al estar valorado



en 6.000.000,00 €. Por otra parte, su objeto se encuentra entre los descritos en la Base primera de la Convocatoria.

OCTAVO.- Conforme a la Orden IET/2531/2012, por la que se regula la obligatoriedad de comunicarse a través de medios electrónicos con la Entidad Pública Empresarial Red.es en los procedimientos de licitación o concesión de ayudas cuyo objeto esté relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia deberá presentar solicitud únicamente por vía telemática, con certificado digital válido (DNI electrónico y el certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), a través de la sede electrónica de Red.es donde se deberá cumplimentar el formulario electrónico que se habilitará al efecto en la sede electrónica de Red.es: <https://sede.red.gob.es>. La solicitud deberá ser presentada cualquier representante legal de la entidad solicitante, en este caso el Concejal Delegado de la Administración Electrónica, Sr. Pere Sixte Fuset y Tortosa.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es, la citada Entidad, para el mejor cumplimiento de sus fines, tiene competencia para la convocatoria, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones reguladas en las presentes bases, competencias que ejercerá conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y estas bases, atendiendo en todo caso al régimen presupuestario propio de la entidad concedente de las subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto técnico propuesto por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, denominado “Impulso VLCi”, valorado en 6.000.000,00 € IVA incluido (4.958.677,69 € más 1.041.322,31 €, en concepto de IVA al tipo de 21%), a los efectos de su participación, en modalidad individual, en la “Segunda convocatoria de ciudades inteligentes de la Agenda Digital para España”.

Segundo.- Solicitar a la Entidad Pública Empresarial Red.es, adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la participación en la “Segunda convocatoria de ciudades inteligentes de la Agenda Digital para España” para el desarrollo del programa de ciudades inteligentes de la Agenda Digital para España (C059/15-AE), en modalidad de participación individual. La Entidad Pública Empresarial Red.es, en caso de que el Ayuntamiento de Valencia sea seleccionado en la convocatoria, contribuirá a la financiación con el setenta por ciento (70%) del coste total de la iniciativa, mientras que el Ayuntamiento de Valencia financiará, en su caso, el treinta por ciento (30%) del coste total estimado de la iniciativa conforme al siguiente detalle:

IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	APORTACIÓN DEL RED.ES (70%)	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (30%)	AÑO 2016	AÑO 2017
6.000.000,00 €	4.200.000,00 €	1.800.000,00 €	900.000,00 €	900.000,00 €



Tercero.- Habilitar a Pere Sixte Fuset i Tortosa, Concejal Delegado de la Administración Electrónica, como representante legal del Ayuntamiento de Valencia, a fin de que cumplimente los trámites oportunos en orden a formalizar la solicitud por medios telemáticos.

Cuarto.- Designar a *****, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como responsable técnico del proyecto denominado "Impulso VLCi".

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 25 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.